



UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES



DIVISIÓN DE ESTUDIOS DE POSGRADO

DISCURSO DE LA GARANTÍA CONSTITUCIONAL Y DE LOS
DERECHOS HUMANOS EN MÉXICO AL
DERECHO A UN MEDIO AMBIENTE SANO

TESIS

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE
MAESTRA EN DERECHO CON OPCIÓN EN
DERECHO PROCESAL CONSTITUCIONAL

PRESENTA

ADRIANA ÁVILA ESPINOZA

ASESORA

DOCTORA EN DERECHO
LAURA LETICIA PADILLA GIL

MORELIA, MICHOACÁN, FEBRERO DE 2014

CAPITULO SEGUNDO. Capsulado de los Antecedentes Históricos de la Problemática Ambiental en México.

- 2.1 Antecedentes Históricos del Medio Ambiente. 26
- 2.2 Orígenes Internacionales de la Concientización de la Problemática Ambiental. 34
- 2.3 Orígenes Nacionales de la Concientización de la Problemática Ambiental. 43
- 2.4 “Nuestro Futuro Común” y “Nuestra Propia Agenda”. 45

CAPITULO TERCERO. Generalidades del Daño y Derecho Ambiental y su Visión en los Tratados y Convenios Internacionales.

- 3.1 Concepto de Daño Ambiental en México. 60
 - 3.1.1 Daño Ambiental. Criterios Legislativos. 70
- 3.2 El Derecho Ambiental. 72
 - 3.2.1 Definición de Derecho Ambiental. 74
 - 3.2.2 Objeto del Derecho Ambiental. 79
 - 3.2.3 Fuentes del Derecho Ambiental. 79
 - 3.2.4 Sujetos del Derecho Ambiental. 80
 - 3.2.5 Naturaleza Jurídica del Derecho Ambiental. 81
 - 3.2.6 Consideraciones Adicionales sobre el Derecho Ambiental. 81
 - 3.2.7 Características del Derecho Ambiental: 82
 - 3.2.8 Tendencias del Derecho Ambiental. 84
- 3.3 Tratados y Convenios Internacionales. 87

CAPITULO CUARTO. Marco Normativo Ambiental. Comparación Constitucional de Países de Sudamérica con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

4.1	Derecho Comparado con los Países de Sudamérica en su Marco Constitucional en el Tema a un Medio Ambiente Sano:	95
4.1.1	Constitución Política de Colombia.	95
4.1.2	Constitución Política de la República de Ecuador.	97
4.1.3	Constitución Política de la República Federativa de Brasil.	100
4.1.4	Constitución de la República Oriental de Uruguay.	102
4.1.5	Constitución Política del Estado de Bolivia.	104
4.2	Marco Normativo Ambiental en México.	105
4.2.1	Legislación Federal, Estatal y Municipal sobre Medio Ambiente. . .	105

CAPITULO QUINTO. Garantía Constitucional al Derecho a un Medio Ambiente Sano.

5.1	Derecho a un Medio Ambiente Sano.	142
5.1.1	Sustentabilidad (Sostenible).	144
5.2	Declaración Universal del Derecho a un Medio Ambiente Sano.	146
5.3	Derechos de las Generaciones Futuras.	148
5.4	Derecho a un Medio Ambiente Sano en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	155
	CONCLUSIÓN.	168
	BIBLIOGRAFÍA.	177



UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES



DIVISIÓN DE ESTUDIOS DE POSGRADO

DISCURSO DE LA GARANTÍA CONSTITUCIONAL Y DE LOS
DERECHOS HUMANOS EN MÉXICO AL
DERECHO A UN MEDIO AMBIENTE SANO

TESIS

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE
MAESTRA EN DERECHO CON OPCIÓN EN
DERECHO PROCESAL CONSTITUCIONAL

PRESENTA

ADRIANA ÁVILA ESPINOZA

ASESORA

DOCTORA EN DERECHO
LAURA LETICIA PADILLA GIL

MORELIA, MICHOACÁN, FEBRERO DE 2014 DOS MIL CATORCE



UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES



DIVISIÓN DE ESTUDIOS DE POSGRADO

DISCURSO DE LA GARANTÍA CONSTITUCIONAL Y DE LOS
DERECHOS HUMANOS EN MÉXICO AL
DERECHO A UN MEDIO AMBIENTE SANO

ADRIANA ÁVILA ESPINOZA

RESUMEN

Es bien sabido de los problemas ambientales que afectan al planeta Tierra y a este país que forma parte de él que es México, de por si la humanidad se ha dado cuenta del impacto ambiental negativo que genera y una consecuencia nefasta para el futuro de todos los seres vivos, es por eso que con los organismos nacionales e internacionales que deben de luchar para que se crean y reformen más leyes que protejan y garanticen un medio ambiente sano en que debemos de vivir y programas académicos que eduquen a las personas sobre la protección y buen uso de este. El objetivo esencial de este trabajo de investigación es determinar cómo afecta la ineficacia de la garantía constitucional a un medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar del ser humano y mostrar la necesidad e importancia de hacer efectiva y eficaz esa garantía constitucional contenida en el artículo 4º, párrafo quinto que señala “toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar...”, mediante la adición de una sección primera llamada De los Derechos Humanos y sus Garantías.

PALABRAS CLAVE

Garantía, Constitucional, Derechos, Humanos, México, Ambiente.

ABSTRACT

It is well known environmental problems affecting the planet Earth this country and part of it is Mexico, of humanity as it has realized the negative environmental impact that and a disastrous consequence for the future of all living beings, that is why with national and international agencies should strive to create that more laws and reform protect and ensure a healthy environment in which we live and academic programs that educate people about the protection and proper use of this. The main objective of this research is to determine how it affects the inefficiency of the constitutional right to a healthy environment for development and human well-being and show the necessity and importance of effective and efficient constitutional guarantee that I contained in article 4, paragraph fifth pointing "Everyone has the right to a healthy environment for their development and well-being...", by adding a section first call from the Human Rights and Guarantees.

KEYWORDS

Guarantee, Constitutional, Rights, Human, Mexico, Environment.

PRESENTACIÓN

"Sólo hay dos cosas infinitas: el universo y la estupidez humana, pero no estoy muy seguro de la primera; de la segunda puedes observar cómo nos destruimos solo por demostrar quién puede más". (Albert Einstein).

El medio ambiente se ha convertido en tema obligatorio de cualquier agenda política y económica no sólo de orden nacional sino también internacional. Su protección es hoy en día un imperativo para la conservación de la especie humana y de la naturaleza de la cual hacemos parte.

Se hace entonces necesario acudir a los mecanismos de protección para que actúen contra las conductas que pongan en peligro esos valores y es acá donde interviene el control social y del Estado.

Pretendo a través de estas palabras formular una reflexión sobre la importancia de proteger el equilibrio que necesariamente debe existir entre el hombre y la naturaleza con temas tan vitales como el desarrollo sostenible y su relación con la economía, el estado de derecho y su vinculación con el medio ambiente y la función ecológica de la propiedad entre otras, sin dejar de lado las consecuencias penales, civiles y administrativas que conllevan el desobedecimiento de las normas, que protegen el medio ambiente sano directa o indirectamente.

Se deja entrever la importancia de que los derechos se traducen en hechos positivos encaminados a la consecución del fin propuesto: la conservación y protección de la garantía constitucional al medio ambiente sano.

El medio ambiente es el compendio de valores naturales sociales y culturales existentes en un lugar y en un momento determinado que influye sobre la vida, social, material y psicológica del hombre.

Estos valores, que se ha ido formando y perfeccionando a lo largo del tiempo es al propio tiempo el reflejo fiel del paulatino desarrollo de una cultura y ve por lo que toca a las regiones biodiversas, por lo que puede hoy compararse con las más ricas en recursos naturales. Por ello la posición de un rico ecosistema que no debemos descuidar.

No quiero ser parte del grupo de estudiosos que consideran que la legislación en su parte ambiental vigente es sólo un conjunto de buenas intenciones y que permanecerán, como las anteriores, escritas, pero en letra muerta y alejadas de la realidad cotidiana que vive el país.

El derecho en general y la Constitución en especial, deben ser eminentemente dinámicas tiene que contemplar formas mecánicas, procedimientos para enfrentar con éxito la notoria evolución que durante las últimas décadas han tenido las comunidades marginadas en sus manifestaciones económicas, políticas, sociales, ambientales y jurídicas con todos los problemas que se presentan en sus mecanismos.

Este trabajo pretende contribuir con algunas pautas que pueden servir como mecanismos de solución en temas ambientales, como es el caso que se está tratando el de hacer efectiva y eficiente la garantía constitucional mexicana consagrada en el artículo 4º, párrafo quinto el de que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar... no gestionados por tratadistas y desconocidos para muchos tratando de encuadrar sus características eminentemente públicas, políticas, económicas y sociales.

INTRODUCCIÓN

"El mundo es un lugar peligroso, no por causa de los que hacen el mal, sino por aquellos que no hacen nada por evitarlo". (Albert Einstein)

Siendo una de las personas que vive en un espacio de este País que es México y una habitante más del planeta Tierra, me siento afortunada de ser parte de la belleza de nuestra madre naturaleza que nos ha sido proporcionado para vivir sanamente y tener un desarrollo y bienestar, pero afortunada y desafortunadamente he visto y vivido muchas cosas tanto buenas como malas y una de las cosas malas es el daño y deterioro de nuestro medio ambiente sano, debido a diversos factores que se han venido desarrollando a causa de nuestro actuar ya sea positivo o negativo, razón por la cual me he permitido elaborar el presente trabajo de investigación.

En el que el objeto del presente estudio no sólo es difundir y contribuir a la cultura jurídica ambiental para la promoción de la educación e incidir en el cambio de mentalidad que se requiere para hacer frente a uno de los más grandes retos que la humanidad ha tenido que enfrentar que es el de reconstruir la relación hombre-naturaleza, sino que el principal objetivo es el medio ambiente, el cual son los recursos naturales que rodean a los seres vivos, así como los medios físico, químico y biológico. Comprende el conjunto de valores naturales, sociales y culturales existentes en un lugar y en un momento determinado, que influyen en la vida del ser humano y en las generaciones futuras, es decir, no se trata sólo del espacio en el que se desarrolla la vida, sino que también comprende los seres vivos, flora, fauna, agua, suelo, aire y las relaciones entre ellos.

El medio ambiente se presenta como un problema aun y cuando los pronósticos catastróficos afortunadamente nunca se han cumplido en términos planetarios, pero no es menos cierto que para los habitantes de “unos pesos el día”, para las

especies amenazadas, para las atmosferas, las masas de suelo y aguas contaminadas la catástrofe ya ha comenzado, con su deterioro.

Estamos en el siglo XXI con la percepción de que el modelo de civilización que se ha impuesto en el mundo a pesar de los avances que ha aportado el ser humano presenta serios síntomas de crisis que hacen cuestionable su perdurabilidad.

La riqueza y progreso que disfrutaban algunos países, y estratos sociales conviven con el subdesarrollo y la pobreza en otros; en unos y en otros surgen indicios alarmantes de degradación ambiental y agotamiento de los recursos naturales.

Los problemas socioeconómicos y ambientales hay más interrelacionados que nunca amenazan la sustentabilidad del desarrollo y del progreso de la humanidad a mediano y largo plazo. Nunca antes han estado tan alejados al Norte, Sur, Este y Oeste, y sin embargo tan interdependientes los grandes problemas socioeconómicos; narcotráfico, violencia, pobreza, migraciones, deterioro ambiental y contaminación, no conocen fronteras y azotan tanto al Norte y Sur como al Este y al Oeste.

Con el presente proyecto de investigación se tiene que abrir un espacio para la reflexión colectiva por parte de todos aquellos que tenemos responsabilidad tanto la sociedad en general como el Estado de la protección y preservación de la naturaleza y de la buena calidad de vida ambiental para el desarrollo y bienestar de los seres vivos principalmente en México.

El país ha evolucionado, ahora el mundo sabe que es indispensable que reconozcamos que la lucha por el medio ambiente sano es fundamental para mejorar las condiciones de vida de la actual y de las siguientes generaciones y que la preservación del ambiente es en esencia una condición indispensable para

un desarrollo social que sea sustento de una combinación más humana, más justa y eficaz.

El cuidado del medio ambiente es un reto a la creatividad y capacidad productiva, más que una restricción. Por ello, el mayor avance que logremos será no sólo el que se refleje en el desarrollo de una cultura de prevención en todos los ámbitos: en la empresa, el hogar, la escuela, en el comportamiento de cada uno de todos nosotros en la sociedad y en la persona que gobierna junto con todos sus colaboradores. Sólo de esta manera nos encaminaremos hacia una efectiva preservación de los recursos para la vida humana con su garantía constitucional, para la de hoy y la de mañana.

Toda vez que el derecho a un medio ambiente sano sea una potestad que tenemos todos los mexicanos a exigir un cambio en la salud, la forma de vida, la forma de tenencia, propiedad, aprovechamiento, destino, producción y desperdicio de los recursos naturales renovables y no renovables, a través de las garantías que otorga nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Es así, como el derecho a un medio ambiente sano es una concepción constitucional, sin embargo difiere del contexto legítimo en cuanto a la idea de salud, es decir la ley contiene dentro de este derecho a la salud como una de sus finalidades y la Constitución no lo reconoce como tal y la otra es que el texto constitucional no se hace la referencia a que para garantizar este derecho es necesario que las autoridades correspondientes deben de aplicar las medidas y mecanismos necesarios para garantizarlo.

Por lo que se hace un planteamiento del problema con la siguiente pregunta ¿Cómo se debe de garantizar el derecho a un medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar de las personas consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos?

La anterior pregunta si se llega a la hipótesis que confirme o no confirme se dice que la garantía del derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar de las personas aun y cuando se encuentra contenida en las medidas administrativas, penales, civiles y fiscales de mecanismos normativos, políticos, administrativos, jurisdiccionales, de recursos técnicos, científicos, biológicos, instituciones ambientales, programas de protección al ambiente y sobre todo económicas, todo ello, implementados por las legislaciones secundarias, principalmente en la ley fundamental mexicana, los derechos humanos y los sistemas jurídicos internacionales.

La práctica de las actividades en la vida diaria del ser humano que realiza para el desarrollo y bienestar ha permitido darnos cuenta que el derecho a un medio ambiente sano que necesita para ese proceso, el cual se dice se encuentra garantizado en el artículo 4º, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no ha sido posible llevarlo a cabo, puesto que no es suficiente ni adecuado, carece de insuficiencia e ineficacia, debido a que existe una ausencia en el marco jurídico mexicano, por lo que la sociedad requiere de esa garantía, toda vez que no se está cumpliendo al pie de la letra, porque aún sigue deteriorándose el medio ambiente por lo tanto es necesario replantearla y perfeccionarla.

En el caso de México nos encontramos frente a una cuestión muy incorporada a la discusión del artículo 4º párrafo quinto Constitucional la necesidad de propiciar la eficacia y efectividad de la garantía a un medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar que permita una mejor calidad de vida para todos los mexicanos.

Para lo cual se requiere de objetivos generales y particulares que ayuden a desarrollar la investigación y dar una posible respuesta al problema planteado mediante la hipótesis comprobada o no comprobada.

El objetivo general es determinar cómo hacer efectiva y eficaz la garantía al derecho a un medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar de las personas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos tanto con la ayuda de los derechos humanos como de los sistemas jurídicos internacionales de protección, tales como tratados y convenios internacionales.

Los objetivos particulares son:

1. Mencionar la Generalidad de la Definición del Medio Ambiente y la Intervención de los Derechos Humanos.

2. Señalar el Capsulado de los Antecedentes Históricos de la Problemática Ambiental en México.

3. Establecer las Generalidades del Daño y Derecho Ambiental y su Visión en los Tratados y Convenios Internacionales.

4. Referir el Marco Normativo Ambiental. Comparación Constitucional de Países de Sudamérica con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

5. Garantizar en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dentro del Título Primero, Capítulo I De los Derechos Humanos y sus Garantías el contenido del Artículo 4º, Párrafo Quinto con una Sección Primera titulada “De los Derechos Colectivos, del Ambiente y del Deber”.

Por lo que este objeto general y particulares se encuentran estructurados aparte de un índice, una presentación, una introducción, una conclusión y una bibliografía, en cinco capítulos que:

A través de ellos se encontrará una suscitada recopilación de lo que trata la presente investigación que está por leer; en el capítulo primero se hace referencia

al marco teórico conceptual esto es que se habla de forma generalizada de lo que es el medio ambiente y los derechos humanos, se desarrolla el medio ambiente, su concepto, así mismo en su forma jurídica y respecto de los derechos humanos, se hace una reseña de lo que son los antecedentes históricos, el concepto, las garantías, la eficacia de la norma jurídica y su garantía de ésta ante el problema de su ineficacia, la norma y su ineficacia y finalmente se concluye con una clasificación de las generaciones que los conforman.

Por lo tanto se dice que al hablar de un concepto sobre el medio ambiente se entiende como el conjunto de las condiciones que permiten la existencia y la reproducción de la vida en el planeta Tierra. Pero los problemas del medio ambiente sano no se reducen a los anteriores, sino que se extienden a todo el conjunto de actividades humanas naturales que afectan o ponen en riesgo dicha existencia de vida lo que amplía las preocupaciones ambientales a todas las formas de actividad económica, a las formas culturales de relacionarse con la naturaleza, a la demografía, a la investigación y a la ciencia relacionada con todos los anteriores procesos.

En el capítulo segundo trata del marco histórico señala un pequeño capsulado de los antecedentes históricos de la problemática ambiental en México, tomando en cuenta los antecedentes históricos del medio ambiente, los orígenes internacionales, así como los nacionales de la concientización de la problemática ambiental y una parte de lo que es “Nuestro Futuro Común” y “Nuestra Propia Agenda”, el cual es un informe donde se habló por primera vez del término desarrollo sostenible o sustentable, definiéndose como aquel que satisface las necesidades del presente sin comprometer las necesidades de las futuras generaciones.

Debido a que con el paso del tiempo se ha venido dando el reclamo de la sociedad mexicana para la solución efectiva y eficaz de los problemas ambientales que en cierta forma son conflictos del Estado e incluso de los sectores de la

sociedad debido al deterioro ambiental que conlleva al uso y aprovechamiento desmedido de los recursos naturales, al aumento de la población, contaminación y la pobreza, entre otras más situaciones.

El problema del deterioro ambiental esta sin duda entre las principales preocupaciones del siglo a nivel mundial y no se diga de este país que es México, en el que se encuentra la incongruencia de que se requiere más materia prima, energía y fuerza de trabajo, para entrar con delantera a la competencia de un mercado libre, a lo que cada vez tenemos menos recursos no renovables, y los renovables, se está deteriorando su calidad.

Esta preocupación ha llevado tanto a los países como es el caso de México a una búsqueda permanente de soluciones eficaces que permitan no sólo compatibilizar los impulsos del desarrollo económico con la conservación de los recursos naturales, sino también a garantizar por medio de la Constitución al derecho a un medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar de las personas, y con ello a la implementación de instrumentos eficientes y eficaces para la conservación de estos propósitos.

Ahora bien, respecto del capítulo tercero hace referencia al marco jurídico se analiza las generalidades del daño y derecho ambiental dando una visión respecto de los tratados y convenios internacionales de los que México es parte en cuanto al medio ambiente, refiere lo que es el concepto de daño ambiental en México, sus criterios legislativos, también abarca lo que es el derecho ambiental, su definición, objeto, fuentes, sujetos, naturaleza jurídica, consideraciones adicionales, características y tendencias.

Por lo que se dice que el desafío de mejorar el medio ambiente sano para nuestro derecho, de manera completa, no sólo sería el fundamentar cada acción, cada regulación con un fin que va más allá del equilibrio social, y del respeto a los derechos fundamentales, sino también con la eficaz garantía constitucional con la

ayuda de la amplia participación social, con nuevas formas de gestión y administración ambiental, con nuevos tipos de sanciones e instituciones jurídicas, con un intercambio de información y tecnología, con apoyo fundamental en la ciencia y en su desarrollo, y, lograr el equilibrio dinámico, a través de la solución de conflictos sociales y de intereses y fundamentalmente aplicando la técnica de solución de controversias ambientales. Es decir, un derecho que abogue, que hable con y por la naturaleza en el dialogo de la humanidad con su sustento. La tarea no es sencilla.

Cómo hacer que instituciones y normas estén bien fundamentadas que sobrevivan aun a la autoridad que las creo, es decir, cómo hacer que el derecho ambiental sea en el futuro la mejor arma a una vida saludable para todo ser vivo.

Desafortunadamente la sociedad en general y principalmente el Estado se han preocupado más por el por qué, las causas del deterioro, del desequilibrio, pero no se ha ocupado de establecer verdaderas metas efectivas y eficaces a una garantía constitucional.

Es necesario saber de la lucha ambiental qué resultados se tienen para las presentes generaciones. Y encontrar fórmulas para enfrentar una sociedad de jóvenes abuelos, que desde que nacieron son depositarios y no dueños del lugar donde viven.

La lucha generacional parece ser una constante historia. Ahora los jóvenes enfrenan otro tipo de lucha de generación, anteriormente las generaciones de los años sesenta se enfrentaban a la generación de sus padres por los límites que le imponía, en los noventa estuvieron limitados por las necesidades de supervivencia de sus hijos, nietos y bisnietos, se enfrentan en el presente con sus descendientes, ahora tienen que pensar no sólo en el futuro propio sino en el de muchos otros, en el futuro de la especie humana a través de hacer efectiva y

eficiente la garantía constitucional que es a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar.

Un capítulo cuarto es de derecho comparado en el que se realiza un estudio comparativo referente del marco normativo ambiental de las constituciones de los Países de Sudamérica tales como Colombia, Ecuador, Brasil, Uruguay y Bolivia con la Constitución de México, además aborda la legislación Federal, Estatal y Municipal sobre el medio ambiente en nuestro país.

Por lo que me hago la siguiente pregunta ¿Cómo hacer frente a esto desde el punto de vista constitucional? El derecho sucesorio apenas proyectaba al derecho a una generación. El derecho ambiental ahora exige que comprenda a las futuras generaciones.

En el último capítulo que es el quinto, menciona la propuesta o aportación, comprobación del proyecto en las condiciones de la investigación se refiere a la garantía constitucional al derecho al medio ambiente sano, la declaración universal del derecho a un medio ambiente sano, al derecho de las generaciones futuras, al derecho al medio ambiente sano en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todo esto para alcanzar el objetivo planteado que se ha estado desarrollando durante el transcurso del trabajo, haciendo evaluaciones, aportaciones para llegar a la conclusión pretendida durante el estudio y desarrollo de la investigación y así tener la posible respuesta confirmada o no confirmada que le de esa efectividad y eficacia que se pretende lograr.

De lo cual se requiere de la necesidad de hacer efectiva y eficaz la garantía establecida en el artículo 4º, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tal es la del derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar de las personas.

CAPITULO PRIMERO

GENERALIDADES DEL MEDIO AMBIENTE Y LA INTERVENCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

Sumario: 1.1 *Generalidades del Medio Ambiente y de los Derechos Humanos.*
1.1.1 *Concepto de Medio Ambiente.* 1.1.2 *Concepto Jurídico de Medio Ambiente.*
1.1.3 *De los Derechos Humanos.* 1.1.3.1 *Antecedentes Históricos y Remotos de los Derechos Humanos.* 1.1.3.2 *Concepto de Derechos Humanos.* 1.1.3.2.1 *Derechos Humanos.*
1.1.3.2.2 *Garantías de los Derechos Humanos.* 1.1.3.2.3 *Eficacia de una Norma Jurídica.*
1.1.3.2.4 *La Garantía de las Normas Jurídicas ante el Problema de su Ineficacia.*
1.1.3.2.5 *Las Normas y su Eficacia.* 1.1.3.2.6 *Clasificación de los Derechos Humanos.*

1.1 Generalidades del Medio Ambiente y de los Derechos Humanos.

No pueden dudar el hecho de que la degradación ambiental y sus efectos son un problema de gravedad. Tanto los de bajos recursos económicos como los que sí tienen los recursos se encuentran perjudicados de igual manera por el desequilibrio ecológico de todos los ecosistemas. Se puede decir que la humanidad se encuentra en peligro y por lo tanto la civilización.

Para poder conocer lo que significa el medio ambiente entre saberes que den luz para entenderlo vinculados con los derechos humanos es importante tomar de guía lo que señala Enrique Leff respecto del saber ambiental¹.

Ahora bien, el medio ambiente es todo aquello que nos rodea y que debemos cuidar para mantener limpia nuestra ciudad, escuela, hogar, entre otras, en fin todo en donde podamos estar.

¹Leff Enrique, *El Saber Ambiental*, 3ra. ed., México, siglo XXI, PNUMA, 1998, p. 106. El saber ha sido siempre, y sigue siendo, el proceso que media las formas simbólicas de significación y apropiación del mundo, y el que encarna el valor del uso de los significados culturales. El saber aparece así como punto de condensación entre lo simbólico, lo imaginario y lo real, lugar de encuentro entre significaciones y acciones, espacio donde confluye la biología y la cultura en donde se generan nuevas utopías y proyectos históricos que reintegran el orden social dentro de la naturaleza.

Es el conjunto de elementos abióticos (energía solar, suelo, agua y aire) y bióticos (organismos vivos) que integran la delgada capa de la tierra llamada biosfera, sustento y hogar de los seres vivos.

En el constituyente del medio ambiente, se habla de la atmósfera, que protege a la tierra del exceso de radiación ultravioleta y permite la existencia de vida es una mezcla gaseosa de nitrógeno, oxígeno, hidrógeno, dióxido de carbono, vapor de agua, otros elementos y compuestos, y partículas de polvo.

“La tierra calentada por el sol y la energía radiante, la atmósfera circula en torno al planeta y modifica las diferencias térmicas. Por lo que se refiere al agua, un 97% se encuentra en los océanos, un 2% es hielo y el 1% restante es el agua dulce de los ríos, lagos, aguas subterráneas y la humedad atmosférica y del suelo”².

El suelo es el delgado manto de materia que sustenta la vida terrestre. Es producto de la interacción del clima y del sustrato rocoso, como las cordilleras glaciares y las rocas lodosas, y de vegetación. De todos ellos dependen los organismos vivos, incluyendo los seres humanos.

Las plantas se sirven del agua, del dióxido de carbono (CO₂) y de la luz solar para convertir materias primas en carbohidratos por medio de la fotosíntesis; la vida animal, a su vez, depende de las plantas en una secuencia de vínculos interconectados conocida como red nutritiva.

Durante su larga historia, la tierra ha cambiado lentamente. La deriva continental como resultado de la tectónica de placas que separó las masas

²Tapia, F. *et al.*, *Medio Ambiente: ¿Alerta Verde?* Madrid, Editorial Acento, 1995, p. 25.

continentales, los océanos invadieron tierra firme y se retiraron de ella, y se alzaron y erosionaron montañas, depositando sedimentos a lo largo de las costas.

Los climas se calientan y enfrían, aparecen y desaparecen formas de vida al cambiar el medio ambiente. El más reciente de los acontecimientos medioambientales fue el periodo glacial. El clima subtropical está desapareciendo y cambiando la faz del hemisferio norte. Grandes capas de hielo avanzan haciendo oscilar el clima de frío a templado, influyendo en la vida vegetal y animal y, en última instancia, dando lugar al clima que hoy conocemos.

1.1.1 Concepto de Medio Ambiente.

Se entiende por medioambiental entorno que afecta y condiciona especialmente las circunstancias de vida de las personas y la sociedad en su conjunto.

Son los recursos naturales que rodean a los seres vivos, así como los medios físico, químico y biológico. Comprende el conjunto de valores naturales, sociales y culturales existentes en un lugar y en un momento determinado, que influyen en la vida del ser humano y en las generaciones venideras, es decir, no se trata sólo del espacio en el que se desarrolla la vida, sino que también comprende seres vivos, flora, fauna, objetos, agua, suelo, aire y las relaciones entre ellos.

La anterior definición se señala tomando en cuenta el daño que le causamos a nuestro medioambiente, de una u otra forma contribuimos a contaminarlo; la basura, los desechos de papel o plástico, los pesticidas y fertilizantes en los cultivos, los detergentes y los residuos recogidos por el sistema de alcantarillado y las pilas contaminan el suelo; las pilas contienen metales como el mercurio, el cadmio o el níquel, las minas y las canteras, entre otros.

La palabra “medio” procede del latín *médium* (forma neutra); como adjetivo, del latín *medius* (forma masculina), la palabra “ambiente” procede del

latín *ambiensambienti*, y éste de *ambere*, “rodear”, “estar a ambos lados”³, la expresión medio ambiente podría ser considerada un pleonasmopor que los dos elementos de dicha grafía tienen una acepción coincidente con la acepción que tienen cuando va junta. Sin embargo, ambas palabras por separado tienen otras acepciones y es el contexto el que permite su comprensión.

Aunque la expresión medio ambiente aún es mayoritaria, la primera palabra, "medio", suele pronunciarse átona, de forma que ambas palabras se pronuncian como una única palabra compuesta.

Partimos del hecho de que todos habitamos juntos en la casa común que es la tierra, todos somos interdependientes y todos nos ayudamos mutuamente en lo que concierne a la alimentación, la reproducción y la co-evolución. Estas relaciones forman el llamado medio ambiente, que en realidad es el ambiente entero, porque engloba a todos los seres, a toda la comunidad de vida y su sustrato físico-químico.

El medio ambiente, no es algo que esté fuera de nosotros y que no se refiera directamente a nosotros. Pertenece al medio ambiente, pues nos alimentamos de los productos de la naturaleza, respiramos el aire, bebemos agua, que constituye una gran parte de nuestro organismo. Basta con que se produzca un cambio de clima, o se dé un exceso de elementos contaminantes en la atmósfera o de pesticidas en los alimentos, para que nos sintamos afectados en nuestra salud. Nos encontramos dentro del medio ambiente y formamos con los demás seres la comunidad terrenal o el ambiente entero.

³ Diccionario de la *Real Academia de la Lengua Española*, vigésima primera ed., h-z tomo II, Madrid, 1992, p. 342.

1.1.2 Concepto Jurídico de Medio Ambiente.

“El medio ambiente en un sentido jurídico es una noción que tiene varias aplicaciones. Desde el punto de vista jurídico, por el momento no ha conquistado un significado único y que por esta razón, posee un alcance distinto en función de la acepción en que sea utilizado. Las dos primeras acepciones del medio ambiente en un sentido jurídico son las de ser un bien jurídico y una materia objeto de competencia”⁴.

El medio ambiente es un bien jurídico constitucionalizado es afirmar la consagración al más alto rango de un valor que nuestra sociedad considera digno de protección y promoción. Desde un punto de vista práctico, el reconocimiento del bien jurídico significa la existencia de un grupo normativo destinado a garantizar su protección, pero también el carácter de principio informador respecto al resto del ordenamiento jurídico.

La anterior expresión como bien jurídico es de señalar que es un bien jurídico colectivo, radica en la ampliación de la esfera de la legitimación procesal y en la inconstitucionalidad de las restricciones procesales.

El medio ambiente materia de competencia, se refiere a la que se da entre la Federación, los Estados y los Municipios, su organización territorial. Esta competencia les ha sido atribuida por la dispersa legislación ambiental, tanto con anterioridad a la Constitución, como con posterioridad a la Constitución.

El sentido de la distribución de competencias no es otro que delimitar los círculos o marcos de posible actuación de las diferentes administraciones dentro de un Estado plural. Es decir, se establecen las distintas habilitaciones o

⁴ Jordano Fraga, Jesús, *La Protección Del Derecho aun Medio Ambiente Adecuado*, Barcelona, José María Bosch Editor, S. A., 1995, p. 78.

atribuciones que tienen un sujeto necesario, y un determinado fin, la protección del medio ambiente.

La existencia de un título competencial específico no implica la exclusión de otros títulos competenciales con incidencia en el mismo objetivo, el medio ambiente; es por ello, que se puede afirmar la existencia de una fragmentación de los distintos ámbitos de actuación no sólo del sistema jurídico mexicano, sino también de las diferentes administraciones públicas con referencia a la función pública consistente en la defensa y restauración del medio ambiente.

Esta fragmentación se vuelve evidente en el momento en que, para la puesta en marcha del título competencia, se legisla o se gestiona.

De lo anterior, me quedo con esta frase “No tires basura donde no debes, mantén limpio tu medio ambiente como si fuera tu propia vida, porque lo es”⁵.

1.1.3 De los Derechos Humanos.

Sin duda alguna cada ser humano se ha visto y se sabe según la historia que ha luchado desde sus orígenes para ser tratado por igual no importando si es el más rico, poderoso del mundo, famoso, inteligente o hasta podría decirse el más guapo, porque nacemos con ellos y por ninguna circunstancia se nos pueden quitar, y por difícil que esto parezca, la raza humana es sin duda alguna la más compleja de tratar ya que cada cabeza es un mundo diferente aunque estemos en el mismo.

Desde otro punto de vista, los poderes públicos y entes estatales están sometidos al principio de legalidad, de manera que éstos sólo pueden desarrollar la actividad que el derecho expresamente les permite. El conjunto de atribuciones

⁵Drago, Tito. *El Futuro es Hoy: Reflexiones Sobre Medio Ambiente*. Madrid, editorial Cruz Roja Española, 1990, p. 72.

que otorga el derecho a esos entes públicos se denominan competencia. Cualquier actuación fuera de ella es nula y genera responsabilidad⁶.

La premisa fundamental en la que se base el estudio de los derechos humanos es el acceso a la justicia, porque se tiene como objeto que la relación-hombre naturaleza sea aún más armónica; se trata de acceder, en consecuencia, a un núcleo de derechos que podemos denominar como el derecho a un medio ambiente sano o adecuado y que se estructura mediante:

- El derecho a la información ambiental.
- El derecho a la participación ambiental en la toma de decisiones y
- El derecho a exigir la protección ambiental y la reparación del daño ambiental.

En estos tres derechos en donde se resumen casi todos los derechos que conforman al derecho a un medio ambiente sano y adecuado, que es una categoría conceptual en la que se encuentran tanto derechos fundamentales como el de la vida, y que se complementan con derechos que podemos considerar más modernos, como el derecho a la información o a conocer el riesgo en el que nos encontramos por vivir en un ambiente tan deteriorado⁷.

Por ello, será necesario hacer un análisis de los derechos que se encuentran incorporados dentro del derecho a un medio ambiente sano, de los conceptos en los que se fundamentan, así como de los mecanismos para su defensa.

Los derechos a que nos referimos tienen su fundamento jurídico en distintas instituciones que se han ido desarrollando a través del tiempo y que al parecer no

⁶ Andrés Pigretti, Eduardo, *Derecho Ambiental Profundizado*, Buenos Aires, La Ley, Fondo Editorial de Derecho y Economía FEDYE, 2004, p. 25.

⁷ Carmona Lara, Carmen, *Derechos en Relación con el Medio Ambiente*, México, UNAM, Cámara de Diputados LVIII Legislatura, 2001, pp. 15-18.

se han desarrollado como debe ser y que no han evolucionado para incorporar dentro de ellas nuevas formas más acordes y armónicas con la naturaleza⁸.

Es una potestad que atañe a todos, es decir no sólo es un derecho que implique exigir que se dé una transformación del modo de ser y de actuar de los otros para con el ambiente, sino que es a su vez una obligación de actuar y ser respetuosos con la naturaleza y los elementos que la integran, debido a que estamos comprometidos con el derecho a la vida que tienen las futuras generaciones⁹.

La definición del derecho de toda persona a un medio ambiente sano y adecuado para su desarrollo y bienestar, es un concepto jurídico universal que se basa en los principios generales de derecho¹⁰, por ello su construcción tendrá que hacerse a partir de una serie de reflexiones basadas en una revisión comparada de este derecho y ver cómo ha sido definido y conceptualizado en otras constituciones y textos legales.

Decimos como primera aproximación que en México el derecho a un medio ambiente sano es un derecho que se integra a partir de los principios siguientes:

- Es un derecho de toda persona reconocido en la Constitución.
- Se complementa con otros principios que están contenidos en distintos artículos constitucionales.
- Es objeto de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, ya que en su artículo 1º señala que “la Ley es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como a la protección al ambiente, en el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción.

⁸Quintana Valtierra, Jesús, *Derecho Ambiental Mexicano*, Lineamientos Generales, México, Porrúa, 2000, p. 45.

⁹*Ibidem*, p. 19.

¹⁰*Idem*.

Sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto propiciar el desarrollo sustentable y establecer las bases para garantizar el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar”¹¹.

Los derechos humanos son de los seres humanos, sin distinción de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otro estado. Todos tenemos los mismos derechos humanos, sin discriminación alguna.

Estas garantías incluyen derechos y obligaciones. Los Estados asumen las obligaciones y los deberes, debido al derecho internacional, de respetarlos, protegerlos y realizarlos.

La obligación de respetarlos es que los Estados deben abstenerse de obstruir en el disfrute de los derechos humanos. La obligación de protegerlos requiere que los Estados impidan los abusos de los derechos humanos contra individuos y grupos. La obligación de realizarlos señala que los Estados deben adoptar medidas positivas para facilitar el disfrute de los derechos humanos.

En lo particular, debemos hacer respetar nuestros derechos humanos, para así respetar los derechos humanos de los demás.

El fundamento de los derechos humanos están contemplados en la Constitución y garantizados por ella, a través de las leyes reglamentarias, los tratados internacionales, el derecho internacional, los principios generales de derecho y otras fuentes del derecho internacional.

¹¹*Idem.*

El derecho internacional de los derechos humanos establece las obligaciones que tienen los gobiernos de tomar medidas, o de abstenerse de actuar, a fin de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales de los individuos o grupos.

Se ha destacado que el principio de la universalidad de los derechos humanos es la piedra angular del derecho internacional de los derechos humanos, frase que se ha reiterado en numerosos convenios, declaraciones y resoluciones internacionales de derechos humanos.

Los derechos humanos son inalienables. Así como todos los derechos humanos, sean éstos los derechos civiles y políticos, como el derecho a la vida, la igualdad ante la ley y la libertad de expresión; los derechos económicos, sociales y culturales, como el derecho al trabajo, la seguridad social y la educación; o los derechos colectivos, como los derechos al desarrollo y la libre determinación, todos son derechos indivisibles.

1.1.3.1 Antecedentes Históricos y Remotos de los Derechos Humanos.

En los comienzos de la humanidad y de forma específico en los antiguos sistemas matriarcal y patriarcal, no era posible hablar de la existencia de derechos del hombre, considerandos éstos como un conjunto de ventajas del gobernado de observancia jurídica obligatoria y autoritaria para los gobernantes.

No se puede afirmar que el individuo tuviera potestades o facultades de que pudiera gozar dentro de la comunidad a que pertenecía y que constituían una esfera de acción o actividad propia frente al poder público.

En China, en los años 800 y 200 a.C., se predicó la igualdad entre los hombres, argumentando que la democracia era la forma idónea de gobierno. También se promovió el derecho legítimo del gobernado para rebelarse contra los tratos

opresores y arbitrarios del gobernante, lo que nos da una idea de los derechos o garantías individuales del hombre, tal como jurídicamente en la actualidad se dan¹².

En Roma, en el siglo V a.C., se expidió la Ley de las Doce Tablas, donde se estableció una garantía competencial, en el sentido que en ese entonces eran llamados los comicios por siglos fueron los únicos que tenían la facultad de dictar decisiones que implicaban la pérdida de la vida, de la libertad y de los derechos humanos¹³.

Los escritos de los Estoicos, corriente filosófica, hicieron alusión reiteradamente a la razón humana como base del derecho, e indican que los hombres son iguales en cuanto seres racionales, y por ello todos deben disfrutar de los mismos derechos por estar sometidos a las mismas leyes naturales¹⁴.

A diferencia de los periodos anteriores el surgimiento del cristianismo el mensaje de Cristo manifestó dirigiéndose a todos los hombres, cuya dignidad radica en haber sido creados por Dios a su imagen y semejanza. Elemento esencial en la gestación del pensamiento occidental, el cristianismo jugará hasta nuestros días un papel decisivo en la vivencia real y en la fundamentación teórica de los derechos humanos¹⁵.

El Cristianismo definió a un conjunto de derechos inherentes al hombre, en cuanto hijo de Dios y hermano de los demás hombres. Se fue creando una amplia corriente de doctrinas y de ordenamientos jurídicos que transformaron sustantivamente al Derecho Romano¹⁶.

¹²Oswald Spring, Úrsula (coord.), *Retos de la Ecología en México*, Memoria de la Primera Reunión de Delegados y Procuradores del Ambiente, México, Grupo Editorial Miguel Porrúa, 1994, p. 18.

¹³*Ibidem*, p. 20.

¹⁴*Idem*.

¹⁵ Oswald Spring, Úrsula (coord.), *op. cit.*, nota 12, p. 21.

¹⁶*Idem*.

Durante la Edad Media, se dieron rasgos característicos de los derechos fundamentales del individuo con una clasificación de tres épocas:

a) La época de las invasiones, sobre las tribus que lograban asentarse en un territorio que eran invadidas por otras, impidiendo con ello establecer una estabilidad política y económica. El hecho de que los integrantes de la comunidad se hicieran justicia por sí mismos, llevó a prácticas arbitrarias y tiranos de los más fuertes hacia los más débiles, por lo que con ello no se puede hablar de la existencia de derechos del individuo.

b) En la época feudal, el amo y señor de predios rústicos y urbanos era el señor feudal, no sólo era el dueño de las tierras, sino de la servidumbre que las trabajaba. Los siervos y los vasallos debían obediencia a los señores feudales, y como consecuencia, éstos mandaban en todos las órdenes de la vida, por lo que no es posible hablar de derechos oponibles a la autoridad.

c) En la época municipal, se observó un debilitamiento del feudalismo, originado por el desarrollo económico y político que experimentaron las poblaciones medievales. Ello motivó que los ciudadanos se impusieran a la autoridad del señor feudal y se obtuviera el reconocimiento de algunos derechos que se plasmaron fundamentalmente en el derecho cartulario (código diplomático), considerado como un antecedente de las garantías individuales, ya que por primera vez una persona sujeta a una autoridad lograba en su beneficio el respecto de ciertos derechos por parte de su autoridad principal¹⁷.

La evolución de los derechos humanos en la historia, es a partir del siglo XVII cuando empiezan a contemplarse declaraciones explícitas con base en la idea contemporánea del derecho natural¹⁸.

¹⁷*Ibidem*, p. 24.

¹⁸Inglaterra incorpora en 1679 a su constitución la *Habeas Corpus Act* (Ley de hábeas corpus) y la *Declaration of Rights* (Declaración de derechos) en 1689. En Francia como consecuencia de la Revolución francesa, se hace pública, en 1789, la declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano.

Los primeros intentos parciales de la conciencia pública por regular una seguridad mínima de respeto al individuo, ignorado por los Estados, fue en 1927 con el Convenio de Ginebra que prohíbe la esclavitud en todas sus formas¹⁹.

Por medio de la Primera y Segunda Guerra Mundial se dieron surgimientos de los derechos humanos en el documento titulado Declaración Universal de Derechos del Hombre, conjunto de normas y principios, garantía de la persona frente a los poderes públicos²⁰.

Se da un importante debate sobre el origen de los derechos humanos. Se considera que tienen su raíz en la cultura occidental moderna, en dos posturas principales. Algunos afirman que todas las culturas poseen visiones de dignidad que se plasman en forma de derechos humanos.

Las teorías que defienden la universalidad de los derechos humanos se suelen contraponer al relativismo cultural, que afirma la validez de todos los sistemas culturales y la imposibilidad de cualquier valoración absoluta desde un marco externo, que en este caso serían los derechos humanos universales.

Las declaraciones de derechos humanos emitidas por organizaciones internacionales regionales ponen un acento mayor o menor en el aspecto cultural y dan más importancia a determinados derechos de acuerdo con su trayectoria histórica.

La existencia de los derechos subjetivos, tal y como se piensan en la actualidad, fue objeto de debate durante los siglos XVI, XVII y XVIII²¹. Habitualmente se dice que los derechos humanos son producto de la afirmación

¹⁹Oswald Spring, Úrsula (coord.), *op. cit.*, nota 12, p. 26.

²⁰*Ibidem*, p. 27.

²¹Perea Velásquez, Francisco Antonio, *Derecho y Medio Ambiente*, Colombia, Biblioteca Jurídica Dieke, 1998, p. 27.

progresiva de la individualidad y, de acuerdo con ello, que la idea de derechos del hombre apareció por primera vez durante la lucha burguesa.

Durante la Revolución inglesa²², la burguesía consiguió satisfacer sus exigencias de tener alguna clase de seguridad contra los abusos de la corona y limitó el poder de los reyes sobre sus súbditos.

Se dice que la causa directa del nacimiento de los derechos humanos, desde una perspectiva sociológica, ha sido también un importante objeto de debate.

Las distintas culminaciones de la Revolución Estadounidense²³ y la Revolución francesa²⁴ dieron paso a la modernidad, representan el fin o el principio, según se quiera ver, del complejo proceso de reconocimiento o creación de los derechos humanos. Si las revoluciones son el medicamento que da lugar a la gestación de los derechos humanos, las diversas actas de nacimiento lo constituyen las declaraciones de derechos de los países.

Según lo plasmado en las declaraciones, tanto los revolucionarios franceses como los estadounidenses consideraban que estos derechos eran inalienables e inherentes a la naturaleza humana. Pese a ello, decidieron recogerlos en declaraciones públicas, lo que se justifica por motivos jurídicos y políticos. En el preámbulo de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano se afirmó que la ignorancia, la negligencia o el desprecio de los derechos humanos son las únicas causas de calamidades públicas y de la corrupción de los gobiernos.

²² Es el periodo de la historia del Reino Unido que abarca desde 1642 a 1689.

²³ American Revolution, traducida en revolución americana. Conflicto entre las trece colonias británicas en América del Norte y su madre patria. Compuesta por dos eventos: La guerra de independencia 1775 y 1783, y la formación del gobierno tal como lo establecía la Constitución de los Estados Unidos de América en 1787.

²⁴ Fue un conflicto social y político, con diversos periodos de violencia, que convulsionó Francia y, por extensión de sus implicaciones, a otras naciones de Europa que enfrentaban a partidarios y opositores del sistema el antiguo Régimen.

La noción de derechos humanos recogida en las declaraciones, basada en la ideología burguesa del individualismo filosófico y el liberalismo económico, no experimentó grandes cambios a lo largo del siglo siguiente hasta que, ante las pésimas condiciones de vida de las masas obreras, surgieron movimientos sindicales y luchas obreras que pronunciaron sus demandas en forma de nuevos derechos que pretendían dar solución a ciertos problemas sociales a través de la intervención del Estado, como la garantía del derecho de huelga, el movimiento por el sufragio femenino del derecho de voto entre otras.

El siglo XX se caracterizó por la incorporación de los derechos humanos al derecho internacional²⁵. A principios del siglo se afirmaba que esta rama del derecho sólo regulaba las relaciones entre Estados y excluía a los particulares, el cambio fue rápido y tras la Segunda Guerra Mundial, los derechos humanos podían considerarse un principio constitucional del derecho internacional contemporáneo.

Es especialmente desde el nacimiento de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), en 1945, cuando el concepto de derechos humanos se ha universalizado y alcanzado la gran importancia que tiene en la cultura jurídica internacional²⁶.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos del 10 de diciembre de 1948, fue adoptada y proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas como respuesta a los horrores de la Segunda Guerra Mundial y como intento de sentar las bases del nuevo orden internacional²⁷.

Posteriormente se han aprobado numerosos tratados internacionales sobre la materia, entre los que destacan los Pactos Internacionales de Derechos Humanos de 1966 (Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y Pacto Internacional

²⁵Perea Velásquez, Francisco Antonio, *op. cit.*, nota 21, p. 29.

²⁶*Ibidem*, p. 32.

²⁷*Idem*.

de Derechos Económicos, Sociales y Culturales), y se han creado diversos dispositivos para su promoción y garantía²⁸.

Los derechos humanos tienen una creciente fuerza jurídica, en tanto que se integran en las constituciones y, en general, en el ordenamiento jurídico de los Estados. También, en el ámbito de la comunidad internacional, por su reconocimiento en numerosos tratados internacionales tanto de carácter general como sectorial; universal y regional y por la creación de órganos jurisdiccionales, cuasi jurisdiccionales o de otro tipo para su defensa, promoción y garantía.

La creación de una categoría conceptual de derechos de la persona, oponibles frente al poder del Estado, representa un gran avance en la consolidación del paradigma del Estado moderno. Aún en nuestros días, la visión colectiva del concepto de derechos humanos, se aproxima a la idea de los derechos de la persona o individuo; sin embargo, en la evolución histórica de esta figura, se ha dotado a este concepto de una mayor extensión en cuanto a su contenido, para incluir un conjunto de obligaciones al Estado, frente a las cuales se generan derechos exigibles por el conjunto de individuos que forman parte de una sociedad políticamente organizada.

1.1.3.2 Concepto de Derechos Humanos.

Los derechos humanos son las libertades, facultades, instituciones o reivindicaciones relativas a bienes primarios o básicos que incluyen a toda persona, por el simple hecho de su condición humana, para la garantía de una vida digna, sin distinción alguna de etnia, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

²⁸*Ibidem*, p. 33.

Ahora bien, desde el punto de vista de los iusnaturalistas los derechos humanos son independientes del ordenamiento jurídico vigente, por lo que son considerados fuentes del derecho; sin embargo, desde el positivismo jurídico la realidad es que los países que suscriben los Pactos Internacionales de Derechos Humanos y sus Protocolos Carta Internacional de Derechos Humanos están obligados jurídicamente a su cumplimiento.

Lo relativo a lo relacional, los derechos humanos se han definido como las condiciones que permiten crear una relación integrada entre la persona y la sociedad, que permita a los individuos ser personas jurídicas, identificándose consigo mismos y con los demás.

Normalmente, se define como inherentes a la persona, irrevocables, inalienables, intransmisibles e irrenunciables. Por definición, el concepto de derechos humanos es para todos los seres humanos e iguales, así como incompatible con los sistemas basados en la superioridad de una casta, raza, pueblo, grupo o clase social determinada.

Los derechos humanos de los derechos fundamentales, son una idea de gran fuerza moral y con un respaldo creciente. Legalmente, se reconocen en el derecho interno de numerosos Estados y en Tratados Internacionales.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos se ha convertido en una referencia clave en el debate ético-político actual, y el lenguaje de los derechos se ha incorporado a la conciencia grupal de muchas sociedades.

Luigi Ferrajoli considera en su teoría del garantismo jurídico, que, siendo los derechos constitucionales o fundamentales los reconocidos en la Constitución de los Estados, los derechos humanos²⁹ son aquellos que se reconocen a todos, independientemente de su ciudadanía y su capacidad de obrar: la Constitución de

²⁹Ferrajoli, Luigi, *Garantismo: Una Discusión Sobre Derecho y Democracia*, Trota, 2006, p. 87.

un país, por ejemplo, puede otorgar derechos a sus ciudadanos que no abarquen a los no nacionales (ejemplo, el derecho de voto).

En ese caso, se trataría de derechos constitucionales que se reconocen al ciudadano, pero no podrían ser derechos humanos si no se reconoce a todas las personas sean de la condición que sean.

Ahora bien, se hablara de los derechos humanos emergentes los que suponen una nueva concepción de la participación de la sociedad civil, dando voz a organizaciones y agrupaciones nacionales e internacionales que tradicionalmente han tenido poco o ningún peso en la configuración de las normas jurídicas como los movimientos sociales y las ciudades, frente a los retos sociales, políticos y tecnológicos que plantea la globalización y la sociedad global.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos Emergentes³⁰ no pretende sustituir ni quitar vigencia a la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, ni a los instrumentos nacionales o internacionales de protección de los derechos humanos, más bien procura actualizar, complementar, responder a los retos de la sociedad global y actuar como complemento desde el punto de vista de la ciudadanía participativa.

Las ciudadanas y ciudadanos del mundo, miembros de la sociedad civil comprometidos con los derechos humanos, forman parte de la comunidad política universal, reunidos e inspirados por los valores de respeto a la dignidad del ser humano, libertad, justicia, igualdad y solidaridad, y el derecho a una existencia que permita desarrollar estándares uniformes de bienestar y de calidad de vida para todos.

Ahora bien, los derechos humanos son las facultades o atribuciones que posee todos los seres humanos sin ninguna excepción, por razón a su sola pertenencia

³⁰ DUDHE, instrumento programático de la sociedad civil internacional dirigido a los actores estatales y a otros foros institucionales. Foros institucionales.

al género humano³¹. El Estado al reconocerlos, en normas de derecho positivo nacional e internacional, se constituyen en parámetros de justicia y garantía.

1.1.3.2.1 Derechos Humanos.

Los especialistas, estudiosos y defensores de los derechos humanos, requieren tener información sistematizada sobre su manejo, clasificación y contenido de esos derechos para mejorar su promoción, defensa y garantía, y en lo relativo a la parte académica, como investigación procura una propuesta para la sistematización de la información y difusión relacionada con estos derechos que permita facilitar su manejo, comprensión y aplicación.

La garantía jurídica es el medio, el mecanismo y el organismo o institución establecido por la norma jurídica para hacer efectivo el ejercicio de la protección procesal de los derechos de la persona humana.

De acuerdo con la obra escrita por Héctor Fix-Zamudio³², en la cual hace la distinción entre los derechos del hombre contenidos en la Constitución, y las garantías de tales derechos, que son los medios procesales por un conducto de los cuales es posible su protección y eficacia.

Incluso podemos encontrar una serie de factores ajenos a lo jurídico, que permiten garantizar el goce de un derecho, los cuales pueden ser de carácter económico, político y social.

El Doctor José Barragán, nos señala en su obra “La primera Ley de Amparo de 1861”³³, que para Mariano Otero, los términos de garantías y derechos son

³¹Roccati, Mirelle, *La Protección y Defensa de los Derechos Humanos en México*, conferencia dictada en la ciudad de Guanajuato, publicada en la Gaceta de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, núm. 97, agosto de 1998.

³²Fix-Zamudio, Héctor, *Latinoamericana: Constitución, Proceso y Derechos Humanos*, México, Porrúa, 1988, p. 59.

³³Barragán Barragán, José, *Primera Ley de Amparo de 1861*, México, UNAM, 1980, p. 13.

equivalentes a veces y otras, usan la palabra garantías como aquellos medios que hacen efectivos y realidad los derechos.

A decir de lo anterior, nos permite recapacitar sobre la antigüedad que esta cuestión tiene dentro de la doctrina y la legislación mexicana, puesto que a la fecha apenas si se está resolviendo la confusión en virtud de que nuestra Constitución llama garantías a los derechos del hombre.

1.1.3.2.2 Garantías de los Derechos Humanos.

Todo derecho conferido en una norma a un sujeto, requiere de medios de control o garantía para que el Estado pueda asegurarse de su observancia.

“La palabra garantía proviene del vocablo anglosajón *warranty*, o *warrantie*, que significa la acción de asegurar, proteger, defender, certeza o salvaguardar”³⁴. Garantía es semejante, en sentido *lato* a aseguramiento o afianzamiento, pudiendo expresar también protección, respaldo, defensa, salvaguarda o apoyo.

En la esfera jurídica, el término garantía se dice que se originó en el derecho privado. En suma, ese término se usa como sinónimo de protección jurídico-política de un derecho o un principio y se proclama su vigencia desde el punto de vista constitucional.

Para el derecho público, la palabra garantía y el verbo garantizar son orígenes institucionales de los franceses, lo que significa seguridad y protección en favor de los gobernados dentro de un Estado de derecho en que la actividad del gobierno está sometida a normas establecidas y tienen como base el orden constitucional.

³⁴ Quintana Roldán, Carlos F., *Derechos Humanos*, 2da. edición, México, Porrúa, 2001, p. 19.

Para garantizar el cumplimiento de los derechos contenidos en las normas jurídicas es preciso que existan elementos de la realidad social, que mejoren el derecho al permitir su eficacia.

Afirma Isidro Montiel y Duarte que todo medio consignado en la Constitución para asegurar el goce de un derecho se llama garantía³⁵.

1.1.3.2.3 Eficacia de una Norma Jurídica.

Se entiende por eficacia al carácter de efectividad para realizar algo o cumplimiento real de un hecho o suceso para lograr el efecto que se desea o espera.

Hablando de la eficacia normativa se debe cumplir u observar las conductas prescritas por dicha norma, y así dejen de producirse las conductas prohibidas por la norma.

“Burgoa, señala que para Fix-Zamudio sólo pueden apreciarse como verdaderas garantías los medios jurídicos de hacer efectivos los mandatos constitucionales”³⁶.

Ahora bien, no sólo la tutela de los derechos del hombre se da a través del agravio personal que es el amparo, sino que con la reforma constitucional de la introducción de los derechos humanos en su artículo primero, se habla también de tratados internacionales.

³⁵ Montiel y Duarte, Isidro, *Estudios Sobre Garantías Individuales*, México, Porrúa, 1981, pp. 160 y 161.

³⁶ Burgoa Orihuela, Ignacio, *Las Garantías Individuales*, México, Porrúa, 2004, p. 61.

1.1.3.2.4 La Garantía de las Normas Jurídicas ante el Problema de su Ineficacia.

El gobernado deberá contar con la seguridad no sólo si existe una norma jurídica que le da derechos y facultades, sino que ésta es aplicable y puede contar con seguridad, con su protección. “Ante esto Jellinek, decía que las garantías, son instrumentos que crea el propio orden jurídico y con los que cuenta el gobernado para poder defender ante terceros, sean estos otros gobernados o la propia autoridad, los derechos subjetivos públicos de que es titular”³⁷.

1.1.3.2.5 Las Normas y su Eficacia.

Las normas jurídicas resultan ser imperativos de conducta. Es lógico pensar que toda norma jurídica impone deberes y confiere derechos.

Así pues, toda norma jurídica ordena una conducta que debe ser asumida por todos aquellos sujetos que se encuentren en la misma hipótesis normativa.

No obstante, algunas normas jurídicas no tienen el fin inmediato de obligar a un sujeto a asumir determinada conducta.

1.1 3.2.6 Clasificación de los Derechos Humanos.

Se da en la clasificación individuales (políticos y civiles) y colectivos (sociales, económicos y culturales, y solidaridad internacional) tienen como medida de adscripción a cada categoría de derechos, el titular de cada uno de los que se clasifican.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que fue promulgada el 5 de febrero de 1917 y que entró en vigor el 1 de mayo de esa anualidad, es la

³⁷Jellinek, George, *Teoría General del Estado*, México, Compañía Editorial Continental, 1956, p. 637.

norma suprema del país, que garantiza y protege los derechos fundamentales de todo individuo. En su artículo 1° declaraba: En el país de México todo individuo gozará de las garantías, es decir de los derechos fundamentales, los cuales no podrán suspenderse, ni restringirse sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece³⁸.

Dichas garantías consisten en el respeto a los derechos del hombre, que están constituidos por la facultad de los individuos para disfrutar de la igualdad, de la libertad, de la propiedad y de seguridad jurídica.

Las garantías que se consagran constitucionalmente mantienen relación estrecha y directa con las diversas constituciones que han regido en nuestro país, habiéndose perfeccionado tales medios de tutela de los derechos humanos.

Los derechos humanos son innatos al hombre por naturaleza. El objeto primordial del hombre y del Estado debe ser el desarrollo integral del ser humano que es la suma entre el derecho al desarrollo y bienestar como un derecho humano.

“El autor mexicano Cipriano Gómez Lara, presenta una clasificación en los términos siguientes: los derechos humanos de primer, segundo y tercer grado o generación”³⁹.

Derechos humanos de primer grado o generación, derivados de las relaciones jurídicas, o sea, los derechos subjetivos tradicionales, los de crédito o personales, y los derechos reales tradicionales.

Derechos humanos de segundo grado o generación, están dados en un sentido político e ideológico, con un profundo contenido de respeto a la integridad física y

³⁸ Castillo del Valle, Alberto del, *Garantías del Gobierno*, México, Ediciones Jurídicas Alma, 2003, p. 89.

³⁹ Gómez Lara, Cipriano, *La Protección Procesal de los Derechos Fundamentales*, en revista universitaria de derecho procesal, Universidad Nacional de Educación a Distancia. Madrid España, 1190, No. 4.

sociológica del hombre entendido como individuo digno de respeto y consideración en una esfera mínima de bienestar social. Encontrándose los habituales derechos del individuo y del gobernado.

Derechos humanos de tercer grado o generación, son los llamados derechos sociales, que se manifiestan en el contexto de la colectividad o de la propia humanidad en su conjunto, en cuanto a su supervivencia, sanidad y disfrute de la vida sobre la tierra; como el derecho a la conservación del medio ambiente.

También se ha oído hablar de tres generaciones de derechos humanos de forma que de los cuales cada una se asocia a uno de los grandes valores proclamados en la Revolución francesa: libertad, igualdad, fraternidad.

Los derechos de primera generación son los derechos civiles y políticos, vinculados con el principio de libertad. Se consideran derechos de defensa o negativos, que exigen de los poderes públicos su inhibición y no injerencia en la esfera privada.

Por otra parte, los derechos de segunda generación son los derechos económicos, sociales y culturales, que están vinculados con el principio de igualdad. Exigen para su realización efectiva de la intervención de los poderes públicos, a través de prestaciones y servicios públicos.

Por su parte, la tercera generación de derechos, se vincula con la solidaridad. Unifica su incidencia en la vida de todos, a escala universal, por lo que precisan para su realización una serie de esfuerzos y cooperaciones en un nivel planetario.

Normalmente se incluyen en ella derechos diversos como el derecho a la paz, a la calidad de vida o las garantías frente a la manipulación, aunque diferentes juristas asocian estos derechos a otras generaciones.

Hoy en día es objeto de debate la existencia de una tercera generación de derechos humanos ya que, tanto desde el punto de vista jurídico como político, se

critica la indeterminación de esta categoría y su difícil garantía. No obstante estas objeciones, existen teorías que hablan de cuatro e incluso cinco generaciones de derechos humanos o hasta más.

En el sistema jurídico mexicano se presenta un conjunto de instituciones y mecanismos legales que tienen como finalidad hacer vigentes, ágiles, menos complicados y sobre todo gratuitos, para la protección rápida, eficaz y oportuna de las garantías fundamentales de los habitantes del país y defender el estricto apego de las autoridades al respecto de los derechos humanos, tanto en el orden federal, como en asunto de tipo local y municipal.

Las instituciones defensoras de los derechos son de tipo jurisdiccional o no jurisdiccional, también de no gubernamental, promovido por la sociedad civil, centro, agrupaciones, asociaciones civiles que luchan por la vigencia de los derechos fundamentales de la dignidad humana.

CAPITULO SEGUNDO

CAPSULADO DE LOS ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA PROBLEMÁTICA AMBIENTAL EN MÉXICO

Sumario: 2.1 *Antecedentes Históricos del Medio Ambiente*. 2.2 *Orígenes Internacionales de la Concientización de la Problemática Ambiental*. 2.3 *Orígenes Nacionales de la Concientización de la Problemática Ambiental*. 2.4 *“Nuestro Futuro Común” y “Nuestra Propia Agenda”*.

2.1 Antecedentes Históricos del Medio Ambiente.

Las inquietudes sobre el medio ambiente se sabe que comenzaron a principios del siglo XX en los círculos académicos de los países industrializados, y después de la Segunda Guerra Mundial la discusión se propagó hacia otros países, hasta que en la década de 1970 se crearon los organismos mundiales encargados de la atención de los ecosistemas y de la adecuada explotación de los recursos naturales⁴⁰.

A partir de ese momento, los países del llamado Tercer Mundo empezaron a analizar la problemática ambiental, lo que derivó en la creación de organismos gubernamentales encargados de estos asuntos, así como en leyes protectoras de los recursos naturales y que regularon su manejo y explotación.

La Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente Humano⁴¹ y la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo

⁴⁰Dehays, Jorge et al., *Medio Ambiente, Léxico de la Política*, Fondo de Cultura Económica, México, 2000, p. 407.

⁴¹ Declaración de Estocolmo, Estocolmo, Suecia, 5-16 de junio de 1972, La Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente, reunida en Estocolmo del 5 al 16 de junio de 1972. Atenta a la necesidad de un criterio y principios comunes que ofrezcan a los pueblos del mundo inspiración y guía para preservar y mejorar el medio ambiente. <http://www.jmarcano.com/educa/docs/estocolmo.htm>.

(CNUMAD)⁴², realizadas en 1972 y 1992, respectivamente, son dos hitos de la historia de la segunda mitad del siglo XX, se toma como puntos de referencia para la exposición de los antecedentes históricos de la gestión ambiental en la última década⁴³.

Es una aproximación que podría parecer un tanto convencional, pero existen suficientes pruebas para demostrar que estos dos eventos desencadenaron procesos catalíticos de un alto valor, así se señale hoy que éstos han estado lejos de tener la adecuada dirección y suficiente fuerza para detener y revertir el deterioro ambiental.

Las dos conferencias contribuyeron a incrementar la conciencia ambiental y a formar nuevas visiones sobre el manejo del medio ambiente, dieron lugar a convenios multilaterales y acuerdos no jurídicamente vinculantes, y detonaron una sustantiva respuesta de los gobiernos, la sociedad civil y el sector privado que se ha traducido en avances concretos de la gestión ambiental en los países de América Latina y el Caribe.

La gestión ambiental que hoy conocemos se ha construido mediante la interacción de un complejo conjunto de factores económicos, sociales, culturales, políticos, industriales, tecnológicos, científicos y ambientales que se remontan al momento mismo del poblamiento del territorio.

En el período de la Conquista se inició la introducción de diferentes formas de explotación de los bosques, los suelos y el agua, que guardan poco o ningún miramiento por su buen uso y conservación.⁴⁴ La idea de la infinitud de los recursos naturales y de la posibilidad de explotarlos sin entrar a considerar los

⁴²La CNUMAD adoptó el desarrollo sostenible como la meta hacia la cual se deben dirigir todas las naciones de la tierra, un concepto que aborda el tema del desarrollo a partir de una visión integradora de las dimensiones económica, social y ambiental. Dehays, Jorge *op. cit.*, nota 40, p. 413.

⁴³*Idem.*

⁴⁴Bassols, Mario y Melé, Patrice (coords.), *Medio Ambiente Cuidado y Orden Jurídico*, México, D. F., Porrúa, 2001, p. 43.

impactos de la aplicación de las tecnologías europeas para hacerlo, ha dejado hondas huellas en el manejo ambiental de la región a través de su historia. A ello se añade la grave consecuencia de la desarticulación de muchas de las culturas precolombinas que trajo la Conquista.

Durante milenios de años, protegerse de los elementos naturales, defenderse de sus predadores y posteriormente, dominar la naturaleza, constituyó una obsesión para el hombre. Esta larga epopeya se culmina hacia mediados del siglo pasado con la revolución industrial, en la que la confianza profunda en la tecnología da seguridad al hombre de su capacidad de dominio del medio natural.

A lo largo de este periodo de tiempo el hombre ha modificado su entorno y condicionando como consecuencia de sus actividades su futuro, y ha debido adaptarse al medio transformado.

El humo de las fábricas, el ruido y el ajetreo fabril consecuencia de la revolución industrial fue signo de orgullo y de progreso. Así comenzó el hombre su aventura tecnológica, sin darse cuenta que con ella llevaba también una serie de aspectos negativos cuyo alcance no podía entonces adivinar.

Pero, está equivocada imagen del progreso fue bien pronto puesta en evidencia. En las grandes consecuencias urbanas e industriales de los países más desarrollados se manifiesta por primera vez la preocupación por el medio ambiente y posteriormente por la calidad de vida.

El origen de esta nueva preocupación hay que buscarlo en el deterioro del medio ambiente producido por la influencia negativa de un desarrollo planteado, fundamentalmente, bajo ópticas de carácter económico, en el que se persigue el logro de elevadas tasas de crecimiento económico, sin tener en cuenta los costos sociales, ni pretender paralelamente el mejoramiento cualitativo de las condiciones de vida.

Como ya se ha mencionada a partir de la década de los setenta, en el mundo en sentido general se comienza a tratar la cuestión ambiental debido al creciente y evidente deterioro del entorno, cuya causa fundamental ha sido la acción del hombre.

Poco a poco el tema del medio ambiente se fue perfilando y enriqueciendo intelectualmente de tal forma que a principios del citado año de los setenta era ya un complejo de temas científicos, sociales, ecológicos, políticos y económicos.

“A partir de 1972, se pusieron en marcha en América Latina y el Caribe legislaciones e instituciones ambientales, y se expidieron las primeras políticas nacionales sobre medio ambiente”⁴⁵.

“En 1973, Brasil creó la Secretaría Especial del Medio Ambiente y México estableció la Subsecretaría para el Mejoramiento del Medio Ambiente, iniciándose un proceso de construcción de agencias ambientales a nivel nacional y subnacional”⁴⁶.

“A su vez, el Código de Recursos Naturales y del Medio Ambiente de Colombia, 1974, y la Ley Orgánica y el Ministerio del Medio Ambiente de Venezuela, 1976, fueron creaciones pioneras, en comparación con el caso de los países en desarrollo ubicados en otras regiones del mundo”⁴⁷.

Precisamente en los años ochenta, cuando se hace evidente la crisis ambiental, diversas organizaciones indígenas de la región, con el apoyo de otras organizaciones de la sociedad civil, señalan en forma contundente que en sus saberes tradicionales sobre el uso y conservación de los ecosistemas en donde habitan se encuentran valiosas claves para enfrentar la crisis⁴⁸. Más aún,

⁴⁵Dehays, Jorge,*op. cit.*, nota 40, p. 415.

⁴⁶*Idem.*

⁴⁷*Idem.*

⁴⁸*Ibidem*, p. 418.

reclaman el respeto, el rescate, y la creación de condiciones para mantener esos saberes por constituir la base para el manejo de los territorios cuyos derechos reclaman.

Es necesario entonces recordar aquí que, en balance, las poblaciones indígenas de América Latina y el Caribe prehispánico manejaron el medio ambiente mediante formas que hoy se califican con el término de “sostenibles”.

El último libro de Gerardo ReichelDolmatoff⁴⁹ (1994), sobre los indios tukano del Amazonas, introduce, mediante un bello relato, la visión que tiene este grupo aborigen del mundo: su consideración del bosque como parte del cosmos, sus vínculos complejos y multidimensionales con su medio ambiente, y sus restricciones sociales y sexuales encaminadas a alcanzar la sostenibilidad de los recursos naturales⁵⁰.

A las afirmaciones anteriores es necesario efectuar algunas acotaciones. En primer término, existen pruebas como es el tiempo que muestran cómo el declive de algunas culturas indígenas pudo haber estado relacionado con un inadecuado manejo de su entorno natural. En segundo término, se identifica que muchas de las poblaciones indígenas de hoy perdieron, en todo o en parte, sus formas ancestrales del manejo de la naturaleza, una situación con frecuencia causada por la violenta irrupción de formas de explotación capitalista, muchas veces vinculada a procesos de expropiación territorial y expoliación cultural.

Asimismo, diferentes agrupaciones de campesinos no pertenecientes a estas etnias buscan reivindicar sus conocimientos tradicionales en materia agropecuaria, un hecho que se asocia con la protección frente a las amenazas que para ellos ha

⁴⁹Gerardo ReichelDolmatoff (Salzburgo, Austria 1912- Bogotá, Colombia 1994). Antropólogo y arqueólogo colombo- austríaco. Llegó a Colombia a finales de 1939 y pronto hizo parte del grupo de europeos protagonistas en la institucionalización de la investigación etnológica en Colombia, junto con Paul Rivet y Justus W. Schotellius, quienes migraron para escapar del nazismo y la segunda guerra mundial.

⁵⁰Carmona Lara, Carmen, *op. cit.*, nota 7, p. 28.

significado la “Revolución Verde” y, más recientemente, la biotecnología moderna, en particular las tecnologías referidas a la generación de organismos vivos modificados.

La reivindicación de la visión de las culturas tradicionales está teniendo profundas consecuencias para la gestión ambiental como se evidencia en la concepción y puesta en marcha de la Convención de Biodiversidad⁵¹, procesos en los cuales han influido las organizaciones indígenas de las diferentes regiones y sus adherentes, entre las cuales las de América Latina y el Caribe han jugado un papel central.

A nivel nacional, las políticas gubernamentales han comenzado a reconocer el valor de las culturas tradicionales para la conservación de la biodiversidad, en particular en lo que hace al conocimiento tradicional, tal como se prevé en la Convención. Pero es necesario subrayar que el reconocimiento está lejos de asumir la visión de las culturas tradicionales cuyos principales supuestos no son compatibles con la visión predominante del desarrollo sostenible.

Por lo que el medio ambiente se convierte en problema de investigación a consecuencia del deterioro de los recursos naturales y al afectar la vida humana a grandes y pequeñas escalas, centrándose la atención de la comunidad científica internacional, en la búsqueda de la concienciación de la necesidad apremiante de utilizar responsablemente el saber de todos los campos de la ciencia para darle

⁵¹Los objetivos del Convenio sobre Diversidad Biológica (CDB) son "la conservación de la biodiversidad, el uso sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa de los beneficios resultantes de la utilización de los recursos genéticos".

El Convenio es el primer acuerdo global para abordar todos los aspectos de la diversidad biológica: recursos genéticos, especies y ecosistemas, y el primero en reconocer que la conservación de la diversidad biológica es "una preocupación común de la humanidad", y una parte integral del proceso de desarrollo. Para alcanzar sus objetivos, el Convenio —de conformidad con el espíritu de la Declaración de Río sobre Medio Ambiente y Desarrollo— promueve constantemente la asociación entre países. Sus disposiciones sobre la cooperación científica y tecnológica, acceso a los recursos genéticos y la transferencia de tecnologías ambientalmente sanas, son la base de esta asociación.

http://es.wikipedia.org/wiki/Convenio_sobre_la_Diversidad_Biol%C3%B3gica.

respuesta a la creciente degradación ambiental, que no solo pone en crisis las condiciones de vida en el planeta, sino hasta la permanencia de la vida en el mismo.

El rasgo más característico del medio ambiente es su amplitud. Debido a que los elementos que componen el medio ambiente están íntimamente interrelacionados entre sí. No se pueden separar los temas de naturaleza de los urbanos. La contaminación se transfiere de unos elementos naturales a otros.

Todo proviene de la economía campesina y su relación con las sociedades industriales, el proceso de cambio y su comportamiento político, el estudio de las normas sociales y los patrones económicos en las sociedades tradicionales.

Por otro lado, la teoría de la evolución por selección natural constituye la gran aportación de Darwin⁵², que fue posteriormente reformulada en la actual teoría de la evolución, la síntesis moderna. Se le considera la principal causa del origen de las especies y de su adaptación al medio⁵³.

Durante su larga historia, la Tierra ha cambiado lentamente. La deriva continental (resultado de la tectónica de placas) separó las masas continentales, los océanos invadieron tierra firme, se retiraron de ella, se alzaron y erosionaron montañas, depositando sedimentos a lo largo de las costas. Los climas se caldearon y enfriaron, aparecieron y desaparecieron formas de vida al cambiar el medio ambiente.

La especie *homo sapiens*, es decir, el ser humano, apareció tardíamente en la historia de la Tierra, pero ha sido capaz de modificar el medio ambiente con sus actividades. Aunque, al parecer, los humanos hicieron su aparición en África, no

⁵²Charles Robert Darwin (12 de febrero de 1809 – 19 de abril de 1882) fue un naturalista inglés que postuló que todas las especies de seres vivos han evolucionado con el tiempo a partir de un antepasado común mediante un proceso denominado selección natural.

⁵³Martín Mateo, Ramón, *Tratado de Derecho Ambiental Tomo IV*, Madrid, Edisofer S. I., 2003, p. 38.

tardaron en dispersarse por todo el mundo. Gracias a sus peculiares capacidades mentales y físicas, lograron escapar a las constricciones medioambientales que limitaban a otras especies y alterar el medio ambiente para adaptarlo a sus necesidades.

Aunque los primeros humanos sin duda vivieron más o menos en armonía con el medio ambiente, como los demás animales, su alejamiento de la vida salvaje comenzó en la prehistoria, con la primera revolución agrícola.

La capacidad de controlar y usar el fuego les permitió modificar o eliminar la vegetación natural y la domesticación y pastoreo de animales herbívoros llevó al sobrepastoreo y a la erosión del suelo.

El cultivo de plantas originó también la destrucción de la vegetación natural para hacer hueco a las cosechas y la demanda de leña condujo al desnudo de montañas y al agotamiento de bosques enteros. Los animales salvajes se cazaban por su carne y eran destruidos en caso de ser considerados plagas o depredadores.

Mientras las poblaciones humanas siguieron siendo pequeñas y su tecnología modesta, su impacto sobre el medio ambiente fue solamente local. No obstante, al ir creciendo la población y mejorando y aumentando la tecnología, aparecieron problemas más significativos y generalizados.

Al inicio de la razón instrumental analítica de los modernos, la Tierra pasó a ser vista, como un objeto extenso e inerte que le había sido entregado al ser humano como medio de expresar su voluntad de poder y de intervención creadora o destructora. Ésta visión permitió que se originara el propósito de explorar de manera ilimitada toda su riqueza y sus servicios, hasta llegar a los niveles actuales de auténtica devastación de la biodiversidad, de los recursos no renovables y del desequilibrio ecológico del sistema Tierra. De seguir esta lógica, es posible que a

finales del siglo XXI hayamos dañado gravemente a la biosfera, como ya nos han advertido los científicos e informes oficiales.

El efecto final, que sólo ahora resulta visible de forma innegable, es el que expresa la siguiente frase atribuida a Gandhi: “La Tierra es suficiente para todos, pero no para la voracidad de los consumistas” o aquella otra fórmula que han generalizado numerosos analistas de todo el mundo: “o cambiamos o, desgraciadamente, recorreremos el camino que ya recorrieron los dinosaurios”⁵⁴.

2.2 Orígenes Internacionales de la Concientización de la Problemática Ambiental.

Las primeras acciones de política ambiental a nivel internacional. A principios de la década de los setentas, eran pocos los países que contaban con leyes para regular el manejo del ambiente y de los recursos naturales⁵⁵. Dos acontecimientos de orden internacional marcaron las directrices de las políticas públicas en cuestión de medio ambiente y recursos naturales durante los últimos años: la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano en 1972⁵⁶, en un primer momento, y dos décadas más tarde la Conferencia de Río en 1992⁵⁷.

⁵⁴Boff, Leonardo, *La Opción-Tierra*, La Solución para la Tierra no cae del Cielo, trad. de Jesús García- Abril, España, Sal Terrae, 2008, p. 72.

⁵⁵Ortega Álvarez, Luis et al., *Lecciones de Derecho del Medio Ambiente*, 3ra ed., España, Ley Nova Editorial, 2002, p. 54.

⁵⁶ Declaración de Estocolmo, Estocolmo, Suecia, 5-16 de junio de 1972, La Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente, reunida en Estocolmo del 5 al 16 de junio de 1972, *op. cit.*, nota 41, <http://www.jmarcano.com/educa/docs/estocolmo.htm>.

⁵⁷El objetivo principal de esta Conferencia fue introducir un programa extenso y un nuevo plan para la acción internacional en temas de medio ambiente y desarrollo, que ayudaran a guiar la cooperación internacional y el desarrollo de programas en el siglo XXI. La Cumbre de la Tierra marcó un hito porque centró la atención mundial en la idea de que los problemas medioambientales del planeta estaban íntimamente relacionados con las condiciones económicas y los problemas de justicia social. Demostró que las necesidades sociales, medioambientales y económicas se deben equilibrar las unas con las otras para obtener resultados sostenibles a largo plazo. La Conferencia también indicó que las acciones o decisiones locales más insignificantes, buenas o malas, tienen repercusiones potenciales a escala mundial. <http://www20.gencat.cat/portal/site/mediambient/menuitem>.

Se puede afirmar que el medio ambiente se convirtió en un asunto de importancia mundial a partir de la primera, también conocida como la Conferencia de Estocolmo, donde se reconoció el daño causado por el hombre en distintas regiones de la Tierra: contaminación del agua, el aire, el suelo y los seres vivos; trastornos del equilibrio ecológico de la biosfera; destrucción y agotamiento de recursos no renovables; así como el daño en el ambiente que rodea al ser humano, en donde vive y trabaja, con consecuencias nocivas para la salud.

En la Declaración de la Conferencia se menciona que en los llamados países del Tercer Mundo, la mayoría de los problemas ambientales eran ocasionados por el subdesarrollo, y por el contrario, en los países industrializados los problemas ambientales eran motivados por el desarrollo tecnológico.

La Conferencia declaró 26 principios, dentro de los cuales destacan: que los recursos naturales deben preservarse en beneficio de generaciones presentes y futuras; que los recursos no renovables deben de emplearse de forma que se evite su agotamiento; que la descarga de sustancias tóxicas y la liberación de calor debe realizarse únicamente en cantidades que puedan ser neutralizadas y que no causen daños irreparables a los ecosistemas; que deben destinarse recursos para la conservación y mejoramiento del medio; que se debe utilizar la investigación científica para evitar y combatir las amenazas al medio ambiente; y que debe fomentarse la educación en cuestiones ambientales⁵⁸.

Cabe señalar que con motivo de la apertura de la Conferencia de Estocolmo, el 15 de diciembre de ese mismo año de 1972, durante el XXVII periodo de sesiones, la Asamblea General de Naciones Unidas estableció el 5 de junio como Día Mundial del Medio Ambiente⁵⁹. Otra resolución, adoptada por la Asamblea General

⁵⁸ Véase la “Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente Humano”, celebrada en Estocolmo del 5 al 16 de junio de 1972, disponible en www.prodiversitas.bioetica.org/doc89.htm(consulta: 19/junio/2006).

⁵⁹Véase la resolución 2994 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, 15 de diciembre de 1972, disponible en <http://daccessdds.un.org> (consulta: 19/junio/2006).

ese mismo día, conformó el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA)⁶⁰.

Aunque en 1972 marcó el inicio de una época en el cuidado y preservación del medio ambiente, en los años subsiguientes las actividades encaminadas a orientar los esfuerzos nacionales no llegaron muy lejos, ya que, aunque se avanzó en cuestiones de orden técnico y científico, en el plano político se continuó dejando de lado a las cuestiones ambientales, por lo que se fueron agravando, entre otros problemas, el agotamiento del ozono, el calentamiento de la Tierra y la degradación de los bosques.

En 1983, la Organización de las Naciones Unidas (ONU), ante la evidencia de que la protección del medio ambiente se convertiría en una cuestión que ponía en riesgo la supervivencia, estableció la Comisión Mundial sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo. Ésta, presidida por el noruego Gro Harlem Brundtland, quien llegó a la conclusión de que para satisfacer las necesidades del presente, sin comprometer los recursos de las generaciones futuras, la protección del medio ambiente y el crecimiento económico tendrían que abordarse como una sola cuestión⁶¹.

Como resultado del Informe Brundtland, la ONU convocó a la Conferencia sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, que se celebró en Río de Janeiro en junio de 1992. La Conferencia, conocida como Cumbre para la Tierra, tuvo como objetivos sentar las bases para lograr un equilibrio entre las necesidades económicas, sociales y ambientales de las generaciones presentes y futuras; y establecer una alianza mundial entre los Estados, los sectores claves de las sociedades y las

⁶⁰ Véase la resolución 2997 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, 15 de diciembre de 1972, disponible en <http://daccessdds.un.org> (consulta: 19/junio/2006).

⁶¹ El documento que recoge estas conclusiones se conoce como Informe Brundtland, Organización de las Naciones Unidas, “Cumbre para la Tierra + 5. Documento de antecedentes”, Nueva York, junio de 1997, disponible en www.un.org (consulta: 19/junio/2006).

personas para proteger la integridad del sistema ambiental y de desarrollo mundial⁶².

En la Cumbre se aprobaron tres grandes acuerdos: el Programa 21, un plan de acción para promover el desarrollo sostenible; la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, donde se establecieron 27 principios en los que se definen los derechos civiles y obligaciones de los Estados; y una Declaración de principios relativos a los bosques, donde se instituyeron normas y criterios para la ordenación sostenible de los bosques en el mundo⁶³.

Dentro de los principios aprobados en la Declaración de Río destacan las siguientes ideas:

- a) Para alcanzar el desarrollo sostenible, la protección del medio ambiente debe ser parte del proceso de desarrollo;
- b) Los Estados deben cooperar solidariamente para proteger y restablecer la integridad del ecosistema de la Tierra;
- c) Los Estados deben reducir y eliminar las modalidades de producción y consumo insostenibles y fomentar políticas demográficas adecuadas;
- d) Los Estados deben promulgar leyes eficaces sobre el medio ambiente;
- e) En las naciones debe efectuarse una evaluación del impacto nacional respecto de cualquier actividad que probablemente produzca un impacto negativo en el medio ambiente⁶⁴.

Después de la Cumbre de la Tierra, para apoyar a los gobiernos y a organismos de las Naciones Unidas a implementar acuerdos alcanzados, se estableció la

⁶²Ruiz-Rico Ruiz, Gerardo, *El Derecho Constitucional al Medio Ambiente*, Valencia, Tirant lo Blanch Monografías, 2000, p. 58.

⁶³Boff, Leonardo, *op. cit.*, nota 54, p. 73.

⁶⁴ véase la “Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo”, junio de 1992, disponible en www.un.org (consulta: 19/junio/2006).

Comisión sobre el Desarrollo Sostenible⁶⁵, la cual se integró por representantes de 53 países elegidos entre los Estados miembros de las Naciones Unidas.

La tarea principal de la Comisión es examinar la aplicación de los acuerdos alcanzados en la Cumbre para la Tierra, impartir orientación normativa a los gobiernos y a los grupos principales que realizan actividades relacionadas con el desarrollo sostenible y fortalecer el programa 21⁶⁶.

Se sabe que en los últimos tiempos se han anunciado graves amenazas que afectan a la totalidad de nuestra Tierra. De ahí la renovada preocupación por ella, porque es la precondition de todo. Es ella la que sustenta y hace posible la existencia de todos los seres, constituye el supuesto previo de todos nuestros proyectos.

Sin la Tierra nada es posible, pero resulta que ella está enferma por causas de siglos enteros de agresiones por parte del ser humano. Especie que ha dado sobradas muestras de que es homicida y etnocida (exterminadora de hombres y de etnias enteras), ecocida y biocida (exterminadora de ecosistemas y de especies vivas) y trágicamente también puede ser geocida (exterminadora de la tierra viva).

Datos publicados a partir del 2 de febrero de 2007 en París, que culminaron el 17 de noviembre en Valencia, por el organismo de la ONU (Panel Intergubernamental de los Cambios Climáticos) (IPCC) nos dan cuenta de que

⁶⁵ La División de Desarrollo Sostenible provee el liderazgo y es la fuente autorizada de expertos para el sistema de Naciones Unidas en temas de Desarrollo Sostenible. Se encarga de promover el desarrollo sostenido como una labor sustantiva de la comisión a través de cooperación técnica y el desarrollo de capacidades en el ámbito internacional, continental, regional o nacional. Las acciones de la comisión deben servir para implementar lo propuesto en la Agenda 21 de la Cumbre de Johannesburgo y el programa de acción de Barbados para el desarrollo sostenible de los pequeños estados insulares. http://www.itam.mx/itamun/2006/files/HANDBOOK_CDS.pdf.

⁶⁶ Organización de las Naciones Unidas, "Cumbre para...", *op. cit.*, nota 61, http://www.itam.mx/itamun/2006/files/HANDBOOK_CDS.pdf.

estamos entrando en una nueva era de la Tierra, en la fase del calentamiento global, que habría de ocasionar cambios abruptos e irreversibles⁶⁷. Este calentamiento, podría hacer algo propio de la fisiología de la Tierra, se ha visto acelerado en los últimos siglos por la acción del ser humano, que se ha convertido en su principal responsable.

Los cambios climáticos tienen un origen antrópico, es decir que tienen en el ser humano a su principal causante a través del proceso de industrialización, que lleva ya tres siglos dejándose sentir en el medio ambiente.

Tales cambios se reflejan en el derretimiento de los casquetes polares, en los tifones, en las prolongadas sequías y arrasadoras inundaciones, en la dimensión creciente de la biodiversidad, en la imparable desertificación, en la grave escasez de agua potable y en el deterioro y devastación de los bosques. Si no hacemos nada al respecto, nos aguarda un panorama desolador: la vida de millones de seres humanos podría estar seriamente amenazada.

Como la destrucción ha sido de manera irresponsable, ahora debemos regenerar con urgencia. La salvación de la Tierra no cae del cielo, sino que ha de ser fruto de la corresponsabilidad y de la renovada solicitud de la familia humana. El ser humano no tiene que ser el satán de la Tierra, sino que puede ser el ángel, su vocación es la de cuidar de la Tierra como quien cultiva un jardín como el paraíso.

La Tierra se ha convertido en los últimos tiempos en el centro efectivo de la humanidad. No existe otro planeta donde habitar. Es en ella donde surgimos, contemplamos el universo, amamos, lloramos, esperamos, soñamos y veneramos. Es a partir de la Tierra desde donde emprendemos nuestro camino.

⁶⁷Ruiz-Rico Ruiz, Gerardo, *op. cit.*, nota 62, p. 60.

Con el tiempo vamos descubriendo que el valor superior consiste en asegurar la persistencia del planeta Tierra, la herencia que el universo y Dios nos ha regalado para velar por ella y perfeccionarla, lo que consiste también en garantizar las condiciones físico-químicas, ecológicas, medio ambientales y espirituales para la realización de la especie humana.

La salvación de la Tierra será fruto de las nuevas prácticas marcadas por la lógica del corazón, la solicitud, la compasión, la corresponsabilidad, la razón sensible y la inteligencia espiritual. Ellas nos ayudarán a intervenir un uso racional, solidario y democrático de los recursos y servicios finitos, renovables y no renovables que la Tierra ofrece a la vida de los seres humanos.

La humanidad en su mayoría no conoce la historia de la casa donde vive: la Tierra. Ni siquiera conoce su propio entorno ecológico: cómo se formaron los suelos, cuál es la edad de las montañas, el número de especies de animales y las plantas que componen el ecosistema vivo. Somos más o menos analfabetos en ecología, ignorantes acerca del origen de la Tierra y de nosotros mismos y hasta del cuidado del medio ambiente.

La Tierra y la humanidad corren el riesgo de sufrir grandes daños, lo que necesitamos saber cómo hemos llegado a tal situación. Una vez surgida la Tierra, la vida fue creando las condiciones apropiadas para auto desarrollarse, se afirma de acuerdo con la teoría “Gaia” de James Lovelock⁶⁸, que la biosfera es una creación de la propia vida.⁶⁹ La vida crea la biosfera, y ésta a su vez crea la vida, ambas se apoyan mutua y simbióticamente para que la Tierra sea siempre indulgente para con todas las formas de vida.

⁶⁸En 1969, el investigador británico James Lovelock lanzó al mundo científico una desconcertante hipótesis: La tierra es un ser vivo creador de su propio hábitat. A esta teoría la llamaron “Gaia” en honor a la diosa de la tierra como se le conocía en la mitología griega. <http://www.taringa.net/posts/offtopic/69324/Teoria-Gaia-de-James-Lovelock.html>.

⁶⁹Boff, Leonardo, *op. cit.*, nota 54, p. 20.

La Tierra en su historia, se ha mostrado geológicamente activa. Estallaban volcanes o se producía el impacto de enormes meteoritos que abrían en ella cráteres enormes, pero también aportaban una gran cantidad de agua y otros minerales.

La Tierra ha conocido quince grandes extinciones masivas de especies de vida, y dos de ellas destacan por el hecho de haber reorganizado los ecosistemas de los continentes como en el mar⁷⁰. Ella como es Gaia, un organismo vivo, mostro una gran capacidad de soportar impactos y convertir las catástrofes en oportunidades para hacer surgir nuevas formas de vida y nuevos reajustes en los ecosistemas.

De los desastres que ha sufrido la Tierra, surgió la posibilidad de que sobrevivieran los mamíferos y, en consecuencia, apareciera la especie humana. En los tres últimos siglos, debido a un consumo irresponsable e irreflexivo, el hombre ha introducido una práctica de depredación sistemática de los ecosistemas. Por consiguiente, está acelerando el proceso de extinción en masa de especies vivas, y lo hace a un ritmo que excede con mucho el ritmo inexorable de la propia naturaleza.

Los gases de efecto invernadero (dióxido de carbono, metano, óxido de nitrógeno y ozono) son los principales causantes del calentamiento global y de los trastornos climáticos que están afectando a la Tierra. Por lo que, nos hallamos a merced de una fuerza incontrolable que puede destruir nuestra especie como han destruido tantas otras. Sin embargo, la vida nunca ha sido exterminada. Después de cada extinción se ha producido una nueva génesis.

He aquí una razón para preservar todas las especies, no por el valor económico, medicinal y científico que puedan tener para nosotros, cuanto por el

⁷⁰*Ibidem*, p. 22.

valor que poseen en sí mismas y por el potencial evolutivo que pueden contener. El futuro de la inteligencia y de la conciencia puede estar presente en ellas de manera seminal.

En fin, nuestra Tierra ya madura, con sus características actuales, con sus océanos, ríos, volcanes, atmósfera, flora, fauna y su inmensa biodiversidad. Los diferentes elementos (rocas, montañas, aguas, plantas, animales, seres humanos y microorganismos) no están aproximados unos a otros, sino que todos ellos se encuentran entrelazados e interdependientes, formando un sistema complejo y vivo. Es el sistema Gaia, dotado de un equilibrio de elementos (oxígeno en el aire, nitrógeno en los suelos, sal en los océanos y el conjunto de los demás elementos físico-químicos) de que sólo un ser vivo puede estar dotado.

Dentro de todo lo anterior, la vida es el fenómeno espectacular originado en nuestro planeta. La vida hasta hace poco, se imaginaba como algo ajeno al proceso cosmogénico, como algo milagroso que procedía directamente de Dios. A partir de 1953, con el descubrimiento por Watson y Crick del código genético, presente en el ADN de las células vivas, cambió radicalmente nuestra visión del origen de la vida, en absoluto es ajena al proceso cosmogénico universal, sino que forma parte del inmenso proceso e incluso constituye su mejor floración⁷¹.

La existencia del ser humano irrumpe en cualquier parte del universo donde su complejidad se hace presente. Es la más hermosa criatura del universo conocido, el más encantador vástago que la evolución ha producido jamás, a la vez vigoroso y tierno, frágil y hasta ahora indestructible.

El planeta Tierra colabora con la vida en la misma medida en que ésta colabora con aquélla. Con el tiempo la Tierra deja de ser simplemente Tierra y pasa hacer Gaia, que, tal como la define Lovelock, representa una entidad compleja que abarca la biosfera, la atmósfera, los océanos y los suelos, elementos que en su

⁷¹*Ibidem*, p. 24.

totalidad constituyen un sistema cibernético o de realimentación que proporciona un medio físico y químico óptimo para la vida en éste planeta⁷².

La Tierra ha producido una inmensa biodiversidad de virus, bacterias, protistas, hongos, plantas y animales. Con las crisis que la Tierra ha pasado y que la han destruido masivamente en muchas ocasiones, la inmensa mayoría de las especies han desaparecido.

Por lo que todo cuanto existe merece existir. Todo cuanto vive merece vivir. Especialmente en los seres humanos.

2.3 Orígenes Nacionales de la Concientización de la Problemática Ambiental.

La relación entre historia y espacio en México, con algunas excepciones, no se ha explorado con la profundidad que se requiere. Si bien es cierto que las aportaciones de la historiografía francesa, tuvieron una fuerte recepción en México a través de los trabajos pioneros de Enrique Florescano⁷³, Alejandra Moreno⁷⁴ y otros, también es cierto que fue más por la vía de la historia económica y social por donde se orientaron las influencias⁷⁵.

⁷²*Ibidem*, p. 26.

⁷³ Enrique Florescano Mayet (San Juan de Coscomatepec, Veracruz; 1937), prolífico historiador mexicano. Es maestro por el Colegio de México y doctor por la École Pratique des Hautes Études. Sus investigaciones abarcan prácticamente toda la historia de México, siendo las más notables las hechas sobre el periodo mesoamericano, centrandó su atención sobre aspectos religiosos, míticos y sobre la figura de Quetzalcóatl. Es miembro del Consejo Consultivo de Ciencias de la Presidencia de la República.

⁷⁴ Coordinadora General de la Autoridad del Centro Histórico.

⁷⁵ Palma Torres, Mario *et al.*, *Medio Ambiente*, Ley número 19300, Santiago de Chile, Editorial Jurídica ConoSur Ltda., 1997, p. 32.

La geografía histórica, a pesar de la deslumbrante obra de F. Braudel⁷⁶, no tuvo muchos seguidores en México. Si a estos dos elementos añadimos el medio ambiente, entonces el resultado es aún más desalentador. La historia medioambiental no ha tenido un desarrollo sino a partir de las dos últimas décadas en ciertos países, pero escasamente en México.

Entonces, a pesar de las sugerencias de distintos especialistas de historia medioambiental acerca de la necesidad de una práctica interdisciplinaria para el desarrollo de estos temas, para el caso mexicano estamos frente a la necesidad de practicar una interdisciplinariedad restringida puesto que buscar en historia, la geografía o la ecología, la interacción de estos tres aspectos es un tema prácticamente inédito.

He emprendido esta exploración esforzándome por mostrar la relación entre historia, espacio y medio ambiente en México, dando cuenta al mismo tiempo del estado de la cuestión que guardan estos temas tan importantes en México.

Estoy segura que la lucha del Movimiento de los Sin Tierra (MST)⁷⁷, de los zapatistas de México y de la vía campesina se ve alimentada por esta percepción viva de la Tierra. Tal pelea no es, como en el capitalismo, un simple medio de producción, sino que es la prolongación del cuerpo, la belleza del amanecer, la alegría de la floración, la satisfacción de la recogida de los frutos y el sustentáculo de la vida y de la morada humana.

La conciencia colectiva incorpora la idea y el valor de que el planeta Tierra es nuestra casa común y la única que tenemos. Por eso conviene cuidarla, hacerla

⁷⁶Fernand Braudel (Luméville-en-Omois, Francia, 24 de agosto de 1902. Cluses. Francia, 27 de noviembre de 1985) fue un historiador francés que revolucionó la historiografía del siglo XX, al considerar los efectos de la economía y la geografía en la historia total; fue, también, uno de los miembros más destacados de la escuela de los Annales (corriente historiográfica).

⁷⁷Boff, Leonardo, *op. cit.*, nota 54, p. 63.

habitable para todos, conservarla en su generosidad y preservarla en su integridad y esplendor.

Frente a esto, creemos útil rastrear en el pasado los orígenes de este deterioro ambiental que hoy amenaza gravemente el paisaje mexicano. Para ello conviene puntualizar ciertas premisas.

2.4 “Nuestro Futuro Común” y “Nuestra Propia Agenda”.

El rápido avance tecnológico producido tras la edad media culminó en la revolución industrial, que trajo consigo el descubrimiento, uso y explotación de los combustibles fósiles, así como la explotación intensiva de los recursos minerales de la Tierra. Fue con la Revolución Industrial cuando los seres humanos empezaron realmente a cambiar la faz del planeta, la naturaleza de su atmósfera y la calidad de su agua.

Hoy, la demanda sin precedentes a la que el rápido crecimiento de la población humana y el desarrollo tecnológico someten al medio ambiente está produciendo un declive cada vez más acelerado en la calidad de éste y en su capacidad para sustentar la vida.

En 1997 se cumplieron veinticinco años de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano, la primera reunión cumbre sobre el medio ambiente, que se realizó en 1972 Estocolmo, Suecia. En 1983, once años más tarde, la Asamblea General de las Naciones Unidas convocó urgentemente a la elaboración de "Un Programa Global para el Cambio". Para tal propósito se creó *ex profeso* la Comisión Mundial sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo presidida por la Sra. Gro Harlem Brundtland⁷⁸.

⁷⁸ En conmemoración a los 25 años de la Cumbre de Estocolmo y a los 10 años de *Nuestro Futuro Común*, presentamos el mensaje que la Sra. Brunstland publicó en la revista Salud Mundial de enero-febrero de 1990. ASF.

El informe que se generó, denominado Nuestro Futuro Común, fue presentado a la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1987⁷⁹. Esto dio lugar a la organización de la Cumbre de la Tierra, que se realizó en Río de Janeiro en 1992, de la cual posteriormente se desprendió Río+5, llevada a cabo también en Río de Janeiro en 1997⁸⁰.

A lo largo de este siglo, los progresos de la civilización han entrado cada vez más en conflicto con el mundo natural. El aire y el agua están siendo contaminados por las lluvias ácidas. El clima mundial se ve amenazado por la posibilidad de un calentamiento de nuestro planeta. Prosiguen sin tregua los procesos destructivos de la desertificación, la deforestación y la erosión del suelo.

Al mismo tiempo, la población del mundo crece más deprisa que nunca y sigue aumentando el foso que separa a los países industrializados de los que están en desarrollo.

En su informe Nuestro Futuro Común, la Comisión Mundial sobre Medio Ambiente y Desarrollo (denominada a veces Comisión Brundtland)⁸¹, señaló ya que la situación es cada vez más crítica⁸². Al ritmo actual de desarrollo, estamos agotando rápidamente la base de recursos naturales de que depende la existencia humana. Cada vez hay más pruebas de la estrecha relación existente entre la salud y el medio. Estamos sobrecargando nuestro entorno y nuestros alimentos de productos químicos.

Ciertas enfermedades infecciosas muestran signos de reactivación de resultas de la creciente pobreza y de la incapacidad de satisfacer las necesidades

⁷⁹Walsh, Juan Rodrigo *et al.*, *Ambiente, Derecho y Sustentabilidad*, Buenos Aires, Argentina, La Ley, 2000, p. 421.

⁸⁰Boff, Leonardo, *op. cit.*, nota 54, p. 422.

⁸¹Comisión Mundial Sobre El Medio y El Desarrollo. Declaración De Tokio (1987).

La Comisión Mundial sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo fue constituida por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1984, en cuanto organismo independiente. Boff, Leonardo, *op. cit.*, nota 54, p. 425.

⁸²Walsh, Juan Rodrigo *et al.*, *op. cit.*, nota 79, p. 423.

fundamentales de la población. La malnutrición sigue oponiendo un grave obstáculo a la salud y al desarrollo de los recursos humanos⁸³.

Hemos de tomar medidas para que todos los países contribuyan a resolver los problemas de medio ambiente en el mundo:

En primer lugar, tendremos que difundir más información sobre el medio ambiente y el desarrollo en todo el mundo. Es necesario que la humanidad, más consciente de los problemas ambientales, reoriente la civilización moderna para ponerla de nuevo en armonía con la naturaleza y no en conflicto con ella, como actualmente parece ocurrir con tanta frecuencia.

En segundo lugar, ese tipo de adaptación deberá basarse en el crecimiento económico, y el progreso social. Es indispensable que ese crecimiento tenga lugar sobre todo en los países en desarrollo y que no se limite, como en la actualidad, a los países ya prósperos. Debe servir para aliviar la pobreza y el hambre. Sólo así podremos liberar los recursos que necesitamos para resolver los problemas de salud y medio ambiente.

En tercer lugar, tendremos que reforzar la cooperación internacional, renovando nuestro compromiso respecto al multilateralismo. Debido a que los problemas se plantean cada vez más a escala mundial, es específicamente importante que reforcemos las Naciones Unidas y los organismos de su sistema y por último hacer eficaz las garantías que otorgan las Constituciones.

El logro de un desarrollo sostenible requiere esfuerzos sistemáticos e integrados de todos los sectores de la cooperación internacional. La labor de promoción del medio ambiente y el desarrollo puede ser un poderoso estímulo

⁸³ Si las actuales tendencias persisten, será imposible que la Organización Mundial de la Salud alcance su meta de "Salud para Todos".

para una mejor coordinación y una acción más eficaz dentro del sistema de las Naciones Unidas.

La Organización Mundial de la Salud (OMS)⁸⁴, fue el primer organismo especializado que adoptó medidas concretas en respuesta a la petición de la Asamblea General de que se tomaran disposiciones a tenor del informe Nuestro Futuro Común, asumiendo así la dirección de las actividades que tan necesarias son ahora, tanto en el plano internacional como en los Estados miembros⁸⁵.

Fundamentalmente la atención se ha centrado en dos cuestiones esenciales: la influencia del ambiente y las modificaciones que ha sufrido este sobre las personas, sus conductas y actitudes; y la influencia de estas sobre el medio, las sociedades, las grandes potencialidades de impacto del factor humano sobre el entorno, las conductas degradantes, las concepciones y modos de vida en general. Los dos enfoques investigativos tienen un denominador común: la relación ser humano-medio ambiente.

Una de las respuestas a la crisis ambiental se dice que ha sido la educación ambiental, ya que las ciencias de la educación, se ocupan del proceso formativo del hombre, del desarrollo del mismo, es decir, del como éste se prepara a lo largo de su vida para interactuar con el medio ambiente.

Esta educación debe promover la formación de una conciencia ambiental en los seres humanos que les permita convivir con el entorno, preservarlo, y transformarlo en función de sus necesidades, sin comprometer con ello la

⁸⁴La Organización Mundial de la Salud (OMS), es el organismo de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) especializado en gestionar políticas de prevención, promoción e intervención en salud a nivel mundial. Inicialmente fue organizada por el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas que impulsó la redacción de los primeros estatutos de la OMS. La primera reunión de la OMS tuvo lugar en Ginebra, en 1948. Los 197 Estados Miembros de la OMS gobiernan la Organización por medio de la Asamblea Mundial de la Salud. La Asamblea está compuesta por representantes de todos los Estados Miembros de la OMS. http://es.wikipedia.org/wiki/Organizaci%C3%B3n_Mundial_de_la_Salud.

⁸⁵Walsh, Juan Rodrigo *et al.*, *op. cit.*, nota 79, p. 426.

posibilidad de las generaciones futuras de satisfacer las suyas, de preservar y desarrollar la riqueza cultural de la humanidad, de producir bienes y riquezas materiales, incrementar el potencial productivo, asegurando oportunidades equitativas para todos, sin que ello implique poner en peligro nuestro ambiente, incluidos sus diferentes sistemas del mismo.

Comienza a surgir gradualmente la visión del aprovechamiento racional de los recursos naturales, que tiene como objetivo protegerlos con el fin de asegurar su renovación y su nueva explotación. Por ello se introduce el concepto "recurso renovable", un término que toma auge después de la Segunda Guerra Mundial. Se trata de aprovechar racionalmente los recursos naturales renovables, más como un medio para asegurar un flujo continuo de los productos de la naturaleza que para asegurar la conservación de los ecosistemas.

La idea de la conservación es, en este contexto, un instrumento para la producción y no un fin en sí mismo, como va a aparecer posteriormente con el conservacionismo. Esta visión toma un impulso gradual en América Latina y el Caribe entre los años cincuenta y setenta, en la pesca se establece el sistema de cuotas para conservar poblaciones que aseguren nuevas cosechas; en la explotación de bosques naturales se introducen las tecnologías que permitan la renovación del bosque y una producción constante en calidad y volumen; en las aguas no sólo se introducen sistemas de administración que garanticen una repartición equitativa del recurso frente a diferentes demandas (para el consumo humano, los usos domésticos, la industria, la agricultura, la ganadería), sino que se introduce la noción de proyectos para su uso multipropósito.

Era una visión que había surgido años atrás en los países industrializados, especialmente en los Estados Unidos y Europa y en nombre de la cual actuaban los contingentes de ingenieros forestales, los expertos en aprovechamiento pesquero y los ingenieros especializados en la construcción de presas de agua con

múltiples fines(Hays, 1998⁸⁶). Todos ellos dejarían sentir su influencia en la América Latina y el Caribe⁸⁷.

Hemos llegado a un momento en la historia en que debemos orientar nuestros actos en todo el mundo atendiendo con mayor cuidado a las consecuencias que puedan tener para el medio. Por ignorancia o indiferencia podemos causar daños inmensos e irreparables al medio terráqueo del que dependen nuestra vida y nuestro bienestar.

Por el contrario, con un conocimiento más profundo y una acción más prudente, podemos conseguir para nosotros y para nuestra posteridad unas condiciones de vida mejores en un medio más en consonancia con las necesidades y aspiraciones del hombre.

Por eso la carta de la tierra⁸⁸, ese importante documento de comienzos del siglo XXI que representa lo mejor de la conciencia ecológica y humanística de la humanidad que dice:

Nos hallamos ante un momento crítico de la historia de la Tierra, en una época en que la humanidad debe escoger su futuro. La elección es nuestra: o formar una alianza global para cuidar de la Tierra y cuidar unos de otros, o arriesgarnos a nuestra destrucción propia y a la destrucción de la diversidad de la vida⁸⁹.

No basta sólo con desarrollar tecnologías más limpias. Eso es algo que debemos de hacer, pero que no es suficiente, del mismo modo que es una ilusión pensar que basta con tapar el sol con un colador para impedir el efecto de los rayos ultravioleta.

⁸⁶Grupo líder internacional en reclutamiento profesional para puestos de mando medio y alta gerencia en México.

⁸⁷Andrés Pigretti, Eduardo, *op. cit.*, nota 6, p. 125.

⁸⁸ La Carta de la Tierra, concluida en marzo de 2000, después de ocho años de trabajo internacional, y asumida oficialmente por la UNESCO en 2003. Boff, Leonardo, *op. cit.*, nota 54, p. 106.

⁸⁹*Ibidem*, p. 108.

Somos herederos de un tipo de sociedad, actualmente globalizada, que lleva perdurando más de trescientos años y que se propone algo inaudito en la historia: explotar de forma ilimitada la Tierra y todos sus recursos y servicios, tanto en el suelo como en el subsuelo en los ríos y en los océanos. Y lo hace con la finalidad de incrementar cada vez más la oferta de productos para el consumo, o bien para acumular riqueza de manera creciente y en el menor tiempo posible.

Se observa que la misma lógica que lleva a explotar a las personas, las clases sociales los países y los continentes lleva también a explotar la naturaleza. La propia Tierra ha sido transformada en un banco de negocios. Todo se convierte en mercancía y en oportunidad de lucro.

En el imaginario de quienes idearon y crearon este tipo de sociedad que llamamos moderna, el crecimiento y el desarrollo eran rehenes de la idea del progreso sin fin y con una inagotable disponibilidad de recursos. Como ya hemos visto, tal presuposición era ilusoria y perversa, porque condujo a la devastación del planeta, sacrificando a esa inmensa parte de la humanidad que vive en la periferia de los centros hegemónicos, que no son otros que las antiguas potencias colonialistas o imperialista. Lo grave es que este tipo de sociedad produce dos tipos de injusticia: la injusticia social y ambientalista.

La injusticia social radica en el hecho de que se crean profundas desigualdades entre las personas, las clases y los países. La falta absoluta de equidad, es decir, la falta de una distribución adecuada de los beneficios y servicios de la Tierra y de la producción humana entre los habitantes del planeta.

También existe la injusticia ambiental, es decir, el maltrato infligido a la naturaleza: a los bosques, a los animales, a las aguas, a la atmósfera, y a los suelos. La especie humana ha ocupado aproximadamente un 83% del planeta. Y

lo ha hecho devastándolo, transformando el jardín del Edén en una inmensa sala de tortura en la que sufre y desaparecen centenares de especies cada año⁹⁰.

La Tierra ya ha excedido en un 25% su capacidad de reposición de recursos y de regeneración. No es que vayamos a tener que afrontar una gran crisis; es que ya estamos metidos de lleno en ella⁹¹.

Se necesita cultivar la Tierra cuidarla con comprensión, compasión y amor; aliviar sus dolores mediante un uso racional y contenido de sus recursos, renunciando a toda violencia contra sus ecosistemas. Para ello los países opulentos tendrían que reducir de un modo drástico su afán de consumo, con el fin de que los países pobres pudieran gozar de un desarrollo sostenible y en armonía con los ciclos de la naturaleza.

Además, es importante alimentar el optimismo, porque la vida, que ha padecido innumerables devastaciones, siempre ha sido capaz de recuperarse y ha crecido en biodiversidad. Es decisivo, que ofrezcamos un horizonte de esperanza que dé sentido a nuestras alternativas, las cuales habrán de configurar una innovación que podrá salvarnos a todos.

Una sociedad sólo puede ser considerada sostenible si, gracias a su trabajo y su producción, se hace cada vez más autónoma; si ha superado niveles agudos de pobreza o ésta en condiciones de reducirla; si sus ciudadanos pueden trabajar decentemente; si la seguridad social está garantizada para los jubilados, así como para los que son demasiado jóvenes o demasiado mayores para tener acceso al mercado de trabajo; si se busca constantemente la igualdad social y política y la igualdad de género; si se reduce la desigualdad económica a unos niveles aceptables.

⁹⁰*Ibidem*, p 113.

⁹¹*Idem*.

Advertimos, ante todo, que no basta con tomar medidas meramente atenuantes como por ejemplo, reducir en pocos grados la contaminación, o economizar recursos escasos pero sin renunciar al consumismo derrochador.

A este patrimonio que es la Tierra, del que se ha estado hablando durante todas estas líneas no le ha sido fácil llegar hasta nosotros, y es nuestro deber transmitirlo, debidamente preservado y enriquecido, dentro de un espíritu de cooperación con la naturaleza y perfectamente acorde con la gran sinfonía universal.

Los problemas ambientales no son producto de la fatalidad, están relacionados intrínsecamente con las intervenciones humanas. Expresadas de muy diversas formas, en la economía, la ciencia y la tecnología, la política y las leyes y la sociedad en su conjunto.

¿Cuál es lo verdaderamente paradójico? Simplemente, que nuestra voluntad de dominar está haciendo que seamos dominados y sujetos a los imperativos de una Tierra degradada. La utopía de mejorar la condición humana ha empeorado la calidad de vida de la inmensa mayoría de la humanidad.

El sueño de un crecimiento ilimitado ha ocasionado el subdesarrollo de dos tercios de la humanidad; el voluptuoso deseo de una utilización óptima de los recursos de la Tierra ha llevado al agotamiento de los sistemas vitales y a la desintegración del equilibrio ambiental. Tanto en el sistema socialista como el capitalista se ha corroído esa base de la riqueza que es siempre la Tierra con sus recursos y el trabajo humano.

Hoy la Tierra se encuentra en una fase avanzada de agotamiento. Debido a la revolución tecnológica, la informatización y la robotización, creemos poder prescindir del trabajo y la creatividad, y los trabajadores se ven excluidos incluso

del ejército de reserva del trabajo explotado. Ambos, la Tierra y el trabajador, están heridos y sangran abundante y peligrosamente.

Hay quienes dicen que el cambio de rumbo es mejor para el ambiente, para el conjunto de las relaciones ecológicas y del ser humano, para el destino común de todos y para garantizar la vida a las generaciones futuras.

Para ello, deben hacerse profundas correcciones, así como determinadas transformaciones culturales, sociales y normativas. Es lo que propone la carta de la Tierra.

Hoy está emergiendo un nuevo paradigma, es decir, una nueva forma de diálogo con la totalidad de los seres y sus relaciones. Predomina ampliamente lo que el autor Boaventura de Sousa Santos que en el año 2000 denominó las monoculturas de los saberes (monocultura del saber científico del tiempo lineal, de las jerarquías, de lo universal o global, de la eficiencia capitalista^{92,93}).

⁹²Sousa Santos pone en cuestión cada una de las cinco monoculturas, construcciones todas ellas de la modernidad occidental, y propone las correspondientes respuestas:

- a. Frente a la monocultura del saber científico, ofrece la *ecología de los distintos saberes* con el necesario diálogo y la ineludible confrontación entre ellos.
- b. Frente a la lógica del tiempo lineal, que es una secularización de la escatología del judaísmo y del cristianismo, diseña la *ecología de las temporalidades*, que valora positivamente las distintas temporalidades como formas de vivir la contemporaneidad, sin establecer jerarquías o juicios de valor sobre ellas, por ejemplo, entre la actividad del campesino africano o asiático, la del ejecutivo del banco Mundial y la del agricultor *hi-tech* de U.S.A; todas ellas actividades con ritmos temporales distintos, pero igualmente válidos; el reconocimiento de las distintas temporalidades implica la recuperación de sus correspondientes formas de vida, manifestaciones de la sociabilidad y procesos de productividad.
- c. Frente a la monocultura de la clasificación social, que intenta identificar diferencia con desigualdad, aparece la *ecología de los reconocimientos*, que busca una nueva articulación entre ambas nociones dando lugar a “diferencias iguales”; esta ecología de diferencias se construye a partir de reconocimientos recíprocos; ello implica la reconstrucción de la diferencia en cuanto producto de la jerarquía y de ésta como producto de la diferencia.
- d. Frente a la monocultura de lo universal como único válido, presenta la *ecología de las trans-escalas*, valorar lo local como tal, desglobalizándolo, es decir, situándolo fuera de la globalización hegemónica, donde lo local es minusvalorado, más aún, despreciado, ninguneado. ¿No cabe entonces la globalización de lo local? Sí responde Boaventura, pero matizando que se trata de una “reglobalización contra-hegemónica”, que amplía la diversidad de las prácticas sociales. Se trata de un ejercicio de imaginación cartográfica para descubrir en cada escala tanto lo que muestra como lo que escapa y de buscar una nueva articulación de lo global y local, en la que esto no sea fagocitado por aquello.

A pesar de ello, y en razón de la crisis actual, está desarrollándose una nueva sensibilización respecto del planeta como un todo. De ahí surgen nuevas formas alternativas de pensar, el pensamiento complejo de Morin⁹⁴, la teoría del caos de Prigogine⁹⁵, nuevos valores, nuevos sueños, nuevos comportamientos, asumidos por un número cada vez mayor de personas y comunidades⁹⁶.

e. Frente a la monocultura productivista de la ortodoxia capitalista, que prioriza los objetivos de la acumulación sobre los de la distribución, defiende la *ecología de las producciones y distribuciones sociales*, es decir, la necesidad de recuperar y poner en valor otros sistemas alternativos de producción, como el de las cooperativas obreras, del “comercio justo”, de las empresas auto-gestionadas, de las organizaciones económicas populares, de la economía solidaria, etc., desacreditados por el capitalismo ortodoxo. Juan José Tamayo, Boaventura de Sousa Santos, *El milenio huérfano. Ensayos para una nueva cultura política*, *Revista Crítica de Ciencias Sociales*, 74, 2006.

⁹³Boff, Leonardo, *op. cit.*, nota 54, p. 141.

⁹⁴Edgar Morin, es un filósofo y sociólogo francés de origen judeo-español (sefardí). Nacido en París el 8 de julio de 1921, su nombre de nacimiento es Edgar Nahum.

El pensamiento complejo. En el siglo XX ningún concepto se resignificó con tanta profundidad como “complejo”. De un uso común y científico que había perdido sus raíces y lo relacionaba con lo complicado, lo enmarañado y lo difícil de entender, retomó su sentido originario y pasó a significar una nueva perspectiva para designar al ser humano, a la naturaleza, y a nuestras relaciones con ella. Así, el término “complejo” designa hoy una comprensión del mundo como entidad donde todo se encuentra entrelazado, como en un tejido compuesto de finos hilos, en fin, *complexus*: lo que está tejido junto.

Morin ha denominado esta postura complejidad restringida, para diferenciarla de aquella más amplia y humanista que sostiene, donde lo define como un método de pensamiento nuevo, válido para comprender la naturaleza, la sociedad, reorganizar la vida humana, y para buscar soluciones a las crisis de la humanidad contemporánea. <http://www.multiversidadreal.edu.mx/que-es-el-pensamiento-complejo.html>.

⁹⁵Ilya Prigogine (en ruso: Илья Ромánovich Пригóжин) (25 de enero de 1917 Moscú- 28 de mayo de 2003, Bruselas) fue un físico, químico, sistémico y profesor universitario belga de origen ruso, galardonado con el Premio Nobel de Química en el año 1977 por sus investigaciones que lo llevaron a crear el concepto, en 1967, de estructuras disipativas.

La teoría del caos. La teoría de las estructuras disipativas, conocida también como teoría del caos, tiene como principal representante al químico belga Ilya Prigogine, y plantea que el mundo no sigue estrictamente el modelo del reloj, previsible y determinado, sino que tiene aspectos caóticos. El observador no es quien crea la inestabilidad o la imprevisibilidad con su ignorancia: ellas existen de por sí, y un ejemplo típico el clima. Los procesos de la realidad dependen de un enorme conjunto de circunstancias inciertas, que determinan porejemplo que cualquier pequeña variación en un punto del planeta, genere en los próximos días o semanas un efecto considerable en el otro extremo de la tierra. La idea de caos en la psicología y en el lenguaje. http://antroposmoderno.com/antro-articulo.php?id_articulo=152.

⁹⁶Boff, Leonardo, *op. cit.*, nota 54, p. 124.

Es de esta sensibilización previa de donde nace, según T.S. Kuhn⁹⁷, un nuevo paradigma que aún está siendo gestado, que no ha nacido aún del todo, pero que ya está ofreciendo los primeros indicios de su existencia⁹⁸. Comienza ya una nueva forma de diálogo con la naturaleza y con el universo. Ésta es la base que sustenta nuestra opción por la Tierra.

Se debe fortalecer la legislación universal, y uniformar criterios de respeto al medio ambiente entre los Estados.

La Tierra, sin embargo, no puede ser reducida a un mero conjunto de recursos naturales y de servicios ni a un simple depósito físico-químico de materias primas. Posee la identidad y autonomía propias de un organismo extremadamente dinámico y complejo y se presenta, fundamentalmente, como la gran madre que nos nutre y carga con nosotros.

Queremos sentir la Tierra de primera mano, sentir la brisa en la piel, sumergirnos en las frescas aguas de la montaña, penetrar en la selva virgen y percibir las distintas manifestaciones de la biodiversidad. Queremos saborear productos naturales en su integridad, no transgénicos o elaborados por la industria de los intereses humanos.

⁹⁷Thomas Samuel Kuhn nació en Cincinnati, Ohio, el 18 de julio de 1922. Estudió Físicas en la Universidad de Harvard, por la que se doctoró en dicha especialidad en 1949. A partir de entonces su interés se orientó hacia el estudio de la Historia de la Ciencia, al que se dedicó por completo... Falleció el 17 de junio de 1996 en su casa de Cambridge, Massachusetts.

Las respuestas que Kuhn da a las cuestiones iniciales, que se plasman en la obra "La estructura de las revoluciones científicas", de 1962, supusieron un gran cambio en el debate filosófico del momento, pues el modelo formalista que imperaba fue desafiado por el enfoque historicista de Kuhn, según el cual, la ciencia se desarrolla siguiendo determinadas fases: establecimiento de un paradigma, ciencia normal, crisis, revolución científica, establecimiento de un nuevo paradigma.

En esta concepción la noción de "paradigma" resulta fundamental. Kuhn define paradigma de la siguiente manera:

"Considero a los paradigmas como realizaciones científicas universalmente reconocidas que, durante cierto tiempo, proporcionan modelos de problemas y soluciones a una comunidad científica" Los paradigmas son, por tanto, un marco o perspectiva bajo la cual se analizan los problemas y se trata de resolverlos. <http://www.webdianoia.com/contemporanea/kuhn.htm>.

⁹⁸Boff, Leonardo, *op. cit.*, nota 54, p. 142.

La base de esta percepción, genera la necesidad de una nueva forma de utilizar la ciencia y la técnica, con la naturaleza, en favor de esta, y jamás en contra de ella.

Se impone, entonces, la tarea de ambientar todo cuanto hacemos y pensamos, rechazar los conceptos cerrados, desconfiar de las causalidades unidireccionales y de las soluciones únicas, proponerse ser inclusivos y contrarios a toda exclusión, conjuntivos y contrarios a toda disyunción.

Todo está en evolución y olvidar el pasado, es perder el presente y el futuro. Los seres humanos tenemos un sorprendente paisaje que admirar y un grandioso mensaje que escuchar.

Tenemos que reconocer nuestras diferencias y a partir de estas generar el hecho de tener un origen común y estar todos interconectados, todos generar un destino común en un futuro siempre abierto e igualmente común. Es dentro de ese futuro donde debe situarse el destino personal de cada ser, ya que ningún ser se entiende por sí mismo, sin su ecosistema, sin las demás especies en interacción con él y sin los demás individuos de su misma especie.

A pesar de esta interdependencia, sin embargo, cada ser singular es único, y en él culminan millones y millones de años de trabajo creador del universo. La Tierra por muy amenazada que se encuentre, especialmente ahora, con el cambio climático y con el calentamiento global, realizara su destino en íntima conexión con el destino de todos.

El problema no es solamente evitar el calentamiento, sino como impedir que resulte catastrófico. De ahí la importancia de hacer una opción decidida por la Tierra como un todo, pues se trata de salvar el todo, precisamente porque la amenaza afecta a ese todo.

Como nos recuerda en su preámbulo la carta de la Tierra "...las bases de la seguridad global están amenazadas; estas tendencias son peligrosas, pero no inevitables... Nuestros desafíos ambientales, económicos, políticos, sociales y normativos están íntimamente unidos, y juntos podremos instrumentar soluciones incluyentes"⁹⁹.

Esta perspectiva nos abriría a una relación cooperativa, respetuosa y no agresiva para con los recursos y servicios que Gaia nos presenta, impidiendo la tragedia y pudiendo garantizar un desenlace feliz de la crisis.

Lo que quiere decir es que cuidemos solícitamente lo que ha quedado de la naturaleza y regeneremos lo que hemos devastado, o nuestro tipo de sociedad tendrá los días contados.

La situación de la Tierra está llena de paradojas: por un lado, en todas partes se producen movilizaciones para que se respete a la Tierra y se establezcan con ella unas relaciones más benevolentes; por otro lado, continúa la feroz agresión por parte de quienes todavía imaginan que los recursos de la Tierra son inagotables y que ella se regenera automáticamente.

Tal situación hace que recuerde una parábola del famoso filósofo danés Soren Kierkegaard (1813-1855), acerca de un clown, de un payaso de circo¹⁰⁰.

⁹⁹*Ibidem*, p. 172.

¹⁰⁰Kierkegaard, cuenta se había producido un incendio en las cortinas del fondo del teatro. El director encargó entonces al payaso, que estaba preparado ya para salir a escena, que avisara a los espectadores de lo que estaba ocurriendo, suplicándoles que acudiesen todos a apagar las llamas. Como se trataba de un payaso, todo el mundo pensó que se trataba de una estrategia para hacer reír a la gente, que no paraba de reírse. Entonces se puso serio y empezó a gritar "El fuego está quemando las cortinas, va a quemar todo el teatro, y todos ustedes se van a quemar con él". Aquello les pareció a todos muy divertido, pues pensaban que el payaso estaba desempeñando bien su papel. Lo cierto es que el fuego consumió todo el teatro, con todo lo que estaba adentro. *Ibidem*, pp. 101 y 102.

De lo anterior, se concluye que el mundo acabará así como la parábola que se acaba de mencionar en medio de la alegría general de quienes sólo saben gozar y divertirse, y piensan que todo se reduce a disfrutar.

Estas palabras son aplicables a gobiernos, científicos, empresarios, religiosos, juristas y legisladores a todas las personas en general, que piensan que el problema del deterioro ambiental constituye una falsa alarma. Mencionando que el fenómeno es, en gran parte, natural y que la Tierra está en condiciones, por si misma, de recobrar equilibrio indispensable para la vida.

CAPITULO TERCERO

GENERALIDADES DEL DAÑO Y DERECHO AMBIENTAL Y SU VISIÓN EN LOS TRATADOS Y CONVENIOS INTERNACIONALES

Sumario: 3.1 *Concepto de Daño Ambiental en México.* 3.1.1 *Daño Ambiental. Criterios Legislativos.* 3.2 *El Derecho Ambiental.* 3.2.1 *Definición de Derecho Ambiental.* 3.2.2 *Objeto del Derecho Ambiental.* 3.2.3 *Fuentes del Derecho Ambiental.* 3.2.4 *Sujetos del Derecho Ambiental.* 3.2.5 *Naturaleza Jurídica del Derecho Ambiental.* 3.2.6 *Consideraciones Adicionales sobre el Derecho Ambiental.* 3.2.7 *Características del Derecho Ambiental.* 3.2.8 *Tendencias del Derecho Ambiental.* 3.3 *Tratados y Convenios Internacionales.*

3.1 Concepto de Daño Ambiental en México.

Para poder definir el término jurídico daño ambiental es necesario primero desarrollar el significado de los conceptos "daño" y "ambiente". Daño, en sentido jurídico, constituye todo menoscabo, pérdida o detrimento de la esfera jurídica patrimonial o extrapatrimonial de la persona (damnificado), el cual provoca la privación de un bien jurídico, respecto del cual era objetivamente esperable su conservación de no haber acaecido el hecho dañoso¹⁰¹.

De esta forma el obligado a resarcir el daño, debe reproducir el estado que existiría, si la circunstancia que obliga al resarcimiento no hubiere acontecido, obligando a comparar el estado que existía antes y después del evento dañoso. Bajo esta tesitura no hay responsabilidad civil si no media daño, así como no existe daño si no hay damnificado.

¹⁰¹Escobar Roca, Guillermo, *La Ordenación Constitucional del Medio Ambiente*, Madrid, Fida Fundación para la Investigación y Desarrollo Ambiental Dykinson, 1995, p. 17.

Hoy en día, el criterio científico imperante establece que el medio ambiente se encuentra constituido tanto por el medio natural, entendiendo por este al conjunto de elementos naturales bióticos o abióticos, como por el medio cultural siendo este último el conjunto de elementos aportados por la actividad humana como lo es el paisaje o belleza escénica, las creaciones científicas, artísticas o tecnológicas, y el patrimonio cultural y arqueológico.

Una vez definidos los términos "daño" y "ambiente" entraremos a analizar el concepto jurídico de daño ambiental. El daño ambiental sería, siguiendo los lineamientos del doctor Rafael González Ballar "toda acción, omisión, comportamiento, acto, que altere, menoscabe, trastorne, disminuya o ponga en peligro inminente algún elemento constitutivo del concepto ambiente"¹⁰².

El daño ambiental es producido por conductas humanas que contaminan o degradan el medio ambiente. La degradación ambiental es la disminución o el desgaste de los elementos que componen el medio ambiente, como lo serían a manera de ejemplo, la tala de un bosque o el desecamiento de un manglar.

Por contaminación entendemos la presencia en el medio ambiente de uno o más contaminantes, o combinación de ellos, en concentraciones tales y con un tiempo de permanencia tal, que causen en dicho ambiente características negativas para la vida humana, la salud y el bienestar del hombre, la flora y la fauna, o produzcan en el habitat de los seres vivos, aire, agua, suelos, paisajes o recursos naturales en general, un deterioro importante.

En general se considera que daño al medio ambiente pudiera ser: La pérdida, menoscabo o modificación de las condiciones químicas, físicas o biológicas de la flora y fauna silvestres, del paisaje, suelo, subsuelo, agua, aire o de la estructura y funcionamiento de los ecosistemas y la afectación a la integridad de la persona.

¹⁰²*Ibidem*, p. 18.

Es la introducción no consentida en el organismo humano de uno o más contaminantes, la combinación o derivación de ellos que resulte directa o indirectamente de la exposición a materiales o residuos y de la liberación, descarga, desecho, infiltración o incorporación ilícita de dichos materiales o residuos en la atmósfera, en el agua, en el suelo, en el subsuelo y en los mantos freáticos o en cualquier medio o elemento natural.

Daño ambiental es toda acción, omisión, comportamiento u acto ejercido por un sujeto físico o jurídico, público o privado, que altere, menoscabe, trastorne, disminuya o ponga en peligro inminente y significativo, algún elemento constitutivo del concepto ambiente, rompiéndose con ello el equilibrio propio y natural de los ecosistemas¹⁰³.

Si bien el daño ambiental puede ser producido de manera casual, fortuita o accidental, por parte de la misma naturaleza,¹⁰⁴ el daño jurídicamente regulable es aquel que es generado por una acción u omisión humana que llega a degradar o contaminar de manera significativa y relevante el medio ambiente¹⁰⁵.

¹⁰³En el Derecho Comparado, la Directiva Comunitaria sobre Responsabilidad Ambiental en relación con la Prevención y Reparación de los Daños Ambientales entiende por daño el cambio adverso mensurado a un servicio de recursos naturales, tanto si se produce directa como indirectamente. La Ley General del Ambiente de Argentina define daño ambiental como toda alteración relevante que modifique negativamente el ambiente, sus recursos, el equilibrio de los ecosistemas, o los bienes o valores colectivos. La Ley de Bases Ambiental chilena establece en su artículo segundo que legalmente se debe entender por daño ambiental "...toda pérdida, disminución, detrimento, menoscabo significativo inferido al medio ambiente a uno o más de sus componentes". En el derecho colombiano, el concepto daño ecológico comprende aquellos eventos en los que se afecte el normal funcionamiento de los ecosistemas o la renovabilidad de sus recursos y componentes. La Ley General del Ambiente de Perú define como daño ambiental todo menoscabo material que sufre el ambiente y/o alguno de sus componentes, que puede ser causado contraviniendo o no disposiciones jurídicas, y que genera efectos negativos actuales o potenciales.

¹⁰⁴Por ejemplo el rayo que quema un bosque, inundación que afecta a una plantación.

¹⁰⁵"No será realista postular que toda alteración de un recurso natural para el hombre constituye un daño ecológico. El hombre ha siempre alterado su ambiente, y aquello que nos parece como natural, es en realidad con frecuencia una naturaleza cultivada. El daño ambiental supone un deterioro sustancial o durable del funcionamiento ecológico del recurso natural en cuestión, por ejemplo la pérdida para un ecosistema de servicios ecológicos suministrados por una especie destruida o maltratada o la pérdida de capacidad de regeneración" Briceño, M., El daño ecológico. Presupuestos para su definición, artículo presentado en el V Congreso de Derecho Ambiental Español, marzo de 2004, celebrado en Pamplona.

Esa conducta humana, activa u omisiva, puede ser voluntaria o involuntaria, dolosa o culposa, lícita o ilícita. A la vez puede ser realizada por el sujeto actuando por sí, o por encargo de otro, ya sea persona física o jurídica, pública o privada¹⁰⁶.

El hecho dañoso puede ser individual o colectivo, tanto desde un punto de vista del sujeto o sujetos activos que lo producen, como por parte del o los sujetos pasivos que sufren las consecuencias del mismo¹⁰⁷. De esta manera, el daño ambiental puede ser generado por un único sujeto, (físico o jurídico) o bien, por una pluralidad de agentes, siendo por lo general de difícil determinación el grado de responsabilidad de cada uno de ellos.

A la vez, el daño ambiental además de afectar el equilibrio propio de los ecosistemas, la biodiversidad, y la salud en general, en muchas ocasiones perjudica los derechos subjetivos e intereses legítimos de una pluralidad de sujetos, los cuales pueden ser de fácil o difícil individualización, dependiendo del tipo y gravedad del daño acontecido, siendo en la mayoría de los casos la comunidad como un todo la afectada, asistiéndole a todos y cada uno de los sujetos que la conforman, legitimación activa para actuar en su defensa y tutela, al verse vulnerarse un interés de naturaleza difusa¹⁰⁸.

¹⁰⁶Al respecto el numeral 98 de la Ley Orgánica del Ambiente de Costa Rica (Ley número 7554 del 04 de octubre de 1995) establece “El daño o contaminación al ambiente puede producirse por conductas de acción u omisión y lesa imputables a todas las personas físicas o jurídicas que la realicen.”

¹⁰⁷Sunceda Moreno, Javier, *Derecho Ambiental*, Guía Jurisprudencial de Legislación y Procedimiento incluye formularios y modelos, Barcelona, Grupo difusión, 2002, p. 28.

¹⁰⁸Los intereses difusos no entran en la categoría de los intereses legítimos o en los derechos subjetivos, tampoco en la categoría de intereses colectivos o corporativos. No son ni enteramente públicos, ni enteramente privados, sino que se encuentran compuestos de ambas manifestaciones. Son de todos y de ninguno, pues a todos compete su defensa y tutela, sin que pueda pretenderse su monopolio procesal. Los intereses difusos pertenecen a todos y a cada uno de los miembros de grupo, clase, comunidad, sin que medie la existencia de un vínculo jurídico determinado. Se diferencian de los intereses colectivos en que estos últimos son típicos intereses de grupos organizados, imputables por tanto a colectividades organizadas como un todo, sea mediante asociaciones, organizaciones o grupos organizados, mientras que los intereses difusos no se encuentren unificados en una colectividad organizada, sino que se encuentren diseminados en una generalidad heterogénea e indeterminada de sujetos. Sobre el tema puede consultarse el artículo de este mismo autor denominado: La Legitimación Procesal en el Derecho Ambiental, publicado en Revista Jurídica Lex

El daño ambiental puede recaer sobre bienes ambientales de naturaleza pública o privada. Lo anterior no obsta para que al mismo tiempo se vean afectados derechos subjetivos e intereses legítimos como los son la vida o salud de los habitantes y sus respectivos derechos de carácter patrimonial.

Tal y como lo expone el maestro Cafferatta¹⁰⁹, la agresión medioambiental puede ser desparramada, difusa, cambiante, traslaticia, nómada, itinerante, difícilmente contenible, viajera, mutante, desconcertante, sin límites geográficos, temporales, ni personales, potencialmente expansiva, multiplicadora, en ocasiones con efectos retardatorio, progresivo, acumulativo, sinérgico, invisible, silencioso, mortal o altamente riesgoso, explosivo o tóxico, degradante, capaz de provocar en su camino o desarrollo múltiples daños, supraindividuales y/o individuales, de afectación patrimonial o extrapatrimonial en derechos de la salud o en derechos personalísimos y/o coparticipados, insignificantes o pequeños hasta verdaderos desastres o estragos de efectos impredecibles¹¹⁰.

El Hecho o Conducta Dañosa.

Si bien el daño ambiental puede ser producido de manera casual, fortuita o accidental, por parte de la misma naturaleza (rayo que quema un bosque, inundación que afecta a una plantación)¹¹¹, el daño que nos interesa caracterizar, es aquel que es generado por una acción u omisión humana que llega a degradar o contaminar el medio ambiente. Es así como nos encontramos ante un obrar, conducta o comportamiento que deteriora, menoscaba o lesiona el elemento ambiente.

difusión y análisis, año VII, marzo 2003, número 93, Editora Laguna, México y en Revista de Direito Ambiental, año 8, enero-marzo 2003, número 29, Editorial Dos Tribunais, Brasil.

¹⁰⁹Perea Velásquez, Francisco Antonio, *op. cit.*, nota 21, p. 19.

¹¹⁰Cafferatta, Néstor, Prueba y nexode causalidadenelDaño Ambiental, en obra colectiva, Volumen 3, “Medio Ambiente yAccesoalaJusticia”, Homenagem a Vladimir PASSOS DE FREITAS, 11º Congreso Internacional de Derecho Ambiental, 27 de Mayo a 1º de Junio de 2007, Sao Paulo, Brasil, Instituto porun Planeta Verde, Imprenta Oficial delEstado de Sao Paulo.

¹¹¹Perea Velásquez, Francisco Antonio, *op. cit.*, nota 21, p. 21.

Esa conducta humana, activa u omisiva, puede ser voluntaria o involuntaria, dolosa o culposa. A la vez puede ser realizada por el sujeto actuando por si, o por encargo de otro, ya sea persona física o jurídica¹¹².

El hecho contaminante o degradante del ambiente puede ser individual o colectivo, tanto desde un punto de vista del sujeto o sujetos activos que producen por acción u omisión el daño ambiental, como por parte del o los sujetos pasivos, quienes sufren las consecuencias del mismo. De esta manera el daño ambiental puede ser producido por un único sujeto (físico o jurídico) o bien por una pluralidad de sujetos, siendo por lo general de difícil determinación el grado de responsabilidad de cada uno de ellos dentro del hecho dañoso.

A la vez, el daño ambiental además de afectar los ecosistemas y la biodiversidad, en muchas ocasiones, afecta o perjudica a una pluralidad de sujetos, los cuales pueden ser de fácil o difícil individualización, dependiendo del tipo y gravedad del daño acontecido, siendo en la mayoría de los casos la comunidad como un todo la afectada, asistiéndole por tanto a todos y cada uno de los sujetos de la misma, legitimación activa por violación a un interés de naturaleza difusa.

La conducta dañosa del medio ambiente puede devenir de sujetos particulares o privados como del Estado y sus instituciones, llámese administración centralizada y descentralizada¹¹³. La conducta dañosa del Estado puede ser tanto activa u omisiva¹¹⁴. De manera activa cuando por medio de sus funcionarios o servidores, obrando lícita o ilícitamente, en cumplimiento o no de planes debidamente aprobados, causa daño al equilibrio ambiental; y omisiva, cuando, por medio de sus instituciones y funcionarios omite controlar, vigilar, monitorear y sancionar las actividades de los particulares que degradan o contaminan los elementos constitutivos del ambiente.

¹¹²*Ibidem*, p. 23.

¹¹³Ortega Álvarez, Luis *et al.*, *op. cit.*, nota 55, p. 52.

¹¹⁴*Idem*.

La conducta degradante o contaminante del ambiente puede ser tanto lícita como ilícita. La licitud o ilicitud de la misma, depende de la conformidad o no de la conducta, con el ordenamiento jurídico. Se considera, por tanto lícita, la conducta activa u omisiva, que se encuentra en concordancia con el bloque de legalidad imperante y por tanto cuenta con el aval o permiso de las autoridades correspondientes. Por otro lado, se considera ilícita aquella conducta que violenta el ordenamiento y por tanto no cuenta con los permisos de rigor otorgados por las autoridades administrativas o judiciales.

Al derecho ambiental no le interesa la licitud o ilicitud de la conducta que daña al ambiente, sino únicamente el daño injusto acaecido sin participación de las víctimas.

De esta forma, si la conducta dañosa es calificada de ilícita, lo lógico es que respondan por el daño causado tanto el contaminador directo, por haber asumido el riesgo de su actividad, como el Estado por omitir control, vigilancia y monitoreo de las actividades de los sujetos dañosos; por otra parte, si la conducta desplegado por el agente degradador del ambiente cuenta con todos los permisos administrativos de rito y aun así acontece el hecho degradador del ambiente, debe responder por el daño el agente dañino, siendo la administración responsable únicamente si hubiere omitido su deber de policía ambiental.

La responsabilidad ambiental por hecho lícito encuentra asidero jurídico en la doctrina del abuso del derecho, por medio de la cual, todo acto u omisión que por la intención de su autor, por su objeto o por las circunstancias en que se realice sobrepase manifiestamente los límites normales del ejercicio de un derecho, deberá necesariamente ser sancionado. De ahí, que el uso anormal o excesivo de un derecho no tiene que ser soportado, y el límite del mismo es dado tanto por la normativa como por la costumbre o bien el criterio de tolerancia normal.

Características del Daño Ambiental.

Incertidumbre.

La incertidumbre es inherente a los problemas ambientales. Los efectos sobre la salud y el medio ambiente causado por las alteraciones realizadas por el ser humano son generalmente desconocidos y en algunas ocasiones imposibles de conocer. Al respecto la Declaración de Alcalá afirma lo siguiente "la controversia es la norma cuando del reconocimiento de los efectos ambientales se derivan consecuencias económicas importantes y posibles efectos para la salud"¹¹⁵.

Es aquí donde encuentra asidero el principio precautorio del derecho ambiental contenido en la Declaración de Río sobre Medio ambiente y desarrollo del año 1992¹¹⁶, el cual establece, que cuando exista peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos para impedir la degradación del ambiente.

De esta forma, se rompe con una de los elementos característicos del derecho de daños, por el cual, el mismo debe ser siempre cierto y no puramente eventual o hipotético, pues, tratándose del daño ambiental, es necesario únicamente la probabilidad futura en grado de verosimilitud para determinar su existencia y tomar

¹¹⁵Declaración de Alcalá. *Contaminación electromagnética y salud*, Alcalá de Henares, abril 2002.<http://www.peccem.org/DocumentacionDescarga/Cientificos/Declaraciones/DeclaracionAlcalaCompleta.pdf>.

¹¹⁶ La Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, habiéndose reunido en Río de Janeiro del 3 al 14 de junio de 1992, reafirmando la Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano, aprobada en Estocolmo el 16 de junio de 1972, y tratando de basarse en ella, con el objetivo de establecer una alianza mundial nueva y equitativa mediante la creación de nuevos niveles de cooperación entre los Estados, los sectores claves de las sociedades y las personas, procurando alcanzar acuerdos internacionales en los que se respeten los intereses de todos y se proteja la integridad del sistema ambiental y de desarrollo mundial, reconociendo la naturaleza integral e interdependiente de la Tierra, nuestro hogar,<http://agenda21ens.cicese.mx/cnumadsp.htm>.

las medidas necesarias con el fin de impedir sus efectos nocivos. Así lo ha entendido la jurisprudencia Argentina¹¹⁷.

Relevancia y Alcances del Daño Ambiental.

El daño ambiental jurídicamente relevante es aquel que entra en la categoría de intolerable, por lo tanto, no es cualquier daño el que le interesa al derecho ambiental, sino únicamente aquel cuya magnitud, importancia o relevancia es tal, que viene a afectar necesariamente su objeto de tutela sea la vida, la salud y el equilibrio del medio ambiente.

El daño ambiental debe abarcar por tanto, no solo los producidos sobre los elementos constitutivos del ambiente, sino también, aquellos sufridos por los sujetos que ven menoscabados sus derechos fundamentales a la vida y la salud, sin dejar de lado los derechos subjetivos privados de los mismos.

Carácter Difuso y Expansivo.

El daño ambiental es difuso no solo por la dificultad que entraña identificar a los agentes que causan el daño, sino también por la determinación de los sujetos que se encuentran legitimados para establecer la denuncia ante el órgano administrativo o judicial, y aquellos a los que puede alcanzar una posible indemnización.

Por otro parte, el daño ambiental es expansivo por la razón de que el hecho generador del daño crea efectos y en ocasiones estos efectos negativos para el ambiente se llegan a convertir en nuevas causas generadoras de daños, ocasionándose por tanto, una cadena que a la postre podría llegar a ser interminable, afectando de esta forma una multiplicidad de recursos¹¹⁸.

¹¹⁷La cual mediante el fallo de 1995 Almada contra Copco S.A. consideró suficiente la certeza y actualidad de los riesgos que se ciernen sobre la salud de los vecinos, aunque no estén probadas lesiones actuales a su integridad psicofísica, para que la tutela de la salud se haga efectiva, sin juzgar la producción de lesiones, tratándose de esta forma de evitar, que el daño temido se transforme en daño cierto, efectivo o irreparable.

¹¹⁸González, Rafael, *Recomendaciones para la Caracterización del Daño Ambiental en Temas de Derecho Ambiental*, Costa Rica, Editorial Investigaciones Jurídicas S.A., 2001, p. 43.

Es así como los elementos que producen molestias pueden ser difusos y lentos, sumarse y acumularse entre sí y son susceptibles de producir efectos a grandes distancias. La concurrencia de varios agentes contaminantes, en muchas ocasiones hace difícil la apreciación de la relación de causalidad en los términos tradicionales del concepto.

Daño Concentrado y Daño Diseminado.

El daño concentrado es aquel cuya fuente es fácilmente identificable derivado de un suceso discreto o continuo, como lo sería la contaminación de una superficie definida de terreno.

Por su parte el daño diseminado o difuso es aquel en donde existe una multiplicidad de fuentes productoras del daño, esparcidas territorialmente, siendo su identificación e individualización de gran dificultad. Como ejemplo de lo anterior encontramos la contaminación ambiental que produce el efecto invernadero o bien la lluvia ácida.

Daño Directo e Indirecto.

Es directo el daño que recae sobre los elementos patrimoniales de los particulares que forman parte del medio ambiente, mientras que indirecto sería aquel tipo de daño que afecta al medio ambiente y que a su vez afecta a terceros.

Daño Continuado o Progresivo.

El daño continuado es aquel que es producto de un proceso dilatado en tiempo, y por lo tanto el proceso dañino no es consecuencia de una única acción localizable en el tiempo.

Daño progresivo es aquel que es producido por una serie de actos sucesivos cuya conflagración provoca un daño mayor a aquel que se produciría por cada una de los hechos individualmente tomados.

Desde un punto de vista temporal el daño ambiental se podría catalogar como de continuado, permanente o bien progresivo¹¹⁹. El daño continuado es aquel que es producto de un proceso dilatado en tiempo, y por lo tanto su desarrollo no es consecuencia de una única acción localizable en el tiempo, sino que es obra de un conjunto o sucesión de actos, de un mismo o varios autores, en épocas diversas. Si los efectos del daño ambiental continúan en el tiempo, estaríamos en presencia de un daño permanente. Por su parte, daño progresivo es aquel que es producto de una serie de actos sucesivos, cuya conjugación provoca un daño mayor que la suma de cada uno de los daños individualmente generados por cada acto lesivo; es lo que los científicos denominan procesos de saturación.

3.1.1 Daño Ambiental. Criterios Legislativos.

En materia ambiental es preciso diferenciar el deterioro del daño ambiental, considerando al primero como las afectaciones al medio ambiente propiamente dicho, es decir, como las afectaciones a un ecosistema; y al daño ambiental, como las afectaciones a los bienes y a la salud de las personas.

En materia ambiental, muchas veces los daños son resultados indirectos a mediano o largo plazo de las actividades que los ocasionan.

Visto está que, en la actualidad, el sistema jurídico mexicano no cuenta con los medios jurídicos eficientes y eficaces para garantizar efectivamente el derecho que todos los mexicanos tenemos a un medio ambiente sano para nuestro desarrollo y bienestar, previsto en el artículo 4º, párrafo quinto de nuestra Constitución¹²⁰.

Tanto el procedimiento administrativo como el procedimiento penal han resultado insuficientes para preservar el medio ambiente en nuestro país, en

¹¹⁹*Ibidem*, p. 47.

¹²⁰“Gaceta Parlamentaria”, Cámara de Diputados, número 1150, jueves 12 de diciembre de 2002.

donde la contaminación ha producido terribles pérdidas en la biodiversidad, estragos en nuestra salud y en términos generales, en nuestro patrimonio como nación, por lo que es preciso adoptar medidas en las que se dé mayor participación de la sociedad y del Estado.

Considera el criterio legislativo del documento comentado que la defensa y salvaguarda del medio ambiente, como un tópico prioritario, a tratar de manera inmediata, no solo a través de las facultades y acciones del gobierno, sino que resulta conveniente e indispensable otorgar a los ciudadanos la posibilidad de coadyuvar en la vigilancia y protección de nuestros recursos, como puede ser a través de la responsabilidad civil, para lo cual resulta indispensable la legitimación activa que recaerá en los habitantes de la localidad afectada tales como los legisladores y sociedad en general, tratándose de casos de contaminación a bienes particulares, del dominio público o al medio ambiente.

Se ha venido responsabilizando a la Administración Pública de los problemas ambientales e imponiéndole también a ella la obligación de su corrección. Sin embargo, las sanciones económicas resultado de un procedimiento administrativo, son sanciones muy bajas, comparadas con el beneficio económico que puede obtenerse por las actividades productivas nocivas para el ecosistema y con las grandes pérdidas que representa el deterioro ambiental de nuestros recursos naturales y la habilitación de zonas contaminadas y/o dañadas.

En lo que se refiere a la materia penal, no resulta ejemplar la tipificación de delitos contra el medio ambiente, ya que es sumamente difícil integrar el cuerpo del delito en cuestión, toda vez que sólo se castigan los delitos dolosos contra el medio ambiente y no los culposos. Además de lo anterior, es preciso destacar que los delitos ambientales, toda vez que no son considerados como graves, gozan de libertad provisional.

Luego entonces, hasta estos días, la protección del ambiente y de nuestro derecho a un medio ambiente sano a través de la responsabilidad administrativa, penal, civil y de otros mecanismos que se han implementado por parte de los legisladores han resultado insuficientes e ineficaces para proteger el medio ambiente y reparar los daños ambientales.

Los daños ambientales son de difícil reparación, y en algunas ocasiones, por ejemplo si se trata de la pérdida de especies, son irreparables. Sin embargo, cuando nos encontramos con que el daño ambiental ya se ha producido, bien porque se ha actuado de forma ilícita, superando los límites máximos previstos en las normas jurídicas, o debido a que se ha producido un accidente, o por otras causas.

Los daños ambientales son autónomos y diferentes de los daños personales, por lo que, en ocasiones, es posible que una conducta produzca, además de daños al ambiente, lesiones particulares¹²¹.

3.2 El Derecho Ambiental.

Las preocupaciones medioambientales han alcanzado hoy tal magnitud y especificidad, que se habla del surgimiento de una disciplina, el denominado derecho ambiental. Las especiales connotaciones que presenta el bien medio ambiente, hacen que el derecho ambiental se vaya nutriendo, al objeto de disciplinar cada uno de los aspectos que confluyen en la materia, de los mecanismos o instrumentos que forman parte de las disciplinas clásicas o tradicionales ya consolidadas; aunque lógicamente, con el transcurso de los años parece evidente que este sector normativo tenderá a perfeccionarse y aquellos instrumentos adquirirán por ello su propia y específica estructura.

¹²¹García López, Tanía, *Anuario Mexicano de Derecho Internacional*, Vol. II, 2007, p. 483, <http://biblio.juridicas.unam.mx/estrev/pdf/derint/cont/7/cmt/cmt13.pdf>.

Para formular un concepto del derecho ambiental se puede partir de dos perspectivas. La primera responde a una conceptualización teleológica o funcional del Derecho. La segunda debe responder a un análisis estructuralista y jurídico-constitucional. Ambos hallan un punto de referencia en un mismo objetivo, el medio ambiente en un sentido jurídico¹²².

La primera impresión que se percibe al examinar nuestro ordenamiento jurídico es que existe un conjunto de normas dispersas que directa o indirectamente encuentran un punto de unión en su objeto de pretender la defensa, restauración y promoción del medio ambiente. A este conjunto de normas se suele convencionalmente denominar derecho ambiental¹²³. Desde este punto de vista, el derecho ambiental es el derecho referido al medio ambiente. Es el derecho del medio ambiente. Es el derecho para la protección del medio ambiente.

El derecho ambiental desde la perspectiva estructuralista jurídico-constitucional, encuentra su razón de ser en constituir la articulación jurídico-positiva del derecho a disfrutar de un medio ambiente sano al desarrollo y bienestar de la persona¹²⁴.

Las implicaciones prácticas de dicha conceptualización que diseña la Constitución son de gran importancia. El derecho a un medio ambiente sano no sólo ha de informar el derecho en el momento de su creación y su ejecución (ello alude tanto a la legislación positiva como a su desarrollo reglamentario, pues no debe ignorarse que este último no deja de ser otra cosa que una de las potestades ejercitables en la actuación de los poderes públicos), sino también en el momento de su aplicación jurisdiccional.

Este derecho está constituido por una serie de principios, que le van dando forma como un derecho autónomo de naturaleza pública e internacional.

¹²² Jordano Fraga, Jesús, *op. cit.*, nota 4, p. 122.

¹²³ *Idem.*

¹²⁴ *Ibidem*, p. 123.

El derecho ambiental tiene un carácter básicamente preventivo, que busca evitar el daño ambiental.

No en vano el maestro argentino Ricardo Luis Lorenzetti ha afirmado que: “El derecho ambiental es de codificante, herético, mutante, se trata de problemas que convocan a todas las ciencias a una nueva fiesta, exigiéndoles un vestido nuevo. La invitación es amplia abarca lo público y lo privado, lo penal y lo civil, lo administrativo, lo procesal, sin excluir a nadie, con la condición que se adopten nuevas características”¹²⁵.

3.2.1 Definición de Derecho Ambiental.

El investigador Raúl Brañes, define al derecho ambiental, como un conjunto de normas jurídicas que regulan las conductas humanas que pueden influir de una manera relevante en los procesos de interacción que tienen lugar entre los sistemas de los organismos vivos y sus sistemas de ambiente, mediante la generación de efectos de los que se espera una modificación significativa de las condiciones de existencia de dichos organismos vivos. “Siendo sus notas esenciales las siguientes:

1. La expresión derecho ambiental, se refiere a un conjunto de normas jurídicas que regulan ciertas conductas humanas que pueden considerarse de interés ambiental;
2. Las conductas humanas de interés ambiental son aquellas que pueden influir en los procesos de interacción, que tienen lugar entre los sistemas de los organismos vivos y su medio ambiente;

¹²⁵Lorenzetti, Ricardo L., *Las Normas Fundamentales de Derecho Privado*, Rubinzal- Culzoni, 1995, p. 483.

3. Dichas conductas, interesan al derecho ambiental sólo en la medida en que ellas, al influir sobre tales procesos pueden modificar de una manera importante las condiciones de existencia de los organismos vivos”¹²⁶.

El derecho ambiental se puede definir también como un conjunto de normas jurídicas de derecho público, que regulan las relaciones de los seres humanos en sociedad con los diversos recursos naturales, en la medida en que aquellos pueden influir sobre estos últimos.

Además puede sostener, que se trata de un sistema normativo que conduce las relaciones entre los seres vivos y su medio ambiente, siendo el conductor de las mismas, el hombre, para propiciar su propio equilibrio y desarrollo sustentable.

Los vínculos entre la sociedad y la naturaleza se establecen a través de dos grandes tipos de factores: el conjunto de acciones humanas que inciden sobre el sistema ambiental natural y el conjunto de efectos ecológicos generados en la naturaleza y que inciden sobre el sistema social.

Raquel Gutiérrez Nájera, define al derecho ambiental, tomando en cuenta su objeto de especificidad como: “un conjunto de normas que tienen por objeto regular las conductas que inciden directa o indirectamente en la protección, preservación, conservación, explotación y restauración de los recursos naturales bióticos y abióticos”.

A partir de su especificidad como ciencia jurídica, es el conjunto sistemático y ordenado de leyes, que regulan la protección, conservación, preservación y utilización de los recursos naturales y del equilibrio ambiental del hábitat¹²⁷.

¹²⁶Brañes, Raúl, *Manual de Derecho Ambiental Mexicano*, México, Fundación Mexicana para la Educación Ambiental. Fondo de Cultura Económica, 1994, p.27.

¹²⁷ Gutiérrez Nájera, Raquel, *Introducción al Estudio del Derecho Ambiental*, México, Porrúa, 2000, p. 413.

Al abordar el concepto de derecho ambiental, Quintana Valtierra, dice... tiene que ver con la continuidad de la vida sobre la Tierra, no es del todo aventurado pensar que el acervo de normas jurídicas que están dirigidas a la salvaguardia de la biosfera, es lo que se denomina derecho ambiental... se puede pensar también que el derecho ambiental, es el grupo de reglas que se encarga de la protección jurídica del equilibrio ecológico...

“La expresión derecho ambiental, se utiliza sin distinción para denominar, por un lado, al conjunto de normas jurídicas que regulan cuestiones ambientales y, por otro lado, a la ciencia jurídica que se ocupa de dichas normas”¹²⁸.

El derecho ambiental, tiene perfiles revolucionarios, por sus propios cometidos que buscan la armonía en las relaciones del ser humano con la naturaleza o su medio ambiente... es crudamente materialista, si bien necesita de apoyos éticos para muchas de sus realizaciones, entre ellas destacadamente la solidaridad. No busca ventajas, más que colateralmente, para los individuos o grupos aislados, sus objetivos afectan al conjunto de la especie. Este derecho, en sentido estricto, es el que tutela los sistemas naturales que hacen posible la vida como: el agua, aire y suelo.

El derecho ambiental, dispone de una metodología coherente que trata de proteger el entorno vital determinate. Para ello incide sobre las conductas humanas, prohibiendo su substancial alteración a través de la contaminación... tiene implicaciones o manifestaciones del derecho privado, pero su meollo es fundamentalmente público, se impone fundamentalmente por el Estado, en cuanto que regula las relaciones del hombre con su entorno, por ello su carácter es autoritario y represivo; dentro de su sistema normativo¹²⁹.

¹²⁸ Quintana Valtierra, Jesús, *op. cit.*, nota 8, pp. 17-18.

¹²⁹ Ramos Martín, Mateo, *Manual de Derecho Ambiental*, Madrid España, Tribio, 1995, pp. 61- 64.

En nuestra opinión será derecho ambiental el estudio de las normas, principios y obligaciones jurídicas que se generan para dar cumplimiento a la obligación de proteger la vida y el medio ambiente en beneficio de las generaciones futuras.

A fin de cuentas, el derecho ambiental está integrado por un sistema de normas de derecho público, que regulan las relaciones de los seres humanos con los diversos recursos naturales, que son la razón de ser y el soporte de aquellos, y que procuran normar las conductas humanas para la protección, aprovechamiento y restauración de la flora y la fauna terrestre y acuática, para que perdure y se mejore toda clase de vida terrestre.

Los principios ecológicos, son un ingrediente fundamental del derecho ambiental, mismos que asumen la piedra angular de su cimentación, razón de ser y sentido en pro de la vida; alcanzado la convicción, que éste representa el soporte elemental de política ambiental.

El derecho ambiental, como parte de los derechos humanos de la tercera generación, posee un carácter transversal. Esto implica que sus valores, principios y normas, contenidos tanto en instrumentos internacionales como en la legislación interna de los distintos Estados, llegan a nutrir e impregnar el entero ordenamiento jurídico de cada uno de ellos.

Su escala de valores ha llegado a influir necesariamente en la totalidad de las ramas e institutos de las Ciencias Jurídicas. Los Derechos Reales, el Derecho Agrario, el Derecho Penal, Derecho Urbanístico, Derecho Procesal e incluso el Derecho de la Propiedad Intelectual entre otras instituciones, no han logrado escapar a tal estela de influencia.

El maestro Prigretti, desde hace años, planteó que el derecho ambiental constituye una especialidad que se nutre de diversas ramas del conocimiento

jurídico y que prestaría efectivo auxilio al cuerpo social por medio de la legislación¹³⁰.

El derecho ambiental, tiene por objeto el estudio de las relaciones del hombre con la naturaleza, y en este sentido es posible, que supere las obligaciones personales y aun el principio de los derechos reales, según el cual existe en relación a los bienes una obligación pasivamente universal de respetar a sus titulares de dominio¹³¹. El derecho ambiental debería precisar los alcances jurídicos del interés particular de cada ser humano en lograr que las condiciones naturales de vida no sean afectadas.

El futuro ambiental deberá exigir de sus cultores el mayor grado posible de honestidad y probidad intelectual en la búsqueda de moldes y figuras jurídicas que permitan lograr el mayor acierto para las fórmulas de justicia que queden contenidas en sus disposiciones normativas.

Michel Prieur sostiene que el derecho ambiental es de carácter horizontal y cubre las diferentes ramas clásicas del derecho (privado, público e internacional) y que es un derecho internacional que tiende a penetrar todos los sectores del derecho para introducir la idea ambiental que implica a su vez las relaciones e interacciones de los seres vivos entre ellos y con su medio¹³².

Amedeo Postiglione tiene la ventaja de partir de la experiencia del juzgador para internarse en la del ideólogo, del jurista y del promotor de la justicia ambiental internacional y en la cual postula que el derecho ambiental, como derecho

¹³⁰Garza Grimaldo, José Gilberto (coord.), *Derecho Ambiental y Desarrollo Sustentable*, Reflexiones en torno a la Preservación y Protección del Ambiente, Instituto de Estudios Parlamentarios de Eduardo Neri, LVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Guerrero, 2000, p. 33.

¹³¹*Ibidem*, p. 34.

¹³²Prieur Michel, *Droit de l'environnement*. Dalloz.Paris, Francia, 1996, p. 8, *Idem*.

fundamental posee un contenido necesario de información, participación y acción y que es por tanto un derecho del individuo e interés de la comunidad¹³³.

Martín Mateo, señala la finalidad del derecho ambiental no es otra que la de incidir sobre conductas individuales y sociales para prevenir y remediar las perturbaciones que alteran el equilibrio del ambiente¹³⁴.

Del mismo modo, descansa su énfasis preventivo, sin que para dicha calificación suponga un obstáculo el establecimiento de los correspondientes mecanismos sancionatorios, ya que su objetivo fundamental consiste en prevenir la causación de degradaciones medioambientales¹³⁵.

3.2.2 Objeto del Derecho Ambiental.

El objeto “es el conservar, prevenir y preservar el medio ambiente y lograr un equilibrio ecológico. Ya sea por acciones o programas para la conservación o bien la persecución de los delitos ambientales para así impedir la contaminación y el deterioro del ambiente”¹³⁶.

3.2.3 Fuentes del Derecho Ambiental.

Según Brañes, en los ordenamientos jurídicos así constituidos históricamente, las fuentes del derecho ambiental están presididas, como se ha dicho, por la Constitución Política que viene siendo la primera fuente. En los casos de países federales (Argentina, Brasil, México y en América Latina), deben tomarse en consideración también las Constituciones suelen resolver una serie de cuestiones de interés para el derecho ambiental¹³⁷.

¹³³Postiglione Amadeo, *El Derecho del Hombre al Ambiente*, Tribunal Internacional del Ambiente, Roma, 1991, p. 10, *Ibidem*, p. 35.

¹³⁴Jorda Capitán, Eva, *El Derecho a un Medio Ambiente Adecuado*, Aranzadi, 2001, p. 140.

¹³⁵*Idem*.

¹³⁶Brañes, Raúl, *op. cit.*, nota 126, pp.27-35.

¹³⁷*Ibidem*, pp. 56-57.

La segunda fuente del derecho ambiental está constituida por la legislación ambiental moderna o legislación propiamente ambiental, es decir, por aquella que se refiere al conjunto de los problemas ambientales.

La tercera fuente del derecho ambiental, está constituida por las normas de relevancia o interés ambiental contenidas en una legislación que versa sobre otros temas. Aquí deben incluirse los Códigos por ejemplo: los Civiles, los de Minería y su legislación conexas, que a diferencia de la legislación sobre recursos naturales renovables, no tienen un sentido protector del ambiente, los Códigos Penales, los Códigos de Procedimientos y, en fin, una serie de Códigos o leyes de las cuales destaca la legislación económica.

La jurisprudencia y la costumbre, en los pocos casos en que dentro de América Latina son fuentes de derecho.

También deben considerarse como fuentes del derecho ambiental las disposiciones de todo orden que se refieran a la administración pública del ambiente, sea que se trate de organismos públicos creados exclusivamente con ese fin o no. En rigor, estas fuentes tienen también el carácter de legislación ambiental específica o de legislación que, versando sobre otras materias, se refiere también a cuestiones ambientales. La especificidad y muchas veces la complejidad de la materia, hacen aconsejable que esta legislación sea analizada aparte.

Hemos considerado exclusivamente fuentes del derecho ambiental que provienen del derecho interno, pero, también el derecho internacional debe ser considerado como fuente del derecho ambiental.

3.2.4 Sujetos del Derecho Ambiental.

Dentro del derecho ambiental se pueden encontrar dos sujetos:

1. Sujeto activo. Es el que contamina, pudiendo ser el hombre o la naturaleza (mediante diferentes fenómenos).
2. Sujeto pasivo. Es el contaminado, siendo en este caso el medio ambiente.

3.2.5 Naturaleza Jurídica del Derecho Ambiental.

El hombre reconoce la existencia de los problemas ambientales, por lo tanto tuvo la necesidad de enfrentarlo con el auxilio del derecho, es decir, se atribuye a la conducta humana, tratar de proteger la vida en la Tierra a través de dos formas del derecho como es la norma y la coacción, teniendo así una respuesta social visible tendiente a la protección del medio ambiente.

El derecho ambiental tiene una naturaleza jurídica mixta, ya que se vale de todas las ramas del derecho para llevar a cabo sus normas y alcanzar todos sus objetivos. Creo que podríamos concluir que su naturaleza es del derecho social, ya que no solo es obligación del Estado, el proteger el medio ambiente y el equilibrio ecológico, sino también de sus gobernados, de contribuir a que esto se lleve a cabo.

3.2.6 Consideraciones Adicionales sobre el Derecho Ambiental.

En ocasiones en materia de derecho ambiental se ha requerido ir integrando una serie de principios generales y de valores éticos que nos permiten crear un cuerpo filosófico, es así como Ramón Ojeda Mestre plantea que el derecho ambiental moderno plantea el concepto y características del derecho de propiedad¹³⁸.

El valor del tiempo, debe considerarse un activo ambiental. Los principales retos o factores importantes del derecho ambiental son el tiempo, el espacio y el movimiento.

¹³⁸ Ojeda Mestre, Ramón, *Argumentos y Aspectos del Derecho Ambiental*, Revista de la Academia Mexiquense de Derecho Ambiental, Recursos Naturales y Biodiversidad, A.C. Agosto de 2003-Junio de 2004, pp. 21-23.

A mayores privilegios de los dioses económicos, menores defensas del individuo, de la sociedad y del ambiente, son por ello que, en algunos regímenes jurídicos se reconoce la tutela del medio ambiente, como un derecho fundamental de la persona humana.

3.2.7 Características del Derecho Ambiental:

1. Se reconoce en la doctrina ambiental, que el crecimiento de la acumulación del riesgo actual, proviene del desarrollo tecnológico y amenaza tanto al ambiente, como a la humanidad misma.
2. El derecho ambiental, es un producto cultural e ideológico, que necesariamente pasa por las instituciones políticas.

Las características del derecho ambiental del siglo pasado son su carácter horizontal, la dispersión normativa y el predominio de interés colectivos.

3. El nuevo derecho ambiental se ha desarrollado en las últimas tres décadas. Una de sus características es la novedad. También es abundante en algunos ámbitos, pero escaso o nulo en otros.
4. No es cerrado, cada vez más se requieren expertos en especialidades no jurídicas, para su elaboración y su aplicación.
5. Es un derecho muy dinámico. Se relaciona con otras ramas del derecho tales como civil, penal, administrativo, internacional, entre otras.
6. En países no desarrollados padece de eficiencia, debido en gran medida por la velocidad, ritmo y complejidad con que fue evolucionado y superando la capacidad de los poderes públicos.

7. El derecho ambiental tiene una reconocible carga internacionalizante y globalizadora.

8. Se va perfilando más como un derecho preventivo que correctivo o sancionatorio, aunque es un fenómeno general la tendencia a punibilizarlo.

Por las dificultades y la multiplicidad de la gravedad de las contradicciones que el derecho estaba acostumbrado a atender, es que se le considere, un derecho cada vez más difícil.

Es engañoso, pues se utiliza como bandera la preocupación ambiental, en casos en los cuales es remoto a ella.

Es urgente una categorización, pues por un lado se pretende reconocerlo en el catálogo de los derechos humano y al mismo tiempo se visualiza como un derecho colectivo o de tercera generación.

Se reconoce como un derecho subordinado a otros, como el derecho a la vida, a la salud o a la libertad, pero tendiente a asumir la calidad de vida como valor, mismo que va de la mano con la dignidad humana.

El medio ambiente, se ha transformado en una competencia transversal que inspira cualquier otra política sobre el progreso económico o sobre el territorio, las políticas sobre ordenación del territorio, sobre urbanismo o sobre manipulación genética vegetal o animal, e incluso sobre protección de los consumidores, han de valorarse en clave ambiental y esta clave generará, posiblemente un derecho común ambiental, basado en la praxis constante y en el mismo tratamiento avanzado de la regulación de las actividades que afecten al medio ambiente.

3.2.8 Tendencias del Derecho Ambiental.

Con relación al derecho ambiental, se puede hablar de tendencias internas y externas (globalización e integración), de tendencias estructurales del propio derecho ambiental (especialmente complejas), o de técnicas, utilizadas en la formación y evolución de dicho derecho¹³⁹.

No se puede hacer una predicción de las tendencias futuras de la estructura técnico-jurídica del derecho ambiental, pero se puede señalar lo más importante de las aportaciones más recientes en este ámbito. Ojeda Mestre hace referencia a varios teóricos¹⁴⁰:

Winter, hace tres propuestas con relación a la modificación del derecho ambiental para hacer frente a nuevas amenazas:

1. El establecimiento de límites de tolerancia más sensibles.
2. La introducción de estándares tecnológicos con énfasis en la tecnología blanda.
3. El análisis de beneficios¹⁴¹.

Dunoff, sugiere la necesidad de enfocar el derecho internacional ambiental, a los problemas ambientales del sur, contrarios a la actual tendencia de la "north-agenda"¹⁴².

Di Mento, propone una acción que combine estrategias educativas, tecnológicas, de reestructuración interna de las empresas, estrategias de colaboración normativa, estímulos económicos, entre otras¹⁴³.

¹³⁹*Ibidem*, p. 25.

¹⁴⁰*Ibidem*, pp. 26 y 27.

¹⁴¹*Idem*.

¹⁴²*Idem*.

¹⁴³*Idem*.

Salvia, establece que el derecho ambiental va a ser más proclive a las prohibiciones y vetos de actividades dañosas, sobre las que exista incertidumbre científica en cuanto a sus efectos¹⁴⁴.

Dellano, comenta de una tendencia de ampliación a la base subjetiva de incidencia de la política ambiental, en virtud de su transformación, de una disciplina de comportamientos de categorías definidas de contaminadores, a un complejo de instrumentos reguladores, que incluye los comportamientos colectivos difusos¹⁴⁵.

Huffman, predice el futuro mantenimiento de la clase *command and control regulation*, la descentralización progresiva y unida a ella, una continua expansión de los mecanismos del mercado, basados en su menor costo y creciente internalización¹⁴⁶.

Cudahy, cree que el próximo siglo se caracterizará por un abandono de los esfuerzos de regulación de detalles ambientales, y que serán desarrollados diseños, para promover modelos de vida que muestren armonía ecológica¹⁴⁷.

Esteve Pardo, pronostica la estandarización del derecho ambiental, pero bajo una deseable supervisión de los poderes públicos, que impactará los ordenamientos jurídicos y el propio sistema de normalización extendiendo sus consecuencias, a la responsabilidad por daños ambientales¹⁴⁸.

Post, se centra en los nuevos instrumentos formulando al efecto un test de 14 preguntas. Por ejemplo, ¿es preventivo el enfoque o es reparador?, ¿reduce el

¹⁴⁴ *Idem.*

¹⁴⁵ *Idem.*

¹⁴⁶ *Idem.*

¹⁴⁷ *Idem.*

¹⁴⁸ *Idem.*

costo del control de contaminación?, ¿transferir a otro medio la contaminación en lugar de controlarla?¹⁴⁹

El problema fundamental del derecho ambiental, en muchos países es su falta de eficacia real, por lo tanto, deben considerarse fundamentales: el reforzamiento de los medios de inspección y policía; y, por último, la participación.

Las propuestas de reforma del derecho ambiental, sobre la base de la intensificación de los incentivos, han tenido una amplia acogida en la doctrina ambientalista americana.

Driesen, señala que no existe ninguna razón económica para que un contaminador e integre en un sistema de permisos transferibles en ausencia de una capacidad gubernamental de imponer un tradicional sistema regulatorio¹⁵⁰.

Se requiere un modo distinto de garantía constitucional, que si resulta además eficiente, entonces su uso estará plenamente justificado.

La introducción de mecanismos diversos deberá realizarse siempre analizando caso por caso y no como solución absoluta, considerando siempre el impacto sobre el derecho existente.

El futuro del derecho ambiental está ligado a leyes de responsabilidad, unidas al desarrollo de la contabilidad ambiental y a la expansión del delito ecológico y las sanciones administrativas, penales y civiles, así como hacer valer la garantía al medio ambiente sano por parte de la Constitución.

¹⁴⁹ *Idem.*

¹⁵⁰ *Idem.*

Si el problema fundamental, es la generación de una adecuada transparencia que permita la elección ambiental al consumidor, el derecho está obligado a la implantación de esos mecanismos de transparencia.

Si el mercado es incapaz de generar transparencia, ésta deberá imponerse de forma coactiva. Los productos deben expresar su daño potencial, así el consumo responsable expulsará del mercado a las empresas ambientales indeseables.

Existirán cada vez más Cortes y Tribunales Ambientales, y al mismo tiempo, se buscará la solución eficaz de conflictos en materia ambiental.

Existe, un gran retraso en materia ambiental en este siglo, debido a la lentitud de los gobiernos, en relación tanto a su régimen interno como hacia el ámbito internacional.

Los poderes públicos, tienen una nueva responsabilidad más compartida con la sociedad, ganando terreno en la solución alternativa de conflictos.

Los recursos económicos y financieros de las empresas privadas y los particulares, son superiores a los presupuestos oficiales en materia ambiental.

A continuación se analizará los tratados y convenios Internacionales que a nuestro juicio han representado una de las fuentes más importantes del Derecho Ambiental.

3.3 Tratados y Convenios Internacionales.

Un tratado son los acuerdos celebrados entre los Estados con el fin de la mutua cooperación y ayuda entre ellos para resolver o prevenir los conflictos que pudieran surgir entre ellos de toda índole y regidos por el derecho internacional.

Existen variados instrumentos internacionales, que buscan regular de una forma ordenada y pacífica las relaciones entre los Estados y dentro de estos se aborda la protección al medio ambiente.

Los tratados internacionales ambientales, son parte del derecho internacional relacionada con cuestiones ambientales. Esta cuestión ha adquirido una creciente importancia en los últimos años dada la creciente toma de conciencia, por parte de la opinión pública, de que muchos problemas ambientales pueden traspasar las fronteras de los países, o tienen un alcance tan global que no es posible hacerles frente sólo por medio de leyes de alcance nacional. Los tratados y convenciones entre distintos países son hoy la principal fuente de leyes ambientales internacionales¹⁵¹.

A pesar de los muchos tratados internacionales, actualmente en vigor sobre el medio ambiente, su aplicación efectiva sigue siendo un importante desafío para la comunidad mundial. El Tribunal Internacional de Justicia de Naciones Unidas sólo puede desempeñar, un papel limitado como árbitro de las disputas entre los diferentes países. Las previsiones de los tratados internacionales, suelen incluir reuniones regulares de sus signatarios y mecanismos, para obligar a los países a aportar informes detallados sobre el cumplimiento de sus obligaciones. Cada vez es más reconocida la importancia de la participación de las organizaciones no gubernamentales en el proceso.

En materia internacional independientemente de los tratados que México ha suscrito en lo general han representado importantes modificaciones de nuestro derecho positivo tratados bilaterales, como el referente al libre comercio se suscribió con Estados Unidos y Canadá mismo que veremos a continuación.

¹⁵¹ Becerra Ramírez, Manuel, *Derecho Internacional Público*, México, UNAM, 1991, p.36.

La Cuestión del Medio Ambiente en la Agenda Bilateral USA/MÉXICO (1991-1992).

Uno de los temas de la agenda bilateral, que hasta fines de los ochentas tuvo una prioridad relevante baja y cuya importancia aumentó en gran medida a raíz de las negociaciones del Tratado de Libre Comercio con América del Norte (TLCAN), fue la cuestión del medio ambiente.

Aunque ninguno de los gobiernos participantes tenían interés en que este tema se incluyera en la discusión del acuerdo comercial, la fuerza de la coalición opositora ha dicho que el convenio, que se formó en Estados Unidos, lo obligo. La actividad de las organizaciones ecologistas Estadounidenses para que la cuestión ambiental, fuera tomada en cuenta, se mantuvo en altos niveles durante 1991 y 1992, dentro y fuera de la coalición. Concentraron gran parte de su atención en una intensa campaña en el Congreso, en el Ejecutivo y en la prensa. Pero no desdeñaron una instancia que hasta ese momento les había rendido frutos: los tribunales Estadounidenses.

En los tres asuntos que consideramos principales en cuya evolución se sintió profundamente la actividad de las organizaciones ambientalistas. Uno de ellos fue la “vía rápida” (fasttrack); el segundo se relacionó con el embargo atunero y el recurso de reclamación interpuesto por México ante el GATT, y el último fue la conclusión del TLCAN y los compromisos adquiridos en éste. Si bien los tres estuvieron estrechamente, vinculados por propósitos de mayor claridad expositiva¹⁵².

En cuanto a las organizaciones ambientalistas Estadounidenses, sus temores y demandas en relación con el TLCAN eran muy variados. La mayor parte de aquéllas tenían como preocupación central lo que podía suceder en la zona fronteriza si el TLCAN impulsaba un fuerte aumento de la inversión, y en general,

¹⁵² Méndez, José, *Políticas Públicas y Relaciones Internacionales*, México, Lecturas Básicas de Administración y Políticas Públicas, 1998, p. 505.

del crecimiento económico de esa zona. Otras expresaban preocupaciones más amplias. Sus diagnósticos y propuestas reflejaban, en unos cuantos casos, la percepción de que México era un país en desarrollo y la necesidad de reconocer sus prioridades en materia ambiental. Pero esta diferenciación más la excepción que la regla.

En principio era palpable que una abrumadora mayoría de esas organizaciones tenía un hondo desconocimiento de la relación comercio-medio ambiente. Los más enterados iban más allá de la discusión del impacto de la apertura comercial y, en particular, de la disminución o desaparición de aranceles sobre un desarrollo sustentable en México, y se enfocaban hacia la cuestión de las repercusiones de un aumento de la inversión extranjera¹⁵³.

“Entre las preocupaciones globales del medio ambiente Estadounidenses se encontraban: el posible aumento de la instalación de maquiladoras en el interior de México, el traslado de industrias Estadounidenses, sobre todo de las llamadas “sucias”, hacia México, el cual podría convertirse en un “refugio de contaminación”, y el uso en esta nación de pesticidas prohibidos en otros países”¹⁵⁴.

“Las leyes mexicanas no la satisfacían plenamente, pero con mayor insistencia reclamaban la falta de rigor en su aplicación. Se hablaba de que México dedicaba muy pocos fondos para el control Ambiental, y que contaba apenas con centena y media de personal técnico para aplicar dichas leyes”¹⁵⁵.

Los Compromisos.

“Garantiza que la cuestión ambiental, no se convirtiera en un escollo insalvable para el TLCAN fue una de las preocupaciones del gobierno mexicano en 1992. Altos funcionarios mexicanos, incluyendo el presidente Salinas reiteraron que México necesita crecer, pero no a cualquier precio. Se rechazó la irresponsabilidad

¹⁵³*Ibidem*, p. 508.

¹⁵⁴*Ibidem*, p. 509.

¹⁵⁵*Ibidem*, p. 510.

ambiental y la inconveniencia de repetir los errores del pasado. Una y otra vez se enfatizó en las fuertes inversiones, que el gobierno mexicano estaba realizando en protección al medio ambiente”¹⁵⁶.

Los Compromisos Ambientales.

La política ambiental mexicana tenía ya dos ejes más o menos bien definidos: regulación (*command and control*) y actuación del mercado. Conforme con el primero, continuó tanto la modificación de las instituciones como la aplicación y la precisión de la normatividad para ajustarla a niveles internacionales, y se intensificaron los esfuerzos para lograr su acatamiento¹⁵⁷.

El número de acuerdos voluntarios con las empresas, se elevó pero también las sanciones por incumplimiento, incluyendo un fuerte aumento de cierres temporales o definitivos de fábricas –sobre todo en la ciudad de México y la frontera-, que violaban constantemente las normas. Así mismo, se incrementó el número de elevaciones de impacto ambiental exigidas a las nuevas empresas.

Al mismo tiempo, comenzaron a transferirse tareas de control ambiental al sector privado, nacional y extranjero, como es la elaboración de algunas normas ecológicas y auditorías ambientales. Se esperaba que este sector amplié también su participación en la construcción y elaboración de obras de infraestructuras ambiental y de apoyo, incluyendo el establecimiento de plantas de tratamiento de aguas y desechos, lo mismo que de carreteras, a fin de complementar la inversión pública en estos rubros, se confiaba también en que la presión del mercado promovería un cumplimiento más riguroso de las regulaciones ambientales por parte de las empresas.

Pero desvanecer totalmente las dudas y los temores de las organizaciones ambientalistas siguió siendo una tarea difícil. Aún mostraban poca o ninguna

¹⁵⁶*Ibidem*, p. 539.

¹⁵⁷*Ibidem*, p. 540.

confianza en la capacidad de México para aplicar con rigor sus leyes ecológicas, que algunos ya veían como aplicables. Los más escépticos aún pensaban que el celo ambiental del gobierno, podía desvanecerse con la firma del TLCAN, a menos que en éste se incluyeran compromisos específicos que impidieran un retroceso. Y así como no les convencía la disposición mexicana, tampoco confiaban en el gobierno de Bush ya que consideraban que éste no había cumplido las promesas de protección ambiental que hizo durante su campaña electoral.

A continuación se presenta un cuadro de los Tratados Internacionales endonde el Estado Mexicano es parte en los que reconocen derechos humanos del medio ambiente:¹⁵⁸

NOMBRE	PUBLICACION EN DOF
Acuerdo de Cooperación Ambiental de América del Norte.	21/12/1993
Acuerdo de Cooperación Ambiental entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de Canadá.	28/01/1991
Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación en los Países afectados por Sequía Grave o Desertificación, en Particular en África.	01/06/1995
Convención Interamericana para la Protección y Conservación de las Tortugas Marinas.	29/11/2000
Convención Internacional para la Reglamentación de la Caza de la Ballena.	06/11/1949
Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático.	0/05/1993
Convención para la protección de la Flora, de la Fauna y de las Bellezas Escénicas Naturales de los Países de América.	29/05/1942
Convención relativa a los Humedales de Importancia Internacional Especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas.	29/08/1986
Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES)	06/03/1992
Convenio de Basilea sobre el Control de los	09/08/1991

¹⁵⁸González Márquez, Juan José, *Nuevo Derecho Ambiental Mexicano*, México, Instrumentos de Política, Universidad Autónoma Metropolitana Unidad Azcapotzalco, 1997, p. 57.

Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación	
Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes.	17/05/2004
Convenio de Róterdam para la Aplicación del Procedimiento de Consentimiento Fundamentado Previo a Ciertos Plaguicidas y Productos Químicos Peligrosos Objeto de Comercio Internacional	02/08/2005
Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono.	22/12/1987
Convenio Interamericano de Lucha contra la Langosta, firmado en Montevideo	26/02/1948
Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, 1973.	08/07/1992
Convenio Internacional Relativo a la Intervención en Alta Mar en Casos de Accidentes que Causen una Contaminación por Hidrocarburos.	25/05/1976
Convenio Internacional sobre Cooperación, Preparación y Lucha contra la Contaminación por Hidrocarburos.	06/02/1995
Convenio Internacional sobre el Control de los Sistemas Antiincrustantes Perjudiciales de los Buques, adoptado en Londres, el cinco de octubre de dos mil uno.	19/11/2008
Convenio sobre la Diversidad Biológica	07/05/1993
Convenio sobre la Prevención de la Contaminación del Mar por Vertimiento de Desechos y otras Materias	16/07/1975
Enmienda a los artículos 6° y 7° de la Convención relativa a los Humedales de importancia Internacional Especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas.	28/01/1993
Enmienda al Protocolo de Montreal Relativo a las Sustancias que agotan la Capa de Ozono.	27/12/1991
Enmienda de Beijing que modifica el Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono, adoptada el tres de diciembre de mil novecientos noventa y nueve por la XI conferencia de las partes.	26/10/2007
Enmiendas del Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono, 1987, adoptadas durante la novena reunión de las partes, celebrada en Montreal del quince al diecisiete de septiembre de mil novecientos noventa y siete.	06/09/2006
Modificaciones al Protocolo de Montreal	24/10/1994

Relativo a las Sustancias que agotan la Capa de Ozono.	
Protocolo a la Convención internacional para la Reglamentación de la Caza de la Ballena.	09/04/1959
Protocolo de 1978 relativo al Convenio Internacional para prevenir la Contaminación por los Buques.	07/07/1992
Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología del Convenio sobre la Diversidad Biológica.	28/10/2003
Protocolo de Kyoto a la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático	24/11/2000 F. de E. 08/12/2008
Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias Agotadoras de la Capa de Ozono	12/02/1990
Protocolo relativo a la Intervención en Alta Mar en Casos de Contaminación por Sustancias Distintas de los Hidrocarburos	19/05/1980

CAPITULO CUARTO

MARCO NORMATIVO AMBIENTAL. COMPARACIÓN CONSTITUCIONAL DE PAÍSES DE SUDAMÉRICA CON LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Sumario: *4.1 Derecho Comparado con los Países de Sudamérica en su Marco Constitucional, en el Tema a un Medio Ambiente Sano. 4.1.1 Constitución Política de Colombia. 4.1.2 Constitución Política de la República de Ecuador. 4.1.3 Constitución Política de la República Federativa de Brasil. 4.1.4 Constitución de la República Oriental de Uruguay. 4.1.5 Constitución Política del Estado de Bolivia. 4.2 Marco Normativo Ambiental en México. 4.2.1 Legislación Federal, Estatal y Municipal sobre Medio Ambiente.*

4.1 Derecho Comparado con los Países de Sudamérica en su Marco Constitucional en el Tema a un Medio Ambiente Sano.

En esta parte del capítulo se va a examinar cuál es el estado en cuestión en el derecho comparado. Se va a estudiar fundamentalmente el derecho al medio ambiente de los países de Colombia, Ecuador, Brasil, Uruguay, y Bolivia contenido en cada una de su Constitución y de una institución que vaya encaminada a ese tema.

La Constitución o Carta Magna de cada país establece los Poderes y órganos del Estado, los derechos y obligaciones de los gobernantes y los derechos y garantías de los ciudadanos.

4.1.1 “Constitución Política de Colombia.

TÍTULO II

De los Derechos, las Garantías y Deberes

Capítulo Tercero

De los Derechos Colectivos y del Ambiente

Artículo 78. La ley regulará el control de calidad de bienes y servicios ofrecidos y prestados a la comunidad, así como la información que debe suministrarse al público en su comercialización.

Serán responsables, de acuerdo con la ley, quienes en la producción y en la comercialización de bienes y servicios, atenten contra la salud, la seguridad y el adecuado aprovisionamiento a consumidores y usuarios.

El Estado garantizará la participación de las organizaciones de consumidores y usuarios en el estudio de las disposiciones que les conciernen. Para gozar de este derecho las organizaciones deben ser representativas y observar procedimientos democráticos internos.

Artículo 79. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

El deber de Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Artículo 80. El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en zonas fronterizas.

Artículo 81. Queda prohibida la fabricación, importación, posesión y uso de armas químicas, biológicas y nucleares, así como la introducción al territorio nacional de residuos nucleares y desechos tóxicos.

El Estado regulará el ingreso al país y la salida de él de los recursos genéticos, y su utilización, de acuerdo con el interés nacional.

Artículo 82. Es deber de Estado velar por la protección de la integridad de espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular.

Las entidades públicas participarán en la plusvalía que genere su acción urbanística y regularán la utilización del suelo y del espacio aéreo urbano en defensa del interés común”¹⁵⁹.

El análisis de la presente Constitución establece que el Título II de la Constitución colombiana contiene un importante catálogo de derechos humanos, cuya enumeración detallada se hace en la sección correspondiente, los cuales están consignados en el capítulo primero, artículos 11 al 41, bajo la denominación de derechos fundamentales; en el capítulo segundo, artículos 42 al 77, derechos sociales, económicos y culturales; en el capítulo tercero, artículos 78 al 82, los derechos colectivos y del ambiente; en el capítulo cuarto, artículos 83 al 94, los derechos a la protección y aplicación de los derechos descritos anteriormente, y en el capítulo quinto, artículo 95, los deberes y obligaciones.

4.1.2. “Constitución Política de la República de Ecuador.

TÍTULO III

De los Derechos, Garantías y Deberes

Capítulo Cuarto

De los Derechos Colectivos

¹⁵⁹ Constitución Política de Colombia, Disponible en: <http://web.presidencia.gov.co/constitucion/index.pdf>(consulta realizada el 25 julio 2013 a las 10:10 horas).

Sección Segunda Del Medio Ambiente

Artículo 86. El Estado protegerá el derecho de la población a vivir en un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice un desarrollo sustentable. Velará para que este derecho no sea afectado y garantizará la preservación de la naturaleza.

Se declaran de interés público y se regularán conforme a la ley:

1. La preservación del medio ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país.

2. La prevención de la contaminación ambiental, la recuperación de los espacios naturales degradados, el manejo sustentable de los recursos naturales y los requisitos que para estos fines deberán cumplir las actividades públicas y privadas.

3. El establecimiento de un sistema nacional de áreas naturales protegidas, que garantice la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de los servicios ecológicos, de conformidad con los convenios y tratados internacionales.

Artículo 87. La ley tipificará las infracciones y determinará los procedimientos para establecer responsabilidades administrativas, civiles y penales que correspondan a las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, por las acciones u omisiones en contra de las normas de protección al medio ambiente.

Artículo 88. Toda decisión estatal que pueda afectar al medio ambiente, deberá contar previamente con los criterios de la comunidad, para lo cual ésta será debidamente informada. La ley garantizará su participación.

Artículo 89. El Estado tomará medidas orientadas a la consecución de los siguientes objetivos:

1. Promover en el sector público y privado el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes.

2. Establecer estímulos tributarios para quienes realicen acciones ambientalmente sanas.

3. Regular, bajo estrictas normas de bioseguridad, la propagación en el medio ambiente, la experimentación, el uso, la comercialización y la importación de organismos genéticamente modificados.

Artículo 90. Se prohíben la fabricación, importación, tenencia y uso de armas químicas, biológicas y nucleares, así como la introducción al territorio nacional de residuos nucleares y desechos tóxicos.

El Estado normará la producción, importación, distribución y uso de aquellas sustancias que, no obstante su utilidad, sean tóxicas y peligrosas para las personas y el medio ambiente.

Artículo 91. El Estado, sus delegatarios y concesionarios, serán responsables por los daños ambientales, en los términos señalados en el artículo 20 de esta Constitución¹⁶⁰.

Tomará medidas preventivas en caso de dudas sobre el impacto o las consecuencias ambientales negativas de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica de daño.

¹⁶⁰Artículo 20. Las instituciones del Estado, sus delegatarios y concesionarios, estarán obligados a indemnizar a los particulares por los perjuicios que les irroguen como consecuencia de la prestación deficiente de los servicios públicos o de los actos de sus funcionarios y empleados, en el desempeño de sus cargos.

Las instituciones antes mencionadas tendrán derecho de repetición y harán efectiva la responsabilidad de los funcionarios o empleados que, por dolo o culpa grave judicialmente declarada, hayan causado los perjuicios. La responsabilidad penal de tales funcionarios y empleados, será establecida por los jueces competentes.

Sin perjuicio de los derechos de los directamente afectados, cualquier persona natural o jurídica, o grupo humano, podrá ejercer las acciones previstas en la ley para la protección del medio ambiente”¹⁶¹.

Del estudio de la citada Constitución se puede ver que el pueblo del Ecuador inspirado en su historia milenaria, en el recuerdo de sus héroes y en el trabajo de hombres y mujeres que, con su sacrificio, forjaron la patria; fiel a los ideales de libertad, igualdad, justicia, progreso, solidaridad, equidad y paz que han guiado sus pasos desde los albores de la vida republicana, proclama su voluntad de consolidar la unidad de la nación ecuatoriana en el reconocimiento de la diversidad de sus regiones, pueblos, etnias y culturas, invoca la protección de Dios, y en ejercicio de su soberanía, establece en esta Constitución las normas fundamentales que amparan los derechos y libertades, organizan el Estado y las instituciones democráticas e impulsan el desarrollo económico y social.

4.1.3 “Constitución Política de la República Federativa de Brasil.

TITULO VIII

Del Orden Social

Capítulo Sexto

Del Medio Ambiente

Artículo 225. Todos tienen derecho a un medio ambiente ecológicamente equilibrado, bien de uso común del pueblo y esencial para una sana calidad de vida, imponiéndose al Poder Público y a la colectividad el deber de defenderlo y preservarlo para las generaciones presentes y futuras.

¹⁶¹ Constitución Política de la República de Ecuador, Disponible en <http://www.ecuanex.net.ec/constitucion>, (consulta realizada el 25 julio 2013 a las 10:30 horas).

1. Para asegurarla efectividad de este derecho, incumbe al poder público:

I.Preservar y restaurar los procesos ecológicos esenciales y procurar el tratamiento ecológico de las especies y ecosistemas;

II.Preservar la diversidad y la integridad del patrimonio genético del País y fiscalizar a las entidades dedicadas a la investigación y manipulación de material genético;

III.Definir en todas las unidades de la Federación, espacios territoriales y sus componentes para ser objeto de especial protección, permitiéndose la alteración y la supresión solamente a través de ley, prohibiéndose cualquier uso que comprometa la integridad de los elementos que justifican su protección;

IV.Exigir, en la forma de la ley, para la instalación de obras o actividades potencialmente causantes de degradación significativa del medio ambiente, un estudio previo del impacto ambiental, al que se dará publicidad;

V.Controlar la producción, la comercialización y el empleo de técnicas, métodos y sustancias que supongan riesgos para la vida, para la calidad de vida y para el medio ambiente;

VI.Promoverla educación ambiental en todos los niveles de enseñanza y la conciencia pública para la preservación del medio ambiente;

VII.Proteger la fauna y la flora, prohibiéndose, en la forma de la ley, las prácticas que pongan en riesgo su fusión ecológica, provoquen la extinción de especies o sometan a los animales a la crueldad.

2. Los que explotasen recursos minerales quedan obligados a reponer el medio ambiente degradado, de acuerdo con la solución técnica exigida por el órgano público competente, en la forma de la ley.

3. Las conductas y actividades consideradas lesivas al medio ambiente sujetan a los infractores, personas físicas o jurídicas, a sanciones penales y administrativas, independientemente de la obligación de reparar el daño causado.

4. La Floresta Amazónica Brasileña, la Mata Atlántica, la Sierra del Mar, el Pantanal Mato Grossense y la Zona Costera son patrimonio nacional, y su utilización se hará en la forma de la ley, dentro de las condiciones que aseguren la preservación del medio ambiente, incluyendo lo re referente al uso de los recursos naturales.

5. Son indisponibles las tierras desocupadas o las adquiridas por los Estados, a través de acciones discriminatorias, necesarias para la protección de los ecosistemas naturales.

6. Las fábricas que operen con reactor nuclear deberán tener su localización definida en ley federal, sin la cual no podrán instalarse”¹⁶².

Del estudio y análisis de la mencionada Constitución los representantes del pueblo brasileño, reunidos en Asamblea Nacional Constituyente para instituir un Estado Democrático, destinado a asegurar el ejercicio de los derechos sociales e individuales, la libertad, la seguridad, el bienestar, el desarrollo, la igualdad y la justicia como valores supremos de una sociedad fraterna, pluralista y sin prejuicios, fundada en la armonía social y comprometida, en el odien interno e internacional, en la solución pacífica de las controversias, promulgamos bajo la protección de Dios.

4.1.4 “Constitución de la República Oriental de Uruguay.

SECCIÓN II

Derechos, Deberes y Garantías

¹⁶²Constitución Política de la República Federativa de Brasil, Disponible en: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/libro.htm?l=187>, (consulta realizada el 25 julio 2013 a las 11:00 horas).

Capítulo Segundo

Artículo 47. La protección del medio ambiente es de interés general. Las personas deberán abstenerse de cualquier acto que cause depredación, destrucción o contaminación graves al medio ambiente. La ley reglamentará esta disposición y podrá prever sanciones para los trasgresores.

El agua es un recurso natural esencial para la vida.

El acceso al agua potable y el acceso al saneamiento, constituyen derechos humanos fundamentales.

1) La política nacional de Aguas y Saneamiento estará basada en:

a) El ordenamiento del territorio, conservación y protección del medio ambiente y la restauración de la naturaleza.

b) La gestión sustentable, solidaria con las generaciones futuras, de los recursos hídricos y la preservación del ciclo hidráulico que constituyen asuntos de interés general. Los usuarios y la sociedad civil, participarán en todas las instancias de planificación, gestión y control de recursos hídricos; estableciéndose las cuencas hidrográficas como unidades básicas.

c) El establecimiento de prioridades para el uso de agua por regiones, cuencas o partes de ellas, siendo la primera prioridad el abastecimiento de agua potable a poblaciones.

d) El principio por el cual la prestación del servicio de agua potable y saneamiento, deberá hacerse anteponiéndose las razones de orden social a las de orden económico.

Toda autorización, concesión o permiso que de cualquier manera vulnere estos principios deberán ser dejadas sin efectos”¹⁶³.

¹⁶³ Constitución de la República Oriental del Uruguay, Disponible en: <http://www.rau.edu.uy/uruguay/const97-1.6.htm>, (consulta realizada el 25 julio 2013 a las 11:30 horas).

Del análisis de la Sección II de la Constitución establece la protección del goce de los derechos humanos que sólo pueden ser limitados por ley nacional dictadas en razón de interés general, artículo 7° Uruguay afilia a la tesis jus-naturalista ya que los derechos son anteriores al contrato y sólo se protegen, no se consagran. Los Orientales son la "Asociación Política de todos los habitantes comprendidos en su territorio", artículo 1º y, el artículo 72 de nuestro máximo código, es similar al artículo 33 de la Constitución de la Nación Argentina. El artículo 10 establece el principio de libertad. Para finalizar el eje que inspira la Constitución de 1967 el artículo 332 establece que las normas que establecen los derechos de los individuos y las facultades y deberes de las autoridades no dejarán de cumplirse por falta de reglamentación debiendo aplicarse la analogía, los principios generales de derecho o las doctrinas más recibidas.

De lo expuesto Uruguay protege los derechos individuales, de 1ra generación, los económicos y sociales, de 2da generación, y los derechos de la tercera generación.

4.1.5 “Constitución Política del Estado de Bolivia.

TÍTULO II

Derechos Fundamentales y Garantías

Capítulo Quinto

Derechos Sociales y Económicos

Sección I

Derecho al Medio Ambiente

Artículo 33. Las personas tienen derecho a un medio ambiente saludable, protegido y equilibrado. El ejercicio de este derecho debe permitir a los individuos

y colectividades de las presentes y futuras generaciones, además de otros seres vivos, desarrollarse de manera normal y permanente.

Artículo 34. Cualquier persona, a título individual o en representación de una colectividad, está facultada para ejercitar las acciones legales en defensa del derecho al medio ambiente, sin perjuicio de la obligación de las instituciones públicas de actuar de oficio frente a los atentados contra el medio ambiente”¹⁶⁴.

El análisis de la presente Constitución se da por medio de las bases fundamentales del Estado, derechos, deberes y garantías.

4.2 Marco Normativo Ambiental en México.

4.2.1 Legislación Federal, Estatal y Municipal sobre Medio Ambiente.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratados y Convenios Internacionales.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como Ley Suprema de la Unión, acorde con lo dispuesto en su artículo 133, establece las bases fundamentales para la protección del ambiente.

El texto de nuestra Carta Magna contiene disposiciones que se encuentran dispersas y que hacen mención a ciertos elementos ambientales o a determinadas actividades que pueden generar efectos ambientales, dándoles así su base constitucional. Tal es el caso de las tierras, las aguas, los mares, la atmósfera, los minerales, la energía eléctrica, la energía nuclear, los asentamientos humanos, las actividades industriales, entre otras.

¹⁶⁴ Constitución Política del Estado de Bolivia, Disponible en: <http://www.patrianueva.bo/constitucion>, (consulta realizada el 25 julio 2013 a las 12:00 horas).

La primera base la encontramos en el texto del tercer párrafo del artículo 27 constitucional, el cual hace referencia a la idea de la conservación de los recursos naturales, el cual establece:

“La nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana. En consecuencia, se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; para preservar y restaurar el equilibrio ecológico; para el fraccionamiento de los latifundios; para disponer, en los términos de la ley reglamentaria, la organización y explotación colectiva de los ejidos y comunidades; para el desarrollo de la pequeña propiedad rural; para el fomento de la agricultura, de la ganadería, de la silvicultura y demás actividades económicas en el medio rural, y para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad”¹⁶⁵.

Ahora bien, cabe destacar el hecho de que en el artículo 27 constitucional referido, prevalecen tres principios de relevancia ambiental y relacionado entre sí.

En efecto, el primer principio aparece en los párrafos primero y segundo del artículo 27 que nos ocupa, el cual señala textualmente:

“La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada.

La expropiaciones, sólo podrán hacerse por causa de utilidad pública y mediante indemnización”¹⁶⁶.

Este precepto, está dirigido a establecer la naturaleza de la propiedad privada respecto de las tierras y aguas comprendidas dentro del territorio nacional, es

¹⁶⁵Ruiz-Rico Ruiz, Gerardo, *op. cit.*, nota 62, p. 180.

¹⁶⁶*Ibidem*, p. 182.

decir, la propiedad privada queda sujeta a la propiedad original que de esos bienes tiene la Nación. La relevancia de este principio se traduce en el hecho de que el Estado, en uso de ese derecho originario de propiedad, puede hacer valer la reversión de la propiedad privada a través de la expropiación.

El segundo principio se refiere a una de las expresiones plasmadas en el párrafo tercero del artículo 27 antes transcrito, que al expresar “*La Nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público*”¹⁶⁷, establece la función social de la propiedad privada, al quedar sujeta a las limitaciones que dicte el Estado en aras del interés público.

Por otro lado, la vertiente ambiental de esta disposición, descansa en el hecho de que la protección al ambiente puede exigir la imposición de limitaciones o modalidades a los atributos de la propiedad privada.

El tercer principio, también plasmado en el párrafo tercero en comento, se encuentra inmerso en el derecho que tiene la Nación de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública y cuidar su conservación. Para ello, el legislador constitucional ordenó además, que se dictaran las medidas necesarias para preservar y restaurar el equilibrio ambiental y, para evitar la destrucción de los elementos naturales. Es de destacarse la expresión “*preservar y restaurar el equilibrio ecológico*”, ya que con ella se estableció como imperativo constitucional el deber del Estado de velar por la protección del ambiente, de una manera integral¹⁶⁸.

Los conceptos consistentes en: “*la distribución equitativa de la riqueza pública constituida por los recursos naturales*” y “*la conservación de los recursos naturales*”, inmersos en el párrafo tercero del multicitado artículo 27 constitucional,

¹⁶⁷ *Idem.*

¹⁶⁸ *Ibidem*, p. 184.

si bien parecen encaminarse en direcciones distintas, finalmente desembocan en un mismo camino¹⁶⁹.

Ello se debe a la circunstancia de que la regulación del aprovechamiento de los recursos naturales, por un lado, debe ser mediante una distribución equitativa y, por otro, procurando su conservación. Dicho de otra forma, el imperativo de conservación de los recursos no se contraponen con el aprovechamiento de éstos. En efecto, la facultad que tiene la nación de regular en todo momento y con fines sociales el aprovechamiento de los recursos naturales susceptibles de apropiación, tiene como objeto, entre otros, cuidar su conservación. Por lo tanto, aprovechamiento y conservación se entrelazan.

La segunda base constitucional para la protección del ambiente, se refiere a la prevención y control de la contaminación ambiental. Esta idea se remonta al año de 1971, cuando el legislador constitucional permanente decidió incorporar una base cuarta a la fracción XVI del artículo 73 constitucional. Dicha fracción XVI se refiere a la facultad que tiene el Congreso de la Unión para legislar sobre nacionalidad, condición jurídica de los extranjeros, ciudadanía, naturalización, colonización, emigración e inmigración y salubridad general de la República¹⁷⁰.

La base primera a la cuarta de la fracción XVI mencionada, se refieren a la integración y facultades del Consejo de Salubridad General. Así, la base cuarta establece:

“Las medidas que el Consejo haya puesto en vigor en la campaña contra el alcoholismo y la venta de sustancias que envenenen al individuo o degeneren la especie humana, así como las adoptadas para prevenir y combatir la contaminación ambiental, serán revisadas por el Congreso de la Unión en los casos que le competan”¹⁷¹.

¹⁶⁹*Ibidem*, p. 186.

¹⁷⁰Escobar Roca, Guillermo, *op. cit.*, nota 101, p. 56.

¹⁷¹*Ibidem*, p. 57.

De lo anterior se advierte que con la expresión “...así como las adoptadas para prevenir y combatir la contaminación ambiental...”, se introdujo la idea de que la contaminación ambiental quedara inmersa en la noción de Salubridad General de la República y como parte de las funciones del Consejo de Salubridad General¹⁷².

Posteriormente, en el año de 1987, la Constitución General fue objeto de otra reforma. Esta se refirió a la adición que sufrió el artículo 73 constitucional en su fracción XXIX con un inciso “G” que textualmente señala:

“XXIX-G.- Para expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de los Estados y de los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico”¹⁷³.

Con esta adición se facultó al Congreso de la Unión para expedir las leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de los Estados y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico.

Esto es, se utilizó el sistema conocido como facultades concurrentes, a través del cual se realiza una distribución de las competencias establecidas en la propia ley de la materia de que se trate, entre la Federación, los Estados y los Municipios.

En efecto, hasta antes de la reforma constitucional de mil novecientos ochenta y siete, la distribución de competencias en materia ambiental únicamente se realizaba en base a lo dispuesto por el artículo 124 de nuestra Carta Magna¹⁷⁴.

Por la vía de este precepto, se establece la circunscripción de las competencias entre la Federación y los Estados el cual señala que: *“Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios Federales, se entienden reservadas a los Estados”*, por lo que con dicha reforma, se facultó al

¹⁷²*Ibidem*, p. 58.

¹⁷³*Ibidem*, p. 60.

¹⁷⁴*Ibidem*, p. 62.

Congreso de la Unión para expedir leyes a través de las cuales se establezca la concurrencia de facultades de la Federación, los Estados y los Municipios en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico. Es decir, el legislativo federal puede y debe distribuir, por conducto de la ley, los asuntos ambientales en los tres niveles de gobierno.

Cabe señalar, respecto de la anterior disposición, que el artículo 122 Constitucional, en su base primera, fracción V, inciso j, establece entre otras, la facultad con que cuenta la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para legislar en materia de planeación del desarrollo; en desarrollo urbano, particularmente en uso del suelo; preservación del medio ambiente y protección ecológica; vivienda; construcciones y edificaciones; vías públicas, tránsito y estacionamientos; adquisiciones y obra pública; y sobre explotación, uso y aprovechamiento de los bienes del patrimonio del Distrito Federal¹⁷⁵.

La tercera base se refiere a la expresión contenida en el párrafo sexto del artículo 25 constitucional, el cual establece:

“Bajo criterios de equidad social y productiva se apoyará e impulsará a las empresas de los sectores social y privado de la economía, sujetándolas a las modalidades que dicte el interés público y al uso, en beneficio general, de los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente”¹⁷⁶.

En dicho precepto se encuentra incorporada la idea de la protección al ambiente, de manera conjunta, con la manifestación que hace del *“cuidado al medio ambiente”*.

Como se puede apreciar del texto del párrafo en cuestión, éste, en principio, se encuentra referido al apoyo e impulso que el Estado, bajo criterios de equidad, otorga a las empresas de los sectores privado y social. Pero tal apoyo se encuentra sujeto a las modalidades que dicte el interés público y al uso en

¹⁷⁵ *Idem.*

¹⁷⁶ *Ibidem*, p. 65.

beneficio general de los recursos productivos, su conservación y del cuidado al medio ambiente.

Si bien el contenido de este párrafo se encuentra inscrito en el sistema de economía mixta que contempla nuestra Constitución, en virtud del espíritu económico que la caracteriza al establecer en el propio artículo 25 que nos ocupa, que el Estado podrá participar por sí o con los sectores privado y social para impulsar y organizar las áreas prioritarias del desarrollo, no menos cierto es que la participación del Estado también se da para el efecto de sujetar la actividad de los sectores social y privado a las modalidades que dicte el interés público, así como al uso, en beneficio general, de los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente. “Sobre esto último puede deducirse:

a) Que no debe confundirse la facultad del Estado de sujetar la actividad de los sectores social y privado a las modalidades que dicte el interés público, con la facultad que tiene señalada el propio Estado en el párrafo tercero del artículo 27 constitucional. En el primer caso se refiere a la operación comercial, industrial o de servicio que despliegan las empresas, en tanto que el segundo supuesto se refiere a las modalidades que se impongan a la propiedad privada.

b) Que con la expresión “cuidando el medio ambiente”, incorporada en 1983 a la Constitución general, por primera vez se hace referencia al ambiente en su dimensión global.

Cabe destacar que con la reforma al primer párrafo del artículo 25 constitucional, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de junio de 1999, se agregó a dicho párrafo el término “*sustentable*”. Con ello, se pretende garantizar que el desarrollo nacional sea precisamente *integral y sustentable*.

Ahora bien, el quinto párrafo del artículo 4º constitucional establece como garantía individual, el que “Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El

daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley¹⁷⁷.

En relación con lo anterior, el artículo 15, fracción XII, de la Ley Federal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente dispone lo siguiente:

“XII. Toda persona tiene derecho a disfrutar de un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar. Las autoridades en los términos de ésta y otras leyes, tomarán las medidas para garantizar ese derecho”¹⁷⁸.

A partir de una interpretación armónica de ambos preceptos, se puede deducir que el derecho a la protección de la salud que garantiza el artículo 4º constitucional, implica entre otros el derecho a un ambiente sano conforme a los términos de lo dispuesto por el artículo 15, fracción XII, de la Ley Federal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

El estudio de las bases constitucionales antes referidas, nos permiten concluir que la Constitución Política de nuestro país se avoca a la protección del medio ambiente desde tres grandes planos:

1. La conservación de los recursos naturales susceptibles de apropiación;
2. La prevención y control de la contaminación ambiental que afecta a la salud humana y;
3. El cuidado del medio ambiente frente al uso de los recursos productivos por parte de los sectores privado y social.

Estas tres orientaciones son el resultado de otras visiones que corresponden a épocas distintas y que por ende fueron evolucionando, concretándose en reformas a la Constitución.

¹⁷⁷ *Ibidem*, p. 68.

¹⁷⁸ *Idem*.

Así, en las dos primeras bases, no aparece la idea del medio ambiente ni de su función de protección global. En cambio, con la tercera base ya aparece la idea actual que se tiene sobre el ambiente, no obstante que limita la eficacia del principio del cuidado del medio ambiente al uso de los recursos productivos por parte de los sectores social y privado.

Contexto Internacional.

La política internacional para el cuidado del medio ambiente tiene origen en la asociación de dos movimientos, uno que procuraba la preservación de los sitios culturales, y otro que demandaba la conservación de la naturaleza.

La preocupación por proteger el patrimonio cultural de los países surgió después de la Primera Guerra Mundial, pero fue hasta después de la Segunda Guerra cuando la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) elaboró un proyecto para la protección del patrimonio cultural¹⁷⁹.

Como resultado de estos holocaustos, el desarrollo de los países requirió de considerables cantidades de recursos naturales cuya escasez y agotamiento se fue haciendo evidente. Fue entonces cuando hombres de ciencia y medios de comunicación masiva difundieron ampliamente información sobre el deterioro del ambiente, situación que provocó en todo el mundo una gran agitación ambiental durante la década de los sesenta.

En 1965, durante una conferencia realizada en la Casa Blanca, en Washington, un grupo de especialistas solicitó que se creara una Fundación del Patrimonio Mundial para proteger las zonas naturales y paisajísticas del mundo, así como los sitios históricos. Tres años después, representantes de la industria, las ciencias, la

¹⁷⁹Pereiro, María Delia, *Daño Ambiental en el Medio Ambiente Urbano*, Un Nuevo Fenómeno Económico en el Siglo XXI, Argentina, Fondo Editorial de Derecho y Economía, 2001, pp. 25-27.

economía, la sociología y de gobiernos de diferentes países se reunieron en Roma para discutir la situación del equilibrio dinámico de la Tierra¹⁸⁰.

Las conclusiones del llamado “Club de Roma” eran catastróficas y pusieron de manifiesto los peligros que amenazaban a la población del mundo. Estas propuestas fueron base para los planteamientos que la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza y sus Recursos presentó en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente Humano organizada por las Naciones Unidas en Estocolmo en junio de 1972¹⁸¹.

De igual forma, en noviembre de 1972, la Conferencia General de la UNESCO aprobó en París la Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural, en donde se establecen las formas en que el hombre interactúa con la naturaleza y la necesidad fundamental de preservar el equilibrio entre la humanidad y el patrimonio cultural y natural¹⁸².

Así, el año de 1972, con la firma de los documentos de Estocolmo y de París, es el punto de partida de la protección y el mejoramiento del medio ambiente, aunque en el ámbito del derecho internacional, la relación entre los derechos del hombre y la protección del ambiente se estableció en la Cumbre de Estocolmo¹⁸³.

Acontecimientos Internacionales Fundamentales para la Protección del Medio Ambiente.

La Declaración de la Conferencia de Naciones Unidas sobre el Medio Humano, signada en Estocolmo, Suecia en junio de 1972, proclamó que los conocimientos y las acciones del hombre se utilizaran para conseguir mejores condiciones de vida,

¹⁸⁰ *Idem.*

¹⁸¹ *Idem.*

¹⁸² UNESCO, “Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural”, París, noviembre de 1972, disponible en http://whc.unesco.org/world_es.htm (consulta: 28/jun/2006). (citar como) Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública, "Contexto internacional", en *Medio ambiente* [Actualización: 28 de agosto de 2006], en www.diputados.gob.mx/cesop/.

¹⁸³ Pereiro, María Delia, *op. cit.*, nota 179, p. 30.

pero estableciendo normas y medidas que evitaran que se causaran daños al medio ambiente. La declaración establece 26 principios que tienen por objeto la utilización racional de los recursos naturales en beneficio de las generaciones presentes y futuras¹⁸⁴.

Menciona, entre otras cosas, que el hombre tiene derecho a disfrutar de condiciones de vida en un medio de calidad, de tal forma que pueda llevar una vida digna y con bienestar; que los recursos no renovables deben emplearse de tal forma que no se ponga en peligro su agotamiento; que debe ponerse fin a la descarga de sustancias tóxicas y a la liberación de calor; que debe apoyarse la lucha de todos los países contra la contaminación; que se debe impedir la contaminación de los mares por sustancias que puedan poner en peligro la salud del hombre o dañar la vida marina; que las políticas ambientales de todos los Estados deben encaminarse a planificar su desarrollo de manera que puedan lograr mejores condiciones de vida, proteger el medio ambiente y preservar sus recursos naturales.

Diez años más tarde, en 1982, la Asamblea General de las Naciones Unidas proclamó la Carta Mundial de la Naturaleza, en donde se acepta que el deterioro de los sistemas naturales y el abuso de los recursos naturales debilitan las estructuras económicas, sociales y políticas de la sociedad¹⁸⁵.

Se menciona, también, que los beneficios a largo plazo que se pueden obtener de la naturaleza dependen de la protección de los procesos ambientales y de la supervivencia de las diversas formas de vida, por lo que se debe impedir su explotación excesiva y la destrucción de los hábitats naturales. La carta establece la necesidad de promover a nivel internacional la protección de la naturaleza.

¹⁸⁴ Quintana Valtierra, Jesús, *op. cit.*, nota 8, p. 68.

¹⁸⁵ *Ibidem*, p. 70.

Además, aprueba los principios de conservación, entre los que figuran: el respeto a la naturaleza, garantizar la supervivencia y la conservación de la población de todas las especies, aprovechar los recursos naturales de manera que no se ponga en peligro la existencia de otros ecosistemas o hábitats, utilizar los recursos con mesura y procurar que no se desperdicien, impedir la descarga de sustancias contaminantes en los sistemas naturales y evitar las actividades militares perjudiciales para la naturaleza.

Para conmemorar el vigésimo aniversario de la Conferencia de Estocolmo, la Asamblea General de las Naciones Unidas convocó a la Conferencia sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, que se realizó en Río de Janeiro del 3 al 14 de junio de 1992. La denominada Cumbre de la Tierra fue la cumbre mundial del medio ambiente más grande hasta ahora realizada, asistieron jefes y representantes de 179 países, funcionarios de los organismos de las Naciones Unidas, representantes de gobiernos municipales, científicos, empresarios y miembros de organizaciones civiles¹⁸⁶.

La Declaración de Río consagra 27 principios, en los que establece el derecho a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza, el derecho de los países de aprovechar sus propios recursos de acuerdo a sus políticas ambientales y de desarrollo con la responsabilidad de no causar daños al medio ambiente de otros, y la protección del medio ambiente como parte integrante del proceso de desarrollo y no como una actividad aislada.

Además, se reconoce el papel que los países desarrollados han tenido al contribuir en la degradación del medio ambiente, por lo que se conmina a eliminar las modalidades de producción y de consumo insostenibles y a fomentar políticas demográficas adecuadas.

¹⁸⁶*Ibidem*, p. 71.

Otro de los documentos suscritos en la Cumbre de la Tierra fue la Agenda 21 la cual es un manual de referencia de normas y políticas para el logro de un desarrollo sustentable¹⁸⁷. La agenda menciona que la población, el consumo y la tecnología son las principales determinantes del cambio ambiental, por lo que conmina a reducir las modalidades de consumo ineficaces y con desperdicio. Propone políticas y programas para lograr un equilibrio entre consumo, la población y la capacidad de sustento de la Tierra.

Además, plantea mecanismos para disminuir la degradación de la Tierra, el aire y el agua, así como para la conservación de los bosques y la diversidad de las especies. El documento se encuentra dividido en cuatro secciones: dimensiones sociales y económicas; conservación y gestión de los recursos; fortalecimiento del papel de los grupos sociales; y medios para la puesta en práctica.

En 1997, durante el decimonoveno periodo de sesiones del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), se adoptó la Declaración de Nairobi, la cual establece que el PNUMA debe seguir siendo el órgano de las Naciones Unidas para atender los problemas ambientales del planeta y la principal autoridad ambiental mundial¹⁸⁸.

Por último, del 29 al 31 de mayo de 2000 se celebró en Malmö, Suiza, el Primer Foro Global Ministerial de Medio Ambiente, en donde se revisaron los temas ambientales emergentes y se identificaron los retos en la materia para el siglo XXI¹⁸⁹.

En el documento conocido como la Declaración de Malmö se establece que el medio ambiente y los recursos naturales que sostienen la vida en el planeta, a pesar de las medidas implementadas a partir de la Cumbre de la Tierra, continúan

¹⁸⁷ *Idem.*

¹⁸⁸ Padilla Hernández, Eduardo, *Tratado de Derecho Ambiental*, Colombia, Ediciones Librería del Profesional, 1999, p. 29.

¹⁸⁹ Martín Mateo, Ramón, *Manual de Derecho Ambiental*, 3ra ed., Colombia, Thomson Aranzadi, 2003, p. 32.

deteriorándose a una velocidad alarmante, y que se debe prestar atención al consumo no sostenible entre los sectores más ricos de todos los países.

Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA).

El PNUMA se estableció por acuerdo de la Asamblea General de las Naciones Unidas en diciembre de 1972 para dar seguimiento a los acuerdos establecidos en la Conferencia de Estocolmo celebrada en junio de ese año¹⁹⁰. Con sede en Nairobi, el programa tiene como tareas fundamentales analizar y evaluar el estado del medio ambiente en el mundo, fomentar el marco jurídico internacional para implementar el desarrollo sustentable; y controlar y fomentar el cumplimiento de los acuerdos internacionales y los principios ambientales.

El programa, con oficinas regionales en Europa, África, América del Norte, Asia y el Pacífico, América Latina y El Caribe, y el Oeste de Asia, desarrolla tareas en áreas especializadas como la gestión de la información ambiental, la evaluación del impacto ambiental, la detección de problemas incipientes, el fortalecimiento de las instituciones, la capacitación en materia de medio ambiente, métodos de producción menos contaminantes y más seguros, derecho ambiental, el manejo racional de los productos químicos, la mitigación de los efectos en la atmósfera, entre otros¹⁹¹.

En México, el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente desarrolla 25 proyectos en ámbitos como educación ambiental, evaluación ambiental a nivel municipal, nacional y regional, vinculación entre autoridades locales para la gestión ambiental, protección de la diversidad biológica, apoyo técnico y financiero, diagnóstico de la situación de áreas naturales protegidas, evaluación ecológica de los daños ocasionados por huracanes, asistencia técnica para el desarrollo del turismo sustentable, y capacitación para la producción y consumo sustentable.

¹⁹⁰*Ibidem*, p. 33.

¹⁹¹*Ibidem*, p. 34.

Documentos Internacionales Firmados por México en Materia de Medio Ambiente.

Entre convenciones, acuerdos, convenios, protocolos, anexos y enmiendas, nuestro país ha firmado 77 tratados internacionales o acuerdos interinstitucionales en materia de medio ambiente, de ellos, hasta 1969 se firmaron tres, diez durante la década de 1970, veintitrés durante la década de 1980, cuarenta durante la década de 1990 y uno más en el año 2000¹⁹².

De ellos, dieciocho se firmaron con Estados Unidos, principalmente para la cooperación en contaminación, protección al ambiente y desecho de residuos tóxicos y peligrosos en la zona fronteriza; dieciocho con Alemania, fundamentalmente para el aprovechamiento de áreas forestales tropicales y estudios para la protección del medio ambiente; dos en el marco de la Organización de los Estados Americanos para la protección de flora y fauna en América así como para la creación de un instituto de investigación; trece en el marco de la Organización Marítima Internacional en materia de contaminación de aguas por derrame de hidrocarburos; tres con la UNESCO para la protección del patrimonio cultural y natural; y once en el marco de la organización de las Naciones Unidas para la protección de la capa de ozono, para el desecho de materiales peligrosos, en materia del cambio climático y de la diversidad biológica¹⁹³.

Los primeros convenios que se registran son en materia de protección de flora y fauna. En 1936, el convenio con Estados Unidos para la protección de aves migratorias y mamíferos cinegéticos, y en 1940 en el marco de la Organización de Estados Americanos para la protección de flora y fauna. Por contaminación, el primer convenio fue en 1969 en el marco de la Organización Marítima Internacional por derrame de hidrocarburos en accidentes marítimos¹⁹⁴

¹⁹²González Márquez, José Juan *et al.*, *Introducción al Derecho Ambiental Mexicano*, México, Universidad Autónoma Metropolitana, Casa Abierta al Tiempo Azcapotzalco, 1997, pp. 45-47.

¹⁹³*Ibidem*, p. 48.

¹⁹⁴*Ibidem*, p. 49.

Tabla 1. Documentos Internacionales Firmados por México en Materia de Medio Ambiente.

Convenio	Fecha de firma	Estatus	Países u organizaciones que lo establecen	Fecha de publicación en el D.O.	Sinopsis
Convención para la Protección de Aves Migratorias y de Mamíferos Cinegéticos.	07/02/1936		México Estados Unidos	15/05/1937	Proteger las aves llamadas migratorias cualquiera que sea su origen y convienen en dictar leyes, reglamentos y disposiciones conducentes, se establece un listado de las aves que gozarán de esa protección.
Convención para la Protección de la Flora, de la Fauna y de las Bellezas Escénicas Naturales de los Países de América.	12/10/1940	Vigente	Organización de Estados Americanos	29/05/1942	Se definen las áreas protegidas y se conviene su creación. Se adoptan medidas de protección para la fauna y flora, la apertura al público, la investigación científica de ciertos espacios protegidos y la emisión de instrumentos legislativos en la materia.
Convenio Internacional relativo a la Intervención en Alta Mar en casos de Accidentes que causen una Contaminación por Hidrocarburos.	29/11/1969	Vigente	Organización Marítima Internacional	25/05/1976	Las partes podrán tomar en alta mar las medidas necesarias para prevenir, mitigar o eliminar todo peligro grave contra su litoral o intereses, debido a contaminación o amenaza de contaminación por hidrocarburos resultado de un accidente marítimo. Se señalan las acciones y medidas a cargo de las partes y disposiciones sobre solución de controversias.
Convención relativa a los Humedales de Importancia Internacional especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas "Convención de	02/02/1971	Vigente	UNESCO	29/08/1986	Se establecen acciones y medidas a cargo de los Estados para conservar los humedales, flora y fauna que cada uno designe y las actividades en la materia de la Oficina Permanente que se crea al efecto,

Convenio	Fecha de firma	Estatus	Países u organizaciones que lo establecen	Fecha de publicación en el D.O.	Sinopsis
Ramsar".					cuyas funciones quedan aseguradas por la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza y de los Recursos Naturales.
Convenio Internacional de Constitución de un Fondo Internacional de Indemnización de Daño Causado por la Contaminación de Hidrocarburos.	18/12/1971	Vigente	Organización Marítima Internacional	09/08/1994	Se constituye un fondo internacional de indemnización por daños causados por la contaminación de hidrocarburos, para indemnizar a víctimas, exonerar a los propietarios de obligaciones financieras suplementarias.
Acuerdo que modifica el artículo 4 de la Convención para la Protección de Aves Migratorias y de Mamíferos Cinegéticos del 7 de febrero de 1936.	10/03/1972	Vigente	México Estados Unidos	n/p	Se adiciona un catálogo de aves migratorias y mamíferos cinegéticos para su protección.
Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural.	16/11/1972	Vigente	UNESCO	02/05/1984	Se reconoce la obligación de identificar, proteger, conservar, rehabilitar y transmitir a las generaciones futuras el patrimonio cultural y natural situado en el territorio de cada una. Se señalan las medidas y acciones correspondientes y se crea el Comité Intergubernamental de Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural en la UNESCO.
Convenio sobre la Prevención de la Contaminación del Mar por Vertimiento de Desechos y otras Materias.	29/12/1972	Vigente	México Reino Unido Estados Unidos URSS- Federación de	16/07/1975	Se establecen medidas generales para prevenir el vertimiento de desechos u otras materias nocivas, desde buques, aeronaves, plataformas u otras construcciones en el mar. Se anexan listados de

Convenio	Fecha de firma	Estatus	Países u organizaciones que lo establecen	Fecha de publicación en el D.O.	Sinopsis
			Rusia		materias peligrosas que requieren especial atención o criterios aplicables para conceder permisos para vertimiento.
Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres.	03/03/1973	Vigente	México Suiza	06/03/1992	Establece la protección de ciertas especies de flora y fauna contra su explotación excesiva mediante el comercio internacional. Se señala la reglamentación del comercio de especímenes de especies incluidas en los apéndices de la Convención y las medidas nacionales e internacionales para este efecto.
Protocolo relativo a la Intervención en Alta Mar en casos de Contaminación por Sustancias distintas de los Hidrocarburos, 1973.	02/11/1973	Vigente	Organización Marítima Internacional	19/05/1980	Se reconoce el derecho de intervención de los Estados para adoptar las medidas que estimen necesarias, en alta mar, para prevenir o mitigar el peligro grave o inminente por contaminación por sustancias distintas a hidrocarburos resultante de un siniestro marítimo.
Anexo V del Protocolo de 1978 relativo al Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, 1973 y las Enmiendas de 1989, 1990, y 1991 a dicho Anexo, así como las Enmiendas de 1994.	17/02/1978	Vigente	Organización Marítima Internacional	29/10/1998	Se agrega una nueva regla sobre supervisión de las prescripciones operacionales por el Estado Rector del puerto y se enmienda la regla 5 (eliminación de basuras en las zonas especiales).
Protocolo de 1978 relativo al Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación de los	17/02/1978	Vigente	Organización Marítima Internacional	07/07/1992	Se pospone por un periodo de tres años la aplicación del Anexo II del Convenio y se modifica el texto del artículo 11.

Convenio	Fecha de firma	Estatus	Países u organizaciones que lo establecen	Fecha de publicación en el D.O.	Sinopsis
Buques, 1973 Protocolo Marpol.					
Acuerdo sobre Planificación de Aprovechamiento y Utilización de Áreas Forestales Tropicales.	17/08/1978	Vigente	México Alemania	n/p	Las partes se comprometen a colaborar mutuamente en un proyecto de aprovechamiento y utilización de áreas forestales tropicales y se fijan los términos del acuerdo.
Acuerdo de Cooperación sobre la Contaminación del Medio Marino por Derrames de Hidrocarburos y Otras Sustancias Nocivas.	24/07/1980	Vigente	México Estados Unidos	18/05/1981 y 5/08/1981 Err.	Se conviene establecer un plan conjunto de contingencia entre ambos países sobre contaminación del medio marino por derrames de hidrocarburos u otras sustancias.
Acuerdo de Cooperación sobre la Contaminación del Medio Marino por Derrames de Hidrocarburos y Otras Sustancias Nocivas.	17/10/1980	Vigente	México Estados Unidos	18/11/1980	Se conviene establecer un plan de contingencia sobre contaminación del medio marino por derrames de hidrocarburos u otras sustancias nocivas.
Protocolo que Modifica la Convención sobre los Humedales de Importancia Internacional Especialmente como Habitat de Aves Acuáticas.	03/12/1982	Vigente	UNESCO	29/08/1986	Se precisan aspectos sobre modificación de la Convención por las partes.
Acuerdo por el que se prorroga y modifica el Acuerdo sobre Planificación y Aprovechamiento y Utilización de Áreas Forestales Tropicales, del 17 de agosto de 1978.	02/12/1982	Vigente	México Alemania	11/03/1983	Se establece proseguir la cooperación en el proyecto de planificación de aprovechamiento y utilización de áreas forestales tropicales.
Convenio para la protección del Medio	24/03/1983	Vigente	México Colombia	02/08/1985 y	Se conviene en concertar acuerdos bilaterales o

Convenio	Fecha de firma	Estatus	Países u organizaciones que lo establecen	Fecha de publicación en el D.O.	Sinopsis
Marino de la Región del Gran Caribe y el Protocolo de Cooperación para Combatir los Derrames de Hidrocarburos en la Región del Gran Caribe.				25/04/1988 Err.	multilaterales para la protección del medio marino del Golfo de México, mar Caribe y zonas adyacentes del Océano Atlántico.
Convenio sobre Cooperación para la Protección y Mejoramiento del Medio ambiente en la Zona Fronteriza "Convenio de La Paz".	14/08/1983	Vigente	México Estados Unidos	n/p	Se acuerda cooperar en el campo de la protección ambiental en la región fronteriza de ambos países.
Enmiendas al Anexo del Protocolo de 1978 relativo al Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, 1973.	07/09/1984	Vigente	Organización Marítima Internacional	26/10/1993	Se enmienda el Anexo para precisar diversos aspectos previstos en las Reglas 1, 9, 13, 14, 15, 16, 18, 20, 21, y 25.
Convenio para la Protección de la Capa de Ozono.	22/03/1985	Vigente	Organización de las Naciones Unidas	22/12/1987 y 17/03/1988 Err.	Tomar las medidas apropiadas para proteger la salud y el medio ambiente contra efectos que modifiquen o puedan modificar la capa de ozono, tales como investigaciones, medidas legislativas o administrativas, y cooperación con los organismos internacionales.
Acuerdo de Cooperación para la Solución de los Problemas de Saneamiento en San Diego California/Tijuana, Baja California – Anexo I del Convenio sobre cooperación para la protección y	18/07/1985	Vigente	México Estados Unidos	n/p	Establece que ambos países realizarán consultas bilaterales en relación con el tratamiento de aguas residuales.

Convenio	Fecha de firma	Estatus	Países u organizaciones que lo establecen	Fecha de publicación en el D.O.	Sinopsis
mejoramiento del Medio Ambiente en la zona fronteriza de 14 de agosto de 1983–					
Acuerdo de Cooperación sobre Contaminación del Ambiente a lo largo de la Frontera Terrestre Internacional por Descarga de Sustancias Peligrosas –Anexo II del Convenio sobre cooperación para la protección y mejoramiento del Medio Ambiente en la zona fronteriza de 14 de agosto de 1983–	18/07/1985	Vigente	México Estados Unidos	n/p	Se acuerda preservar el medio ambiente a lo largo de la frontera internacional terrestre.
Enmiendas al Anexo del Protocolo de 1978 relativo al Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, 1973, Referentes al Anexo II del Convenio Internacional por los Buques en su forma modificada por el correspondiente Protocolo de 1978.	05/12/1985	Vigente	Organización Marítima Internacional	26/10/1993	Se enmiendan las siguientes reglas contenidas en el Anexo II: 1,2,3,5,5 ^a ,7,8,9,10,11,12,12 ^a ,13 y 14. Se agregan apéndices con lista de sustancias líquidas y modelos de diversos documentos contemplados en la reglamentación.
Acuerdo de Cooperación sobre Movimientos Transfronterizos de Desechos Peligrosos y Sustancias peligrosas –Anexo III del Convenio 12/11/1986 sobre cooperación para la protección y mejoramiento del	12/11/1986	Vigente	México Estados Unidos	n/p	Se establecen lineamientos para asegurar que las actividades relacionadas con los movimientos transfronterizos de desechos peligrosos se efectúen en un marco que reduzca o prevenga de riesgos a la salud pública.

Convenio	Fecha de firma	Estatus	Países u organizaciones que lo establecen	Fecha de publicación en el D.O.	Sinopsis
Medio Ambiente en la zona fronteriza de 14 de agosto de 1983–					
Acuerdo por el que se prorroga y modifica el Acuerdo sobre Planificación de Aprovechamiento y Utilización de Áreas Forestales Tropicales, del 17 de agosto de 1978.	11/12/1986	Vigente	México Alemania	n/p	El gobierno alemán cooperará con el gobierno mexicano en un proyecto de planificación de áreas forestales tropicales para llegar a una solución de los problemas inherentes a la utilización económica de bosques tropicales húmedos y su transformación en áreas de sector agropecuario.
Acuerdo de Cooperación sobre Contaminación Transfronteriza del Aire Causado por las Fundidoras de Cobre a lo largo de su Frontera Común – Anexo III del Convenio 12/11/1986 sobre cooperación para la protección y mejoramiento del Medio Ambiente en la zona fronteriza de 14 de agosto de 1983–	29/01/1987	Vigente	México Estados Unidos	n/p	Se acuerdan medidas para la reducción de emisiones de dióxido de azufre provenientes de la fundidora de cobre.
Convenio sobre la Protección y Mejoramiento del Ambiente en la Zona Fronteriza.	10/04/1987	Vigente	México Guatemala	30/05/1988	Ambos países acuerdan cooperar entre sí en las tareas de protección y mejoramiento ambiental, conservación de los recursos naturales en la zona fronteriza.
Enmienda a los Artículos 6 y 7 de la Convención relativa a los Humedales de Importancia Internacional Especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas.	28/05/1987	Vigente	Organización de las Naciones Unidas	28/01/1993	Se enmiendan los artículos 6, sobre competencia de las partes contratantes, su operación y deberes, y 7, sobre inclusión de expertos en las representaciones de las partes; voto en la asamblea y adopción de resoluciones y decisiones

Convenio	Fecha de firma	Estatus	Países u organizaciones que lo establecen	Fecha de publicación en el D.O.	Sinopsis
					por mayoría simple.
Protocolo de Montreal relativo a las Substancias Agotadoras de la Capa de Ozono.	16/09/1987	Vigente	Organización de las Naciones Unidas	12/02/1990	Se establece un sistema internacional de monitoreo de sustancias nocivas para la capa de ozono, consistente en acciones a cargo de los Estados. Se establecen disposiciones sobre medidas de control; cálculo de los niveles de control; situación de los países en desarrollo; evaluación y examen de las medidas de control; presentación de datos e incumplimiento.
Acuerdo por el que se prorroga y modifica el Acuerdo sobre Planificación de Aprovechamiento y utilización de Áreas Forestales Tropicales, del 17 de agosto de 1978.	06/12/1988	Vigente	México Alemania	n/p	Se establece desarrollar y experimentar formas adecuadas de aprovechamiento de los recursos naturales de la región del trópico húmedo de México.
Acuerdo por el que se modifica el Acuerdo sobre la Contaminación del Medio Marino por Derrames de Hidrocarburos y otras Sustancias Nocivas, del 24 de julio de 1980.	06/12/1988	Vigente	México Estados Unidos	25/01/1991	Se acuerda que la coordinación de esas tareas compete a la Guardia Costera y al Equipo Nacional de Respuesta en el caso de Estados Unidos y a la Secretaría de Marina en el caso de México.
Convenio de Basilea sobre el control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación.	22/03/1989	Vigente	Organización de las Naciones Unidas	09/08/1991	Se conviene en no permitir la importación o la exportación de los desechos peligrosos para su eliminación enumerados en los anexos I y II o definidos como peligrosos por la legislación de las partes, previa comunicación de la prohibición correspondiente.

Convenio	Fecha de firma	Estatus	Países u organizaciones que lo establecen	Fecha de publicación en el D.O.	Sinopsis
Acuerdo de Cooperación para el financiamiento de las Obras Necesarias para la Solución del Problema Fronterizo de Saneamiento en el Río Bravo en el área de Nuevo Laredo/Laredo en un acta de la Comisión Internacional de Límites y Aguas.	07/08/1989	Vigente	México Estados Unidos	n/p	Se establece formalizar el financiamiento para ejecutar el proyecto referido, mediante un Acta que deberá ser emitida por la Comisión Internacional de Límites y Aguas.
Compromiso para la Construcción de una Planta de Tratamiento de Aguas Residuales en la Ciudad de Tijuana.	03/10/1989	Vigente	México Estados Unidos	n/p	Se establece la construcción de una planta de tratamiento internacional en territorio estadounidense.
Acuerdo sobre Cooperación para la protección y Mejoramiento del Medio Ambiente en la Zona Metropolitana de la Ciudad de México.	03/10/1989	Vigente	México Estados Unidos	25/01/1991	Ambos países convienen cooperar para la protección, conservación y mejoramiento del medio ambiente en la Zona Metropolitana de la Ciudad de México.
Acuerdo de Cooperación Ambiental.	16/03/1990	Vigente	México Canadá	28/01/1991	Las partes mantendrán y ampliarán la cooperación bilateral en el campo de los asuntos ambientales sobre la base de igualdad y el beneficio mutuo.
Acuerdo sobre la Creación de un Fondo para Estudios y Expertos destinados a la Protección del Medio Ambiente –Fondo Medio Ambiente–	05/06/1990	Vigente	México Alemania	n/p	Cooperar al desarrollo de la identificación y preparación de proyectos para la cooperación técnica internacional entre ambos países.
Enmiendas al Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono del 16 de	26/06/1990	Vigente	Organización de Naciones Unidas	27/12/1991	Se enmiendan diversos artículos del Protocolo de Montreal para precisar sus disposiciones y se agregan Anexos sobre sustancias controladas y de transición.

Convenio	Fecha de firma	Estatus	Países u organizaciones que lo establecen	Fecha de publicación en el D.O.	Sinopsis
Septiembre de 1987.					
Acuerdo sobre una Solución Conjunta de Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales en la Ciudad de Tijuana.	08/08/1990	Vigente	México Estados Unidos	n/p	Se establece un plan conceptual para la solución permanente y definida del problema del saneamiento de aguas residuales que ambos países presentan en su frontera.
Acuerdo de Cooperación en Materia de Medio Ambiente.	10/10/1990	Vigente	México Brasil	01/08/1995	Ambos países mantendrán y ampliarán la cooperación bilateral en asuntos ambientales sobre la base de igualdad y el beneficio mutuo, tomando en cuenta sus políticas ambientales.
Aprobación de enmiendas al Anexo del Protocolo de 1978 relativo a Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, 1973.	16/11/1990	Vigente	Organización Marítima Internacional	26/10/1993	Se enmienda la Regla 10 – métodos para prevenir la contaminación por hidrocarburos desde buques que operen en zonas especiales– para incluir la zona del Atlántico.
Convenio Internacional sobre Cooperación, Preparación y Lucha contra la Contaminación por Hidrocarburos, 1990.	30/11/1990	Vigente	Organización Marítima Internacional	06/02/1995	Se establece que cada parte exigirá que todos los buques que tengan derecho a enarbolar su pabellón lleven a bordo un plan de emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos conforme a las disposiciones aprobadas por la Organización a tal efecto.
Acuerdo para el “Fondo para estudios y expertos destinado a la protección del medio ambiente”.	01/02/1991	Vigente	México Alemania	n/p	El fondo tiene como propósito cooperar al desarrollo de la identificación y preparación de proyectos para la preparación técnica internacional entre ambos países.
Acuerdo para la Continuación del Proyecto sobre Planificación y	06/05/1991	Vigente	México Alemania	n/p	Se acuerda que ambos gobiernos celebrarán consultas bilaterales sobre política exterior, alternando

Convenio	Fecha de firma	Estatus	Países u organizaciones que lo establecen	Fecha de publicación en el D.O.	Sinopsis
Aprovechamiento y Utilización de Áreas Forestales Tropicales del 17 de agosto de 1978.					en uno y otro país.
Enmiendas al Anexo de Protocolo de 1978 relativo al Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los buques, 1973.	04/07/1991	Vigente	Organización Marítima Internacional	26/10/1993	Se enmiendan diversas disposiciones para precisar aspectos preventivos y documentales previstos – nueva Regla 26 (plan de emergencia a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos).
Convenio sobre la Protección y Mejoramiento del Ambiente y Conservación de los Recursos Naturales en la Zona Fronteriza.	20/09/1991	Vigente	México Belice	28/01/1992	Ambos países acuerdan cooperar entre sí, en las tareas de protección y mejoramiento ambiental y en la de conservación de los recursos naturales de la zona fronteriza.
Acuerdo sobre el Proyecto “Fondo para Estudios y expertos destinado a la protección del Medio Ambiente, Fondo Medio ambiente”	17/12/1991	Vigente	México Alemania	04/02/1992	Ambos países acuerdan ampliar el monto del fondo de \$8,900,000 a \$12,900,000 dólares estadounidenses.
Enmiendas al Anexo del Protocolo de 1978 relativo al Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, 1973.	06/03/1992	Vigente	Organización Marítima Internacional	26/10/1993	Se enmienda para introducir precisiones a los criterios de descarga – Reglas 9,10,16 y 21–
Convenio marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático.	09/05/1992	Vigente	Organización de las Naciones Unidas	07/05/1993	Lograr la estabilización de las concentraciones de gases de efecto invernadero en la atmósfera, a un nivel que impida interferencias peligrosas en el sistema climático.
Acuerdo para la Creación del Instituto Interamericano para la Investigación del	13/05/1992	Vigente	Organización de Estados America	06/07/1993	Se crea el Instituto Interamericano para la Investigación del Cambio Global como un organismo

Convenio	Fecha de firma	Estatus	Países u organizaciones que lo establecen	Fecha de publicación en el D.O.	Sinopsis
Cambio Global.			nos		científico de investigación interdisciplinaria y cooperación en materia de cambio climático.
Convenio sobre la Diversidad Biológica.	05/06/1992	Vigente	Organización de Naciones Unidas	07/05/1993	Se señala como objetivo la conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéricos.
Modificaciones al Protocolo de Montreal Relativo a las sustancias que afectan la capa de ozono, 1992.	25/11/1992	Vigente	Organización de Naciones Unidas	24/10/1994	Se modifican los artículos 2ª y 2b del Protocolo relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono, respecto de ajustes y reducciones de la producción y el consumo de las sustancias controladas que figuran en el Anexo A del Protocolo.
Protocolo de 1992 que Enmienda el Convenio Internacional sobre Responsabilidad Civil Nacida de Daños Debidos a Contaminación por Hidrocarburos, 1969.	27/11/1992	Vigente	Organización Marítima Internacional	06/02/1995	Se enmienda en su totalidad el convenio Internacional sobre Responsabilidad Civil Nacida de Daños Debidos a Contaminación por Hidrocarburos.
Protocolo de 1992 que Enmienda el Convenio Internacional sobre Responsabilidad Civil Nacida de Daños Debidos a Contaminación por Hidrocarburos, 1971.	27/11/1992	Vigente	Organización Marítima Internacional	06/02/1995	Se amplía el ámbito de aplicación y aumenta la indemnización que establece. Se contemplan las modificaciones establecidas por el Protocolo de 1984, que no había entrado en vigor al suscribirse el de 1992.
Acuerdo sobre el proyecto Fondo para Estudios y Expertos destinado a la Protección del Medio	17/09/1993	Vigente	México Alemania	n/p	Se amplía el monto del fondo de \$12,900,000 a \$13,900,000 dólares estadounidenses.

Convenio	Fecha de firma	Estatus	Países u organizaciones que lo establecen	Fecha de publicación en el D.O.	Sinopsis
Ambiente.					
Acuerdo de Cooperación Forestal.	14/10/1993	Vigente	México Chile	n/p	Se acuerda establecer y desarrollar programas, proyectos de cooperación técnica, científica en materia forestal y promover otras acciones en áreas de interés mutuo.
Acuerdo sobre el establecimiento de la Comisión de Cooperación Ecológica Fronteriza y el Banco de Desarrollo de América del Norte	16 y 18/11/1993	Vigente	México Estados Unidos	27/12/1993	Se establecen la Comisión de Cooperación Ecológica Fronteriza y el Banco de Desarrollo de América del Norte, para apoyar la conservación y mejoramiento de la ecología en la zona fronteriza y para el desarrollo de las comunidades y de la inversión en apoyo de los propósitos del Tratado de Libre Comercio de América del Norte.
Convenio de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación en los Países Afectados por Sequía Grave o Desertificación, en particular en África.	17/06/1994	Vigente	Organización de las Naciones Unidas	01/06/1995	Se establece como objetivo la lucha contra la desertificación y mitigar los efectos de la sequía grave en los países afectados, en particular África, mediante la adopción de medidas eficaces apoyadas por acuerdos de cooperación y asociación internacionales, para contribuir al logro del desarrollo sostenible en zonas afectadas.
Acuerdo de Entendimiento para el "Proyecto de Manejo Forestal en Quintana Roo".	02 y 23/02/1995	Vigente	México Reino Unido de la Gran Bretaña Irlanda del Norte	n/p	El Reino Unido pone a disposición de México una suma que no exceda de 1,236,500 libras esterlinas, para efectuar la cooperación técnica y aplicarla al "Proyecto de Manejo Forestal en Quintana Roo"
Acuerdo para Ampliar el "Fondo para	08/05/1995 y	Vigente	México Alemania	n/p	Ambos países acuerdan ampliar la suma del fondo

Convenio	Fecha de firma	Estatus	Países u organizaciones que lo establecen	Fecha de publicación en el D.O.	Sinopsis
Estudios y Expertos Destinados a la Protección del Medio Ambiente”.	26/07/1995				de 13,900,000 marcos alemanes a 15,961,106 marcos alemanes.
Carta de Entendimiento para el Proyecto Campesino de Desarrollo en la Conservación de la Reserva Ecológica y Rural en Chimalapas.	01/06/1995	Vigente	México Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte	n/p	Gran Bretaña e Irlanda del Norte ponen a disposición del gobierno mexicano una suma de 2,204,215 libras esterlinas, provenientes de fondos de cooperación técnica.
Carta de Entendimiento para el Proyecto de Conservación y Desarrollo Rural para los Bosques de Niebla en Chiapas.	01/06/1995	Vigente	México Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte	n/p	Gran Bretaña e Irlanda del Norte ponen a disposición del gobierno mexicano una suma de 1,453,889 libras esterlinas, provenientes de fondos de cooperación técnica para aplicarse al proyecto.
Acuerdo que Prorroga el acuerdo sobre Planificación de Aprovechamiento y utilización de Áreas Forestales Tropicales del 17 de agosto de 1978.	31/08/1995	Vigente	México Alemania	n/p	Ambos países colaborarán por otros doce meses a partir del 1 de enero de 1995, en el desarrollo y experimentación de formas adecuadas de aprovechamiento del suelo forestal en zonas de bosques del trópico húmedo.
Acuerdo sobre el Proyecto “Fomento de Utilización de Tecnologías Eco Compatibles y Socialmente Adecuadas en el Ámbito de la Pequeña Industria”.	27/10/1995	Vigente	México Alemania	n/p	Ambos países cooperarán con el objeto de respaldar a pequeñas empresas industriales de sectores seleccionados, asentadas en la Ciudad de México, respecto de la adopción de iniciativas destinadas a mejorar su ecocompatibilidad y la adecuación social de su producción.
Acuerdo sobre el Proyecto denominado “Eliminación de Residuos Especiales en México, D.F.”.	27/10/1995 y 17/11/1995	Vigente	México Alemania	n/p	Ambos países cooperarán en la elaboración de un programa integral para evitar, aprovechar, manejar y eliminar los residuos especiales que se

Convenio	Fecha de firma	Estatus	Países u organizaciones que lo establecen	Fecha de publicación en el D.O.	Sinopsis
					generen en el Valle de México.
Acuerdo sobre el Proyecto denominado "Identificación de residuos Industriales Peligrosos".	27/10/1995 y 17/11/1995	Vigente	México Alemania	n/p	Las partes fomentarán conjuntamente este proyecto con el objeto de mejorar las condiciones para la eliminación de residuos industriales especiales.
Acuerdo a través del cual se sustituyen los Apéndices del Anexo V del Convenio sobre Cooperación para la Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente en la Zona Fronteriza.	07/05/1996	Vigente	México Estados Unidos	n/p	Se establece un programa denominado Frontera XXI, el cual tiene como propósito hacer efectiva la participación de las comunidades fronterizas y las autoridades locales en el establecimiento de prioridades y en las decisiones ambientales que son propias de su entorno geográfico.
Convención Interamericana para la Protección y Conservación de las Tortugas Marinas.	01/12/1996	Vigente	México Venezuela	29/11/2000	Se establece como objetivo promover la protección, conservación y recuperación de las poblaciones de tortugas marinas y del hábitat del cual dependen, basándose en los datos científicos disponibles y considerando las características ambientales, socioeconómicas y culturales de las partes.
Acuerdo sobre el Proyecto "descentralización de la gestión de Residuos en el Estado de México".	03/12/1996 y 18/04/1997	Vigente	México Alemania	n/p	Ambos países colaborarán en el asesoramiento de la Secretaría de Ecología del Estado de México con el propósito de iniciar un proceso de mejora para una gestión descentralizada e integrada de residuos en la entidad y sus municipios y difundir a nivel nacional las experiencias obtenidas.
Acuerdo sobre el	04/12/1996	Vigente	México	n/p	Ambos países colaborarán

Convenio	Fecha de firma	Estatus	Países u organizaciones que lo establecen	Fecha de publicación en el D.O.	Sinopsis
Proyecto "Mejoramiento de la Calidad del Aire en la Ciudad de México".	y 03/03/1997		Alemania		en el desarrollo de estrategias y programas destinados a reducir la contaminación atmosférica de la Ciudad de México.
Acuerdo que Prorroga el Proyecto "Planificación de Aprovechamiento y utilización de Áreas Forestales Tropicales".	30/04/1997 y 07/07/1997	Vigente	México Alemania	n/p	Se establece que las partes colaborarán a partir del 1 de enero de 1996 y por otros 36 meses en el desarrollo y experimentación de formas adecuadas de aprovechamiento del suelo forestal en zonas de bosques del trópico húmedo en México.
Protocolo por el que se modifica la Convención para la Protección de Aves Migratorias y de Mamíferos Cinegéticos.	05/05/1997	Vigente	México Estados Unidos	21/07/2000	Se establece una temporada de veda para patos silvestres del 10 de marzo al 1 de septiembre, excepto en Alaska, en donde los patos silvestres y sus huevos podrán ser capturados por habitantes indígenas del lugar, siempre que las temporadas y otras reglamentaciones para el no-desperdicio sean consistentes con los usos habituales y tradicionales de los habitantes indígenas y sean para su propia alimentación y otras necesidades esenciales.
Protocolo de Kyoto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático.	11/12/1997	Vigente	Organización de Naciones Unidas	24/11/2000	Se precisan las acciones, políticas y medidas a cargo de las partes para aplicar la Convención, incluso la reducción de emisiones de los gases de efecto invernadero a un nivel inferior en no menos de 5% al de 1990, en un periodo comprendido entre los años 2008 y 2012. Se agregan los Anexos A con

Convenio	Fecha de firma	Estatus	Países u organizaciones que lo establecen	Fecha de publicación en el D.O.	Sinopsis
					listado de gases de efecto invernadero y B, con porcentajes respecto del compromiso cuantificado de limitación o reducción de las emisiones.
Acuerdo sobre el Programa Internacional para la Conservación de Delfines.	21/05/1998	Vigente	México Estados Unidos	17/05/1999	Se establecen como objetivos el reducir progresivamente la mortalidad incidental de delfines en la pesca de atún con red de cerco en el Área del Acuerdo a niveles cercanos a cero, a través del establecimiento de límites anuales; buscar métodos ambientalmente adecuados para capturar atunes aleta amarilla; y asegurar la sostenibilidad a largo plazo de las poblaciones de atún en el área del acuerdo, así como los recursos marinos vivos relacionados con esta pesquería.
Acuerdo sobre el Proyecto de Protección del Medio Ambiente y la Competitividad Industrial.	23/11/1998 y 08/06/1999	Vigente	México Alemania	n/p	Ambos países fomentarán el proyecto para contribuir a la reducción del deterioro del medio ambiente nocivo para la salud y al fomento de los ingresos y el empleo en la pequeña y mediana industria.
Protocolo de Cartagena sobre seguridad de la Biotecnología del Convenio sobre la Diversidad Biológica.	29/01/2000	Vigente	Organización de las Naciones Unidas	28/10/2003	Se establecen medidas y acciones en materia de transferencia, manipulación y utilización de organismos vivos modificados por biotecnología, y los procedimientos respectivos, información, movimientos transfronterizos, financiamiento y aspectos operativos de la

Convenio	Fecha de firma	Estatus	Países u organizaciones que lo establecen	Fecha de publicación en el D.O.	Sinopsis
					Convención. Se acompañan tres anexos sobre información requerida en ciertas notificaciones previstas en relación con organismos vivos destinados a consumo humano o animal, y sobre evaluación del riesgo

Nota: Los documentos que aparecen en la tabla incluyen tratados internacionales y acuerdos interinstitucionales entre dependencias de los países firmantes¹⁹⁵.

Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Es el instrumento jurídico fundamental vigente, que regula la protección al ambiente de forma integral. Su creación se remonta a la iniciativa que envió el Ejecutivo Federal al Congreso de la Unión en el mes de septiembre de 1987, habiéndose publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 1988¹⁹⁶.

Con la expedición de esta Ley, se pretendió construir un sistema jurídico normativo completo, suficiente y coherente, que regulara de manera clara y adecuada las problemáticas ambientales y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales.

¹⁹⁵Tabla 1. Documentos internacionales firmados por México en materia de medio ambiente, Disponible en: http://archivos.diputados.gob.mx/Centros_Estudio/Cesop/Eje_tematico/9_mambiente.htm, Secretaría de Relaciones Exteriores, “Tratados celebrados por México”, disponible en <http://tratados.sre.gob.mx/>; Secretaría de Gobernación, Guía de tratados promulgados y otros instrumentos internacionales vigentes suscritos por México, Segob, México (15 de marzo de 2012 a las 9:00 horas).

¹⁹⁶Bassols, Mario y Melé, Patricia (coords.), *op. cit.*, nota 44, p. 195.

Además, la Ley en comento es el resultado material de las disposiciones básicas de la Constitución Política relativas al medio ambiente y al aprovechamiento sustentable de los recursos naturales.

Esta Ley, reemplazó a la Ley Federal de Protección al Ambiente que se encontraba vigente desde 1982 que a su vez, sustituyó a la Ley Federal para Prevenir y Controlar la contaminación ambiental que entró en vigor en 1971¹⁹⁷.

Actualmente, la Ley General se encuentra integrada por seis títulos¹⁹⁸.

- 1) Disposiciones Generales. En este título, además de las normas preliminares, se aborda la distribución de competencias y la coordinación entre los tres niveles de gobierno.
- 2) Biodiversidad. En esta parte se regulan las áreas naturales protegidas, se establecen sus tipos y características, se estatuyen las declaratorias correspondientes para su establecimiento, administración y vigilancia, se contemplan las zonas de restauración y se norma el cuidado y aprovechamiento de la flora y fauna silvestre.
- 3) Aprovechamiento Sustentable de los Recursos. Aborda lo relativo al aprovechamiento sustentable del agua y los ecosistemas acuáticos, la preservación y aprovechamiento sustentable del suelo y sus recursos, así como lo relacionado con la exploración y explotación de los recursos no renovables en el equilibrio ecológico.
- 4) Protección al Ambiente. Además de las disposiciones generales, se establece la regulación para prevención y control de la contaminación de la atmósfera, el agua y los ecosistemas acuáticos y, del suelo. También, se define cuáles son las actividades consideradas como altamente riesgosas, cuáles los materiales y residuos peligrosos, el tratamiento para la energía nuclear, el ruido, vibraciones, energía térmica y lumínica, olores y contaminación visual.

¹⁹⁷*Ibidem*, p. 197.

¹⁹⁸*Ibidem*, pp. 198-199.

- 5) Participación Social e Información Ambiental. Se regula la participación social y el derecho a la información ambiental.
- 6) Medidas de Control y Seguridad y Sanciones. Además de las disposiciones generales, se establecen las facultades de inspección y vigilancia, las medidas de seguridad, las infracciones y sanciones administrativas y, la denuncia popular.

Cabe destacar que el recurso administrativo de revisión y los delitos ambientales, actualmente son regulados por la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Penal Federal¹⁹⁹.

La Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, fue elaborada y expedida en base a lo que se conoce como “Ley Marco”. Esta característica le da su naturaleza jurídica²⁰⁰.

Las Leyes Marco, además de tener como finalidad el regular la materia para la que fueron expedidas, dejan subsistente las demás leyes primigenias que se ocupan de temas específicos que tienen relación directa con la materia objeto de la Ley Marco²⁰¹.

Esto es, en el caso de la materia que nos ocupa, las Leyes Marco se sobreponen a la legislación ambiental existente y en vigor, variándola mediante reglas generales y respecto de la cuales quedan supeditadas las reglas particulares contenidas en la legislación ambiental. Así, las disposiciones de la Ley Marco predominan respecto de las leyes especiales.

Ahora bien, la forma de subordinar la legislación ambiental a la Ley Marco, es a través de la figura conocida como supletoriedad. Esto es, la Ley Marco establece que las disposiciones de la legislación sectorial de relevancia ambiental, se aplicarán sólo a falta de una regla sobre la materia en dicha Ley. Así lo establece

¹⁹⁹*Ibidem*, p. 202.

²⁰⁰*Idem*.

²⁰¹*Ibidem*, p. 203.

el último párrafo del artículo 1° de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente:

“En todo lo no previsto en la presente Ley, se aplicarán las disposiciones contenidas en otras leyes relacionadas con las materias que regula este ordenamiento”²⁰².

Además, la propia ley en su artículo 160, relativo al Título denominado Medidas de Control, Seguridad y Sanciones, establece:

“Artículo 160. Las disposiciones de este título se aplicarán en la realización de actos de inspección y vigilancia, ejecución de medidas de seguridad, determinación de infracciones administrativas y de comisión de delitos y sus sanciones, y procedimientos y recursos administrativos, cuando se trate de asuntos de competencia federal regulados por esta Ley, salvo que otras leyes regulen en forma específica dichas cuestiones, en relación con las materias de que trata este propio ordenamiento.

En las materias anteriormente señaladas, se aplicarán supletoriamente las disposiciones de las Leyes federales de Procedimiento Administrativo y sobre Metrología y Normalización.

Tratándose de materias referidas en esta ley que se encuentren reguladas por leyes especiales, el presente ordenamiento será de aplicación supletoria por lo que se refiere a los procedimientos de inspección y vigilancia”²⁰³.

No obstante que el artículo transcrito hace una salvedad en la parte final de su primer párrafo, respecto de la aplicación predominante de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, al final estipula que dicho ordenamiento se aplicará de manera supletoria, sólo respecto de los procedimientos de inspección y vigilancia. Con lo cual no pierde su predominio respecto de la legislación sectorial de relevancia ambiental.

En nuestro país, además de las legislaciones federales ya mencionadas existen otras legislaciones en materia ambiental que señalan disposiciones para su cuidada y preservación del medio ambiente como lo son: Reglamentos de la Ley

²⁰²*Ibidem*, p. 204.

²⁰³*Ibidem*, p. 206.

General Ambiental y de las Leyes Sectoriales Ambientales, Normas Oficiales Mexicanas Ambientales y Acuerdos Administrativos y Acuerdos o Convenios de Coordinación o Concertación, entre otras.

De manera complementaria, estos aspectos de la ley son regulados mediante otras leyes, reglamentos y en las normas oficiales mexicanas Estatal y Municipal tales como: de la legislación en el ámbito Estatal encontramos a las constituciones de los Estados, Leyes Ambientales Estatales, Leyes Sectoriales Estatales, Reglamentos de las Leyes Ambientales y Sectoriales Estatales, Bandos y Reglamentos Municipales de Policía y Buen Gobierno, Acuerdos Administrativos y Acuerdos o Convenios de Coordinación o Concertación Estatales; en las disposiciones sectoriales aplicables en Materia Ambiental existen: la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, Ley General de Salud y sus Reglamentos, Legislación común (Civil y Mercantil), Código Penal, Leyes de Participación Ciudadana, Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, Ley Federal del Mar y su Reglamento, Ley de Navegación, Ley Minera, Ley de Pesca, Ley de Caza, Leyes Federales de Sanidad Animal, Leyes de Protección a los Animales, Ley Forestal y su Reglamento, Ley Federal de Variedades Vegetales, Ley Sobre Producción Certificación y Comercio de Semillas y su Reglamento, Ley General de Asentamientos Humanos, Leyes Estatales de Desarrollo Urbano así como sus Reglamentos y Programas, Leyes, Reglamentos y Programas de Protección Civil, Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, Leyes Estatales de Transporte y sus Reglamentos, Ley Agraria, Leyes de Procedimiento Administrativo Federal y Estatales, Ley Federal de Derechos, Leyes Hacendarias y Códigos Financieros Estatales, Leyes Orgánicas y Reglamentos Interiores de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal y Acuerdos Delegatorios de Facultades, tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte que reconocen los derechos humanos y los tratado y convenios internacionales que el Estado mexicano es parte en materia de medio ambiente.

CAPITULO QUINTO

GARANTÍA CONSTITUCIONAL AL DERECHO A UN MEDIO AMBIENTE SANO

Sumario: *5.1 Derecho a un Medio Ambiente Sano. 5.1.1 Sustentabilidad (Sostenible). 5.2 Declaración Universal del Derecho a un Medio Ambiente Sano. 5.3 Derechos de las Generaciones Futuras. 5.4 Derecho a un Medio Ambiente Sano en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

5.1 Derecho a un Medio Ambiente Sano.

El derecho fundamental a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la persona humana se caracteriza por ser una expresión de la dignidad humana, que a la vez que es fuente del derecho, se constituye en límite a fin de lograr una calidad de vida digna. Asimismo se caracteriza por ser un interés difuso y como tal tiene dificultades para hacerse valer judicialmente. Y, como la tercera característica se encuentra su carácter finalista y personalista, pues el derecho está destinado a contribuir al desarrollo de la persona humana (personalista).

El derecho fundamental a gozar de un ambiente sano, equilibrado y adecuado para el desarrollo de la persona humana es un derecho individual y un derecho social. La estructura de este derecho debe responder a la realidad en que se pretende su protección y está compuesto por tres elementos: sujetos, objeto de protección y contenido del derecho fundamental.

El titular sólo puede ser el ser humano considerado individualmente, por tanto, no pueden serlo las personas jurídicas y, mucho menos, las plantas o animales. Los destinatarios del derecho fundamental son el Estado y los particulares, a los que vincula de manera directa o inmediata.

El objeto de protección del derecho fundamental a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la persona humana es el medio ambiente en su concepción restringida y entendido como un sistema dinámico.

Ahora bien, el derecho fundamental a gozar de un ambiente sano, equilibrado y adecuado para el desarrollo de la persona humana contiene dos aspectos uno objetivo y otro subjetivo:

a) El aspecto objetivo está conformado por el principio objetivo de equilibrio y adecuación del ambiente para toda la colectividad y las obligaciones objetivas que se desprenden de él; y,

b) El aspecto subjetivo está conformado por un conjunto de posiciones jurídicas subjetivas, con carácter de principios y de reglas. Tales posiciones son los derechos a acciones negativas que responden a una necesidad de gozar de un ambiente equilibrado y adecuado y de libertades de acceder, contemplar y gozar de las utilidades del ambiente; derechos a acciones positivas que se pueden adscribir al derecho individual como son los derechos a protección y los derechos a procedimientos y organizaciones y; derechos a acciones positivas en sentido estricto, que responde a la naturaleza de derecho social²⁰⁴.

Considerado el derecho fundamental a gozar de un ambiente sano, equilibrado y adecuado para el desarrollo de la persona humana como un todo, también se incluyen en su contenido las relaciones entre sus elementos. Se relacionan y refuerzan recíprocamente el aspecto objetivo y subjetivo y existe una relación de coordinación, oposición y medio-fin entre los derechos que forman parte del aspecto subjetivo.

²⁰⁴Derecho a un Medio Ambiente Saludable o Adecuado, <http://es.scribd.com/doc/43781186/48/II-CONCEPTO-DE-DANO-AMBIENTAL-PURO>.

En definitiva, el que se reconozca o no un derecho al medio ambiente sano depende en buena medida de una decisión de política jurídica, pero su efectividad, sobre todo, de la protección que el legislador le conceda. El simple reconocimiento formal, como sucede en nuestra Constitución, queda vacío de contenido si no se acompaña de una previsión clara, a lo que aquí interesa, sobre si una lesión de dicho derecho puede fundamentar una pretensión de daños.

El derecho a un medio ambiente sano tiene el carácter de dos caras. Posee una doble dimensión individual y colectiva. El derecho a un medio ambiente adecuado es un derecho de disfrute sobre un bien jurídico colectivo. Son sus titulares las personas físicas y los sujetos colectivos. El derecho fundamental a un medio ambiente sano, como un derecho subjetivo de disfrute, es un derecho susceptible de posesión y de protección interdictal²⁰⁵.

5.1.1 Sustentabilidad (Sostenible).

La idea del desarrollo sostenible ha irrumpido con fuerza en nuestra sociedad. No se trata de instaurar una especie de utopía sino, sobre bases pragmáticas, de hacer compatible el desarrollo económico necesario para que nuestros congéneres y sus descendientes puedan vivir dignamente con el respeto de un entorno biofísico sano.

El concepto de desarrollo sostenible va más allá de la mera armonización de lo social, de la economía, de la ecología y del medio ambiente, incluye valores morales relacionados con la solidaridad.

El denominado V programa rubricado precisamente hacia un desarrollo sostenible²⁰⁶, entiende por tal una política y una estrategia de desarrollo económico y social continuo que no vaya en detrimento del medio ambiente ni de

²⁰⁵ Jordano Fraga, Jesús, *op. cit.*, nota 4, p. 542.

²⁰⁶ Martín Mateo, Ramón, *op. cit.*, nota 189, p. 39.

los recursos naturales de cuya calidad depende la continuidad de la actividad y del desarrollo de los seres humanos.

En el VI programa de acción de 2001-2010, que lleva por lema “el futuro está en nuestras manos”²⁰⁷ profundiza en sus estrategias de fortalecer y mejorar la legislación ambiental y sobre todo de los sistemas para su más efectiva implementación, recurriendo para ello a tres frentes; perfeccionamiento de las exigencias legales, mayor integración transversal de la política ambiental, incitar al mercado a actuar a favor del medio ambiente, capacitar a los ciudadanos e instruir de pleno la cuestión ambiental sobre la planificación y la gestión de los usos de suelo.

Además incluye de manera activa la necesidad de situar como prioridades también para la unión, la resolución de los grandes temas planetarios; cambio climático, preservación de los sistemas ecológicos y de la biodiversidad, mejora sustancial de los problemas de salud y calidad ambiental, utilización sostenible de los recursos y una gestión de los residuos más ambiciosa.

A través de los tratados y dada la incorporación de los válidamente celebrados al ordenamiento interno cabe sostener la recepción de los dictados del desarrollo sostenible en el derecho nacional, incluyendo la Constitución, automáticamente de acuerdo con sus propias previsiones o a través del procedimiento establecido para la reforma constitucional.

El desarrollo sostenible es un concepto moderno que surge en la década de los setenta aunque reconoce sus raíces en la conservación de los recursos naturales y la protección al medio ambiente practicada desde mediados del siglo XIX. Los acuerdos ambientales multilaterales (MEAS) como se conoce a los documentos internacionales vigentes fueron adoptados a lo largo de este siglo aunque se

²⁰⁷ *Ibidem*, p. 40.

puede diferencia dos etapas marcadas en su proceso de evolución que se interrelacionan y superponen entre sí.

En una primera etapa abarca desde fines del siglo XIX y hasta la mitad del siglo XX, los tratados servían para la protección de los recursos naturales como la fauna, la flora entre otros, y el medio ambiente marino regulando su explotación para mantener su utilidad económica. En la segunda etapa, comienza en la década de los sesenta, estos acuerdos incorporan medidas para controlar la contaminación ambiental y la protección de los recursos naturales en forma transectorial sistémica y suplementan en vez de reemplazar los tratados adoptados en la primera etapa²⁰⁸.

5.2 Declaración Universal del Derecho a un Medio Ambiente Sano.

Al reconocer a la naturaleza como sujeto de derechos, en la búsqueda de ese necesario equilibrio entre la naturaleza y las necesidades y derechos de los seres humanos, enmarcados en el principio del “Buen Vivir”, se supera la clásica versión jurídica²⁰⁹. Y para conseguirlo nada mejor que diferenciar los Derechos Humanos de los Derechos de la Naturaleza.

En los Derechos Humanos el centro está puesto en la persona. Se trata de una visión antropocéntrica²¹⁰. En los derechos políticos y sociales, es decir de primera y segunda generación, el Estado le reconoce a la ciudadanía esos derechos, como parte de una visión individualista e individualizadora. En los derechos económicos, culturales y ambientales, conocidos como derechos de tercera generación, se incluye el derecho a que los seres humanos gocen de condiciones sociales equitativas y de un medio ambiente sano y no contaminado. Se procura evitar la pobreza y el deterioro ambiental.

²⁰⁸Walsh, Juan Rodrigo *et al.*, *op. cit.*, nota 79, pp. 419 y 421.

²⁰⁹Bassols, Mario y Melé, Patrice (coords.), *op. cit.*, nota 44, 2001, p. 107.

²¹⁰*Ibidem*, p. 108.

Los derechos de primera generación se enmarcan en la visión clásica de la justicia: imparcialidad ante la ley, garantías ciudadanas, entre otras. Para cristalizar los derechos económicos y sociales se da paso a la justicia redistributiva o justicia social, orientada a resolver la pobreza. Los derechos de tercera generación configuran, además, la justicia ambiental, que atiende sobre todo demandas de grupos pobres y marginados en defensa de la calidad de sus condiciones de vida afectada por destrozos ambientales. En estos casos, cuando hay daños ambientales, los seres humanos pueden ser indemnizados, reparados y/o compensados.

En los Derechos de la Naturaleza el centro está puesto en la naturaleza. Esta vale por sí misma, independientemente de la utilidad o usos del ser humano, que forma parte de la naturaleza. Esto es lo que representa una visión biocéntrica²¹¹. Estos derechos no defienden una naturaleza intocada, que nos lleve, por ejemplo, a dejar de tener cultivos, pesca o ganadería. Estos derechos defienden mantener los sistemas de vida, los conjuntos de vida.

Su atención se fija en los ecosistemas, en las colectividades, no en los individuos. Se puede comer carne, pescado y granos, por ejemplo, mientras me asegure que quedan ecosistemas funcionando con sus especies nativas. A los Derechos de la Naturaleza se les llama derechos ecológicos para diferenciarlos de los derechos ambientales de la opción anterior.

En este campo, la justicia ecológica pretende asegurar la persistencia y sobrevivencia de las especies y sus ecosistemas, como redes de vida. Esta justicia es independiente de la justicia ambiental. No es de su incumbencia la indemnización a los humanos por el daño ambiental. Se expresa en la restauración de los ecosistemas afectados. En realidad se deben aplicar simultáneamente las dos justicias: la ambiental para las personas, y la ecológica para la naturaleza

²¹¹*Ibidem*, p. 109.

Como puede apreciarse, la visión amplia del derecho al medio ambiente, que lo identifica con el desarrollo sostenible, proclama el derecho del hombre a la libertad, la igualdad, y el disfruto de condiciones de vida adecuadas en un medio de calidad que le permita llevar una vida digna y gozar de bienestar, y tiene la solemne obligación de proteger y mejorar el medio para las generaciones presentes y futuras.

5.3 Derechos de las Generaciones Futuras.

El derecho a un ambiente sano es también un derecho indivisible, precisamente por la constatación de que el ataque al entorno supone una degradación del macroambiente al que todos tenemos derecho. Se trata de un derecho que debe basar gran parte de su aplicación y efectividad en la coordinación y en la solidaridad. Es un nuevo derecho que responde a nuevos retos.

Y uno de estos retos es precisamente como se establecen los esquemas de responsabilidad de los diferentes actores en el ejercicio de este derecho. El Estado es uno de los principales responsables del derecho al medio ambiente, esto es reconocido por varias constituciones y textos internacionales como la Declaración de Estocolmo 1972 y Río 1992, ratificado este papel en Jhannesburgo en 2002²¹².

Pero no solamente eso, el derecho al medio ambiente ha generado nuevas transformaciones y retos para la ciencia jurídica. Por ejemplo, la consideración de este derecho a un medio ambiente como “derecho fundamental”, “garantía”, o “derecho humano” y su eficacia; la titularidad individual o colectiva del medio ambiente; la legitimación para actuar en su defensa ante cualquier instancia; la determinación y utilización de instrumentos y técnicas jurídicas tradicionales y

²¹²*Ibidem*, p. 205.

novedosas; los enfoques preventivos, reparadores y sancionadores, de tales elementos²¹³.

En el caso mexicano el antecedente del derecho a un medio ambiente sano en la legislación nacional es el primer principio de la Declaración de Estocolmo que establece: “El hombre tiene el derecho fundamental a la libertad, la igualdad y el disfrute de las condiciones de vida adecuadas en un medio de calidad tal que le permita llevar una vida digna y gozar de bienestar, y tiene la solemne obligación de proteger y mejorar el ambiente para las generaciones presentes y futuras”²¹⁴.

En la Declaración Sobre las Responsabilidades de las Generaciones Actuales para con las Generaciones Futuras, adoptada el 12 de noviembre de 1997 por la Conferencia General de la UNESCO en su 29ª reunión. La Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, en su 29ª reunión celebrada en París del 21 de octubre al 12 de noviembre de 1997, tiene presente que el destino de las generaciones venideras depende en gran medida de las decisiones y medidas que se tomen hoy y que los problemas actuales, comprendidos la pobreza, el subdesarrollo tecnológico y material, el desempleo, la exclusión, la discriminación y las amenazas al medio ambiente, deben resolverse en beneficio de las generaciones presentes y futuras.

Proclama solemnemente, en este día 12 de noviembre de 1997, la presente Declaración sobre las Responsabilidades de las Generaciones Actuales para con las Generaciones Futuras:

Artículo 5º. Protección del Medio Ambiente.

I. Para que las generaciones futuras puedan disfrutar de la riqueza de los ecosistemas de la Tierra, las generaciones actuales deben luchar en pro del

²¹³Cifuentes López, Marisela y Cifuentes López, Saúl, *El Derecho Constitucional a un Medio Ambiente Adecuado en México*, Derecho Ambiental/ Environment&Law. Revista Electrónica de Derecho Ambiental, núm. 4, Noviembre de 2000, Grupo de Investigaciones CEC 2001-3160, p. 47.

²¹⁴*Ibidem*, p. 49.

desarrollo sostenible y preservar las condiciones de la vida y, especialmente, la calidad e integridad del medio ambiente.

II. Las generaciones actuales deben cuidar de que las generaciones futuras no se expongan a una contaminación que pueda poner en peligro su salud o su propia existencia.

III. Las generaciones actuales han de preservar para las generaciones futuras los recursos naturales necesarios para el sustento y el desarrollo de la vida humana.

IV. Antes de emprender grandes proyectos, las generaciones actuales deben tener en cuenta sus posibles consecuencias para las generaciones futuras²¹⁵.

En la actualidad asistimos al surgimiento de problemas inquietantes, cuya relevancia no debemos menospreciar y que requieren de soluciones concretas. Debido al auge de la tecnología y de la investigación, la humanidad ha desarrollado una enorme capacidad para transformar su hábitat, capacidad que trasciende el marco temporal en el que vivimos.

Todos los cambios que realicemos el día de hoy se extenderán y afectarán, para bien o para mal, a nuestros hijos y a nuestros nietos; podemos afirmar que dichos cambios constituyen una herencia para las futuras generaciones que no alcanzaremos a ver.

²¹⁵ UNESCO (1997): *Declaración sobre las responsabilidades de las generaciones actuales para con las generaciones futuras*, adoptada el 12 de Noviembre por la Conferencia General de la UNESCO en su 29ª reunión, texto completo en español en <http://www.unesco.org/cpp/sp/declaraciones/generaciones.htm>, consultado por última vez en febrero de 2012.

Instrumentos Internacionales.

La preocupación por nuestras obligaciones con las generaciones futuras surge preponderantemente de las discusiones respecto de la relación del hombre con el medio ambiente. Prueba de ello es que los documentos internacionales donde existe una mayor referencia a las obligaciones con las generaciones futuras provienen de tratados y resoluciones que giran en torno al derecho ambiental. La problemática del medio ambiente no es, sin embargo, la única fuente creadora de normas.

La Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano, resultado de la reunión en Estocolmo del 5 al 16 de junio de 1972 (Declaración de Estocolmo), conviene que "la defensa y el mejoramiento del medio humano para las generaciones presentes y futuras se ha convertido en meta imperiosa de la humanidad²¹⁶". En la Declaración de Estocolmo se establece claramente como un principio el mencionado anteriormente y que además se establece como principio que los recursos naturales deben preservarse en beneficio de las generaciones presentes y futuras.

En México.

En algunos Estados se hace mención a las generaciones futuras dentro de los principios rectores del derecho ambiental interno.

La fracción V del artículo 15 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente de 1988 señala que para la formulación y conducción de la política ambiental y la expedición de normas, el Ejecutivo Federal observará como principio que: "La responsabilidad respecto al equilibrio ecológico, comprende tanto las condiciones presentes como las que determinarán la calidad de la vida de las futuras generaciones".

²¹⁶ Cifuentes López, Marisela y Cifuentes López, Saúl, *op. cit.*, nota 213, p. 48.

De acuerdo al artículo 3° se define:

“*Desarrollo sustentable*: El proceso evaluable mediante criterios e indicadores del carácter ambiental, económico y social que tiende a mejorar la calidad de vida y la productividad de las personas, que se funda en medidas apropiadas de preservación del equilibrio ecológico, protección del ambiente y aprovechamiento de recursos naturales, de manera que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras²¹⁷”.

A lo largo de su existencia, la humanidad se ha ido percatando del mal que ha ocasionado a la gran casa de todos. Vivimos en un planeta cuyos recursos naturales renovables y no renovables han sido casi agotados. Cada año crecen las desigualdades sociales e interplanetarias que, lejos de generar desarrollo, han aumentado las pobrezas materiales y espirituales. Dentro de esas miserias se hallan los conflictos bélicos, la prostitución, la xenofobia, el comercio de menores y la discriminación, como muestra de algunos ejemplos.

En este sentido, dentro de las respuestas a esta crisis mundial, surgió el desarrollo sostenible como uno de los conceptos que al leerlo devuelve la esperanza por tan solo segundos porque el volver nuevamente los ojos a la realidad, conlleva a pensar: ¡qué farsa!.

El discurso de la sostenibilidad surgió más como una quimera que como una necesidad real. El “hecho del desarrollo sin comprometer la herencia de las generaciones futuras” exige muchos sacrificios para la actual era y el problema no está en el concepto ni en sus creadores; está en los gestores del nuevo cambio²¹⁸. El desarrollo no implica solo crecimiento económico sino de indicadores cualitativos como la educación y la atención médica.

²¹⁷ El énfasis es nuestro. Ley publicada en el *Diario Oficial de la Federación* del 28 de enero de 1988. Versión en línea actualizada en <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>.

²¹⁸ González Márquez, José Juan *et al.*, *op. cit.*, nota 158, p. 125.

A partir de este análisis, otros hombres y mujeres, preocupados por la catástrofe mundial, han creído pertinente hablar sobre las directrices de la formación de valores en niños y jóvenes como parte de una nueva cultura y saber que permita gestionar los cambios pertinentes necesarios en las sociedades.

Los seres humanos no solo han dado valor a sus producciones de orden material; los artículos que cubren necesidades humanas son tan significativos como la producción espiritual vinculada a su vez con la psiquis humana y las relaciones interpersonales tales como la sinceridad, la felicidad, la solidaridad, la dignidad, la libertad, entre otras.

Partiendo de la idea anterior, un valor es un sentido socialmente compartido, que está sujeto a sus subjetividades y a las transformaciones del ambiente en el que se ha desarrollado. Sin embargo, existe una conciencia social, podría decirse universal, a la que se hallan sujetos estos valores como una vía de coordinación, gestión y mejora de la calidad de vida en sentido general y la política interpersonal, interterritorial e internacional. Es por ello que existe un consenso planetario sobre los valores que se deben fomentar en las nuevas generaciones como parte del patrimonio histórico cultural intangible mundial.

En sentido general, para hablar de modificaciones en las condiciones de vida de los grupos sociales, se deben tener en cuenta dos aspectos fundamentales que coadyuvan a la formulación de proyecciones futuras:

Primero la propuesta de cambio debe surgir de los interesados y no los interventores. En todo caso, el interventor- mediador o como prefiera nombrarse de acuerdo a la ciencia que desee identificarlo, puede realizar propuestas de ayuda y de guía hacia el proceso de cambio, pero las necesidades deben ser identificadas por los propios destinatarios-necesitados. Es cierto que a veces estos últimos, por problemas de desconocimiento, no saben que es necesario mejorar

su calidad de vida. Aun así, es en ellos donde la toma de conciencia debe prender para que las nuevas propuestas no caigan en el vacío.

Segundo cambiar la conciencia social de un segmento de la población es un proceso complejo y a largo plazo, condicionado por antiguas sociedades humanas regidas por un orden económico específico, determinante de la ideología, la política, la filosofía, el derecho y, en fin, de una cultura socioambiental que hasta nuestros días ha permanecido y se ha enriquecido o “empobrecido” con los nuevos fenómenos sociales²¹⁹.

En cuanto a los niños y adolescentes, la importancia de la familia y la escuela es primordial para la transmisión de valores, aunque no son los únicos medios que los transmiten y promueven, porque hay vías no formales que también juegan un papel significativo.

Considerando entonces a padres, maestros, vías no formales (entre las que está la televisión, la radio, las instituciones socioculturales...) como transmisores y fortalecedores de valores en niños y jóvenes, valdría la pena proponer a estos educadores y mediadores del proceso formativo-educativo, dar una ojeada a los derechos humanos de niños y jóvenes, ya que ellos tienen derecho a todo lo contrario de lo que apunta la crisis actual y, por ende, están a tono con los valores que las sociedades e instituciones educativas deberían promulgar:

- Derecho a una mejor calidad de vida cada día.
- Derecho a la libertad.
- Derecho a la salud.
- Derecho a un medioambiente sano y saludable
- Derecho a la educación –a una educación básica gratis y obligatoria, formas disponibles de una educación secundaria y superior, libre de todo tipo de discriminación en todos los niveles.

²¹⁹Quintana Valtierra, Jesús, *op. cit.*, nota 8, p. 78.

- Derecho a la protección de todo tipo de abuso físico y mental.
- Derecho a la protección contra cualquier explotación económica y sexual.
- Derecho a la vida en un ambiente familiar²²⁰.

5.4 Derecho a un Medio Ambiente Sano en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Toda Constitución sintetiza un momento histórico. En toda Constitución se cristalizan procesos sociales acumulados. Y en toda Constitución se plasma una determinada forma de entender la vida. Una Constitución, sin embargo, no hace a una sociedad. Es la sociedad la que elabora la Constitución y la adopta casi como una hoja de ruta. Una Constitución, más allá de su indudable trascendencia jurídica, es ante todo un proyecto político de vida en común, que debe ser puesto en vigencia con el concurso activo de la sociedad.

El derecho a un medio ambiente sano es un derecho humano reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Asimismo, ha sido ampliamente reconocido en diversas declaraciones y planes de acción de Naciones Unidas y de la Organización de Estados Americanos.

Se ha reconocido constitucionalmente, por una parte, el derecho al medio ambiente y el deber de los particulares y el Estado a conservarlo, por la otra, su calidad de bien jurídico tutelado con notoria autonomía de fines directamente antropogénicos. Así este tipo de referencias, involucran varias áreas mutuamente relacionadas:

²²⁰*Ibidem*, p. 82.

- a) Se considera como derecho subjetivo a favor de los ciudadanos;
- b) Como norma programática o meta de la actividad de los poderes públicos y;
- c) Como criterio para la distribución de competencia ente niveles del Estado, Federales y Municipales²²¹.

Los derechos humanos son aquellas facultades y prerrogativas inherentes a la persona humana, que le corresponden por su propia naturaleza, indispensables para asegurar su pleno desarrollo dentro de una sociedad organizada, misma que deben ser reconocidos y respetada por el poder público o autoridad, al ser garantizados por el orden jurídico positivo.

La tercera generación de los derechos humanos es una clasificación de carácter histórico, considerando cronológicamente su aparición y reconocimiento por parte del Estado dentro del orden jurídico; en esta generación empiezan a promoverse a partir de la década de los sesenta, entre otros se encuentra el derecho a un ambiente sano.

En 1966, las Naciones Unidas anuncian el nacimiento de estos derechos, cuyo fin es promover el progreso social y elevar el nivel de vida de todos los pueblos, también se les denominan “Derechos de Solidaridad” que llevan intrínseco un espíritu de corresponsabilidad en bien de la humanidad, que es la única, independientemente de las fronteras, razas, religión, color o cualquier otra condición²²².

Los derechos de esta generación tiene la particularidad de considerar al individuo no en forma aislada, sino como parte de un todo, que es la humanidad. Interpretan las necesidades de la persona humana, vistas desde su dimensión social; convocan a la cooperación internacional para promover el desarrollo de

²²¹Carmona Lara, María del Carmen, *op. cit.*, nota 7, p. 65.

²²²*Ibidem*, p. 68.

todos los pueblos; buscan preservar los recursos naturales a fin de garantizar un ambiente sano²²³.

La Doctora Mireille Roccatti, en su obra “Los Derechos Humanos y la Experiencia del Ombudsman”, al referirse a los derechos de la tercera generación, dicen que son derechos que pertenecen a una categoría denominada derechos “difusos”, “colectivos” o “supraindividuales”, los cuales han sido recogidos por algunas constituciones a fin de que paulatinamente se vayan implementando mecanismos jurídicos para facilitar su eficacia²²⁴.

Considerando en esta categoría el derecho a un ambiente sano, a la preservación de la fauna, a la preservación de la flora, a la preservación del medio ambiente, se llaman difusos por su amplitud, por su anchura, por su extensión, por la dificultad de realización y por la constante confusión con los deberes de la humanidad.

La Declaración Universal de Derechos Humanos, aprobada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), mediante resolución 217 A (III) de fecha 10 de diciembre de 1948, proclama que tenemos derecho a que nuestras necesidades humanas de protección y mejoramiento de salud, educación, vivienda, de un medio ambiente sano y de servicios públicos, sean satisfechos, para desarrollarnos conforme a nuestra dignidad humana; el Estado tiene la obligación de realizar su mayor esfuerzo para que estos derechos sociales, económicos y culturales de la población se pueden satisfacer progresivamente en la razón de los recursos de cada Estado²²⁵.

Por su trascendencia a nivel internacional, tuvo lugar la Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano, aprobada en

²²³Roccatti, Mireille, *Los Derechos Humanos y la Experiencia del Ombudsman en México*, Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, 1995, p. 176.

²²⁴*Ibidem*, p.178.

²²⁵*Idem*.

Estocolmo el 16 de junio de 1972²²⁶, a partir de ella se ha convocado a los países en cierta medida a tomar acciones de control sobre los contaminantes, a través de sus legislaciones, respondiendo a la necesidad de preservación del medio ambiente y lograr adecuarlo equilibradamente con el desarrollo, lo que en la conferencia de Estocolmo se llamó “Eco-Desarrollo”. Pero este equilibrio solamente será posible mediante la razonable instrumentación de la coparticipación tanto de los niveles gubernamentales y como de los individuos.

El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia del Consejo Económico y Social, sesionó el 13 de febrero de 1989 la política relativa a “La Infancia y el Medio Ambiente”; una estrategia del UNICEF para el desarrollo sostenido, estudiando las consecuencias de la degradación ambiental para la salud y el bienestar del niño y la mujer, analizando las amenazas al medio, como deforestación, contaminación atmosférica, recalentamiento de la atmósfera del planeta²²⁷.

Estudiando de qué modo el medio ambiente y el desarrollo sostenido pueden verse deteriorados por desastres derivados de la pobreza económica y pérdida de valores del ser humano, así como de unas pautas de consumo despilfarrador por parte de otros.

Se sugiera que la UNICEF, como organismo que se ocupa del bienestar de las generaciones futuras, impulse y fortalezca programas ambientales, propugnado conjuntamente con los países participantes, la promoción de formas sostenidas de desarrollo.

En la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, celebrada del 3 al 14 de junio de 1992²²⁸, se propuso reafirmar la Declaración de la Conferencia de Estocolmo, tratando de basarse en ella con el objeto de establecer una alianza

²²⁶*Idem.*

²²⁷*Ibidem*, p. 180.

²²⁸*Ibidem*, p. 182.

mundial nueva y equitativa mediante la creación de nuevos niveles de cooperación entre los Estados, los sectores claves de las sociedades y las personas; procurando alcanzar acuerdos internacionales en los que respeten los intereses de todos y se proteja la integridad del sistema ambiental y de desarrollo mundial, haciendo valer de esta manera el derecho de la humanidad a un ambiente sano.

En lo que se refiere a los derechos ambientales a la garantía del medio ambiente sano, la Constitución, además de establecer por vez primera en nuestra historia constitucional un capítulo especialmente dedicado a los mismos, debe superar, con una visión sistemática o de totalidad, la concepción del conservacionismo clásico que sólo procuraba simple y sencillamente a la protección de toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar como parte garantista de los supuestos derechos de los seres humanos.

En efecto, anteriormente la protección jurídica de la persona al medio ambiente sano se caracteriza por una regulación parcial cuyo principal objeto no es su garantía. Ahora, impulsados por una necesidad y una tendencia mundial, los postulados constitucionales exigen que la normativa en esta materia responda a políticas ambientales de amplio alcance que se sigan inscribiendo en los parámetros contenidos en los tratados internacionales de carácter ambiental, todo ello con el objeto de que verdaderamente se garantice el medio ambiente sano, entre otros un desarrollo ecológico, social y económicamente sustentable, en el que el uso de los recursos por parte de las presentes generaciones no comprometa el patrimonio de las futuras.

La Constitución en su preámbulo debe señalar entre los fines que debe promover nuestra sociedad, la garantía de un medio ambiente sano, la protección del equilibrio ecológico y de los bienes jurídicos ambientales como patrimonio común e irrenunciable de la humanidad. Consecuente con ello, el texto constitucional se caracterizará por desarrollar con la amplitud necesaria, los

derechos y deberes ambientales de cada generación, y por reconocer el derecho, la garantía que ellas tienen a un medio ambiente seguro, sano y ecológicamente equilibrado. Debe destacar, en este sentido, la necesidad de mantener un eficaz desarrollo de la seguridad ambiental para los seres vivos y su entorno.

Así, el Estado, con el objeto de garantizar el medio ambiente sano, su desarrollo ecológico, social y económicamente sustentable, protegerá el ambiente, la diversidad biológica, los recursos genéticos, los procesos ecológicos, los parques nacionales y monumentos naturales y demás áreas de especial importancia ecológica; al tiempo que velará por un medio ambiente libre de contaminación, en donde el aire, el agua, los suelos, las costas, el clima, la capa de ozono, las especies vivas, gocen de especial protección. De igual manera, el Estado desarrollará una política de ordenación del territorio que atienda a las exigencias del desarrollo sustentable, la cual deberá contar con la participación ciudadana.

Por otra parte, como una garantía insoslayable para la protección del ambiente se dispone que en todos los contratos que la República celebre, o en los permisos que se otorguen, que afecten recursos naturales, se considerará incluida aun cuando no estuviere expresa, la obligación de conservar el equilibrio ecológico, de permitir el acceso a la tecnología y la transferencia de la misma en condiciones mutuamente convenidas y de restablecer el ambiente a su estado natural si éste resultare alterado, todo ello en los términos que determine la ley.

Aunado a ello, los principios contenidos en este capítulo encuentran su transversalización axiológica en el texto constitucional, a través de otras disposiciones y principios que tienen como finalidad el desarrollo al medio ambiente sano, ecológico, social y económicamente sustentable de la Nación. Así, encuentra fundamento constitucional la obligatoriedad de la educación ambiental, las limitaciones a la libertad económica por razones de protección del ambiente, el carácter de bienes de dominio público que se le atribuye a las aguas, la agricultura

sustentable como base estratégica del desarrollo rural integral, la protección del hábitat de los pueblos indígenas, entre otros.

Nadie puede dudar el hecho de que la degradación ambiental y sus efectos son un problema de gravedad y de gran urgencia. Tanto los pobres como los ricos se encuentran perjudicados de igual manera por el desequilibrio ecológico de todos los ecosistemas. Se puede decir que la humanidad se encuentra en peligro y por ende la civilización.

El grado de deterioro de los derechos puede verse en el momento en que se toma conciencia y se ve la magnitud de los efectos de la alteración ambiental, miles de personas mueren diariamente a causa de problemas de salud por la deficiente calidad del aire, agua y tierra y por desastres naturales, y no obstante, ni los gobiernos ni la ciudadanía reconocen que dichas muertes tienen como causa problemas ambientales, ni nadie se siente responsable de ellos.

La degradación ambiental viola los derechos humanos ya que afecta el bienestar, la economía, la disposición, acceso y aprovechamiento equitativo del agua, contamina el aire, afecta la salud, y altera la calidad de vida, en síntesis, impide que se den las condiciones que son el sustento para la existencia de todos los que los detentan, debido a que impide el disfrute del derecho a vivir.

La crisis ambiental es el efecto de una serie de fenómenos naturales y de acciones humanas que como respuesta a ellos se llevan a cabo en todos los ámbitos y por todos los individuos, por ello no se trata simplemente de proteger los recursos naturales y a la población, es decir no sólo es establecer políticas y emitir norma de protección civil, penal y ambiental. Los problemas ambientales repercuten directamente en lo social, lo económico, lo político, lo cultural y lo ideológico.

A partir del 28 de junio de 1999, fecha en que fue publicada la adición al artículo 4° de nuestra Constitución, en el país: “Todo persona tiene derecho a un medio de ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar”, veinticinco años después de que se inició el proceso de su reconocimiento en las constituciones de otros países²²⁹.

En el caso de México, el tema de aplicación de la normatividad ambiental ha sido en los últimos años ampliamente debatido, se inició en las negociaciones del Tratado del Libre Comercio, y en las del denominado “Acuerdo de Cooperación Ambiental”, en las que surgió la necesidad de establecer claramente qué se entiende como aplicación efectiva de la legislación ambiental. En especial con todo lo relacionado con el tema del debido cumplimiento de la legislación y la normatividad ambiental²³⁰.

Los derechos humanos relacionados al medio ambiente se encuentran establecidos en los tratados básicos de derechos humanos e incluyen:

- a) El derecho a un medio ambiente seguro y saludable.
- b) El derecho a la salud.
- c) El derecho a un desarrollo sustentable.
- d) El derecho a la calidad de vida adecuado, incluyendo el acceso a alimentación y agua potable.
- e) El derecho de los niños para vivir en un medio ambiente apropiado para su desarrollo físico y mental.
- f) El derecho a vivir de las futuras generaciones.
- g) El derecho a una participación completa y equitativa de todas las personas en la toma de decisiones relacionadas con el medio ambiente, la planificación de desarrollo, decisiones y políticas que afecten a la comunidad a un nivel local, nacional, regional e internacional.

²²⁹Carmona Lara, María del Carmen, *op. cit.*, nota 7, p. 80.

²³⁰*Ibidem*, p. 81.

- h) El derecho a gozar de condiciones de seguridad e higiene en el trabajo.
- i) El derecho a la protección para a no –discriminación en cualquier área.
- j) El derecho a la educación e información incluyendo la relacionada con vínculos entre salud, medio ambiente y riesgo.
- k) El derecho a compartir los beneficios del progreso científico y la tecnología y la responsabilidad que esto implica²³¹.

Para hacer valer los derechos se requiere garantizar en todo el sistema jurídico la existencia de derechos, mecanismos e instituciones que permitan garantizar al titular de los derechos los accesos a la información, la toma de decisiones y la justicia²³².

Los mecanismos que permiten operar el sistema jurídico constitucional ambiental en México se encuentran en la parte sustantiva de la Constitución que da fundamento al derecho al medio ambiente sano y de los principios que dan contenido a los derechos relacionados con el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación.

La parte orgánica administrativa de la Constitución, que se encuentra dentro del sistema de distribución de competencias, a partir de la denominada concurrencia, que da fundamento a las facultades, exclusivas, implícitas, coordinadas, delegables o transferibles, y sus mecanismos de coordinación.

La parte procesal de la Constitución, que es la más débil en virtud de que los derechos ambientales no son exigibles de forma directa sino que se requiere que estén vinculados con los derechos de propiedad.

²³¹Roccatti, Mireille, *op. cit.*, nota 223, p. 182.

²³²*Ibidem*, p. 183.

Los principios que en la Constitución tienen relación con el medio ambiente son:

1. Principios que consagran derechos.
2. Derecho de preferente de las comunidades y pueblos indígenas al acceso a los recursos naturales de los lugares que habitan (artículo 2°).
3. Derecho a la educación para el desarrollo sustentable (artículo 3°).
4. Derecho de protección a la salud (artículo 4°).
5. Derecho al desarrollo ambientalmente sustentable (artículo 25).
6. Principios de conservación de los recursos naturales (artículo 27).
7. Principio de preservación y restauración del equilibrio ecológico (artículo 27).
8. Propiedad originaria de la Nación sobre “tierras y aguas comprendidas dentro del territorio nacional” (artículo 27).
9. Coordinación entre la Federación y los Estados (artículo 116, fracción VI, primer párrafo)²³³.

Principios que establecen atribuciones-parte orgánica administrativa:

- a) Medidas del Consejo de Salubridad General para prevenir y combatir la contaminación ambiental (artículo 73, fracción XVI, 4ª.).
- b) Sistema de concurrencias en materia ambiental (artículo 73, fracción XXIX-G).
- c) Atribuciones a los Municipios en materia ambiental (artículo 115).
- d) Convenios entre la Federación y los Estados (artículo 116, fracción VI, primer párrafo).
- e) Convenios entre los Estados y Municipios (artículo 116, fracción VI, segundo párrafo).
- f) Facultades de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal (artículo 122, fracción IV, inciso g).
- g) Convenios entre las distintas jurisdicciones locales y municipales entre sí y de éstas con la Federación y el Distrito Federal en la planeación y ejecución

²³³ *Ibidem*, p. 184.

de acciones en las zonas conurbadas limítrofes con el Distrito Federal (artículo 122, fracción IX).

- h) Facultades de los Estados (artículo 124).
- i) Principios para la defensa de los derechos y la aplicación efectiva.
- j) Jerarquización del sistema normativo (artículo 133).
- k) Ejercicio del Poder Judicial (artículo 94 a 107)²³⁴.

Para hacer efectivo el derecho de toda persona a un medio ambiente sano, para su desarrollo y bienestar, consagrado, como ya se dijo en el artículo 4° de la Constitución se requiere de algunas reflexiones:

Una de ellas en entorno a la naturaleza del ambiente como un bien jurídico protegido. Esto significa que se debe saber si el ambiente es un objeto de protección y/o es un bien jurídico constitucional, tal y como ha ocurrido en múltiples constituciones del mundo incluyendo la mexicana, adquiriendo así la categoría de un bien jurídico colectivo.

El significado que adquiere el concepto de “ambiente” desde el punto de vista jurídico, que tiene un doble aspecto: como parte del derecho de toda persona a disfrutar de éste y como objeto de protección, lo convierten en un concepto de “síntesis” o “nuclear”, es decir, un concepto del que se derivan otro tipo de derechos y por el que se replantean muchos de los derechos ya existentes.

El concepto de “ambiente”, desde el punto de vista del texto de la Constitución, es también un concepto ambivalente. Por un lado es considerado como un bien jurídico de protección y por la otra se le puede considerar como una materia que por un lado, determina el objeto de competencia de diferentes órganos de gobierno, y por otro a los individuos.

²³⁴ *Idem.*

En la actualidad ha pasado a considerarse al individuo como el titular del derecho y el responsable de la trascendencia generacional de este derecho. Toda persona, al tener derecho al medio ambiente adecuado y sano, por ese sólo hecho y por el carácter de solidaridad que adquiere, es responsable de que otras personas también lo tengan, tanto de su generación como de las venideras. Es un derecho que combina derechos presentes con expectativas de trascendencia del derecho en el futuro.

La sociedad, la comunidad, el colectivo es otro de los actores. La sociedad es corresponsable en el ejercicio de las actividades que garantizan el derecho y aquí es donde el derecho al medio ambiente se socializa y colectiviza. La exigencia de cumplimiento de la normatividad ambiental requiere que esta sociedad sea activa y participante.

Pero existe un problema, esta sociedad no puede actuar si no se concreta, es decir, si no adquiere personalidad y si su actuación no es reconocida y legitimada por el Estado y por los individuos. Y es por esta razón que en el caso del derecho al medio ambiente su carácter colectivo es fundamental.

De ahí la importancia de la participación pública en el ejercicio de este derecho, si la sociedad, si todos exigimos la aplicación de la ley y ésta se aplica, todos estamos garantizando el derecho a un medio ambiente sano y adecuado.

Por ello es urgente construir el saber jurídico ambiental que permita dar contenido a los derechos humanos y fundamente la actuación de los gobiernos, los organismos internacionales, a la sociedad civil y a todos los actores que influyen y se encuentran involucrados en la formulación e incorporación de nuevos estándares internacionales en materia de derechos humanos, en especial de los derechos económicos, sociales y culturales que son lo que ahora son los llamados derechos ambientales.

Es por ello, que debido a la insuficiente e ineficaz garantía constitucional a un medio ambiente sano contenido en el artículo 4º párrafo quinto consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Título Primero, Capítulo I de los derechos humanos y sus garantías se adicionará una sección primera que sea efectiva, eficaz y le de vida a esa garantía que se tiene a un medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar de las personas.

CONCLUSIÓN

"La mejor herencia que podemos dejarle a nuestros hijos es: amor, conocimiento y un planeta en el que puedan vivir".

El derecho al medio ambiente se entiende y actúa a partir del deber de la esperanza de las aspiraciones sociales, se instituye de manera distinta a los demás derechos humanos, desde los esquemas de responsabilidad ambiental.

Cabe recordar que el derecho al medio ambiente incluye su consideración como bien jurídico, el ambiente asume un valor de objeto de protección y como categoría de bien jurídico constitucionalizado, y también es un bien jurídico colectivo y único²³⁵.

Como bien jurídico constitucionalizado, el ambiente se encuentra presente en casi todos los textos constitucionales modernos, y está conformado por una serie de disposiciones que se van desarrollando en otros ordenamientos de la jerarquía normativa que tienen como fundamento el texto de la Constitución.

Asimismo, el encuadre jurídico del medio ambiente, ha evolucionado a lo largo de las últimas décadas, en un proceso que acompaña a grandes rasgos la evolución sociológica y política en virtud de la cual, la preocupación ambiental ha ganado un lugar central en las sociedades modernas.

Por otra parte la cuestión ambiental ya desempeña un papel clave en las relaciones internacionales ocupando un sitio destacado en el derecho internacional. La prueba de este fenómeno la constituye el gran número de

²³⁵Jordano Fraga, Jesús, *op. cit.*, nota 4, pp. 78-81.

instrumentos jurídicos y acuerdos internacionales dedicadas a tratar cuestiones ambientales ya sea en forma bilateral, regional o global.

El vínculo entre los derechos humanos y los derechos ambientales se estableció en México a partir del texto constitucional. En los artículos 4° y 25 de la Constitución, consagran los derechos al medio ambiente sano y al derecho sustentable. Estos derechos, uno de tipo personal, ya que el texto del artículo 4° párrafo quinto señala que: “Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar...”; y otro, de tipo colectivo, dado que el artículo 25 afirma que la planeación del desarrollo nacional será integral y sustentable, son la base de la estructura que permite que se vinculen los derechos humanos con el derecho al medio ambiente.

El reto al que nos enfrentamos es ¿cómo hacerlos efectivos y eficaces? Lo primero que se debe hacer es establecer cuáles son los derechos constitucionales relacionados con aspectos de medio ambiente sano, y de qué manera estos se vinculan con el régimen de apropiación de bienes, con el derecho al desarrollo, y con los derechos humanos.

El derecho a un medio ambiente sano es muy concreto y sus intereses también. Los mecanismos y procedimientos para exigir su garantía constitucional también lo deberían de ser.

Lo que se tutela en el derecho a un medio ambiente sano es un bien jurídico específico: la vida y la calidad de la vida del individuo, que se siente o está afectado por las alteraciones al ambiente y al protegerlo, al regular las actividades que pueden alterarlo, se está salvaguardando la salud, la vida, la calidad de ésta y es tan concreto que tan sólo basta con el hecho de percibir que se puede afectar para caer en el supuesto de su defensa constitucional.

Por ello, en el caso de México para la aplicación efectiva de la legislación ambiental se requiere de una revisión profunda de las instituciones jurídicas y del sistema jurídico mexicano en general y para ello es indispensable la formación de juristas especializados en estos temas; sin ellos la lucha en contra del deterioro ambiental esta pérdida.

Para la aplicación efectiva de la legislación ambiental es indispensable no sólo la participación del Estado, sino también la participación social debido a que, de su consolidación jurídica, dependerá la tendencia que tome el derecho ambiental mexicano y la evolución de las formas para garantizar el derecho al medio ambiente sano y adecuado que consagra nuestra Constitución.

Con el ejercicio de los derechos y la participación de la sociedad es posible dar fin a la contaminación, y con ello no permitir que se sigan enfermando, intoxicando, y quizás muriendo personas impunemente; se puede proteger a la flora, fauna, sin afectar a las personas y se puede evitar que los derechos de éstas no sean vulnerados.

Existe una línea muy fina entre fascismo o autoritarismo ambiental y la aplicación de la legislación ambiental, ya que implica poner a operar al Estado a través de los mecanismos de control y represión. La única forma de fortalecer la línea que hace la diferencia es mediante la aplicación efectiva y eficaz de la ley con la reforma dentro del Título primero en el Capítulo I del artículo 4º párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con el apoyo de una sociedad informada y responsable.

Como se podrá observar, el mayor desafío que debemos afrontar es que se lleve a cabo el cumplimiento efectivo de la legislación en su parte ambiental, debido a que es uno de los aspectos clave para lograr la reconstrucción del Estado de derecho. Por ello, es determinante vincular el sistema jurídico con el

ecosistema para poder realizar la defensa y garantía constitucional de los derechos relacionados con el medio ambiente sano.

Así también, para alcanzar el derecho a la salud ambiental se requiere de una sociedad que encuentre, en la convivencia armónica con su medio ambiente, el motivo primario para su conservación y optimización.

No obstante la hipótesis anterior, la realidad imperante nos enfrenta a un sistema de vida y modelo de mercado que ha puesto el interés económico por encima de cualquier otro, incluso del alto interés de proteger nuestra casa común, es decir, el planeta.

El sistemático materialismo depredador hacia la naturaleza que venimos practicando, me ha hecho reconocer el crimen ambiental como una acción generalizada y actual.

Por ende, la sociedad tiene la necesidad de recurrir a la norma jurídica requiriendo su eficacia con el fin de regular, sancionar e incluso penalizar las acciones propiciadas por nuestra propia ignorancia o avaricia.

En nuestro país el proceso de transición a la democracia exige que las instituciones de gobierno cambien para adecuarse a las necesidades actuales. Así, se requiere tanto de la vigencia de la división de poderes como de órganos del Estado que no estén sujetos a los depositarios tradicionales del poder público para que hagan efectiva y eficaz la garantía al derecho a un medio ambiente sano establecido en el artículo 4° párrafo quinto de la Constitución y solucionar los problemas ambientales que aquejan a la sociedad de nuestro tiempo.

Lo anterior impone la necesidad de crear y establecer en la Ley primaria que norma del Estado, órganos con autonomía de actuación, evitando así la

concentración del poder y obteniendo con ello una mayor especialización, efectividad, agilización, control y transparencia de sus facultades.

En México las legislaciones ambientales además de haberse incorporado tardíamente a nuestro sistema de derecho ha sido objeto de diversas reformas con el ánimo de hacerla cada vez más eficiente, eficaz, imparcial y con un contenido de verdadero compromiso social en la preservación de nuestros recursos naturales en cuanto a otorgarnos una garantía constitucional a un medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar.

Por lo que la presente obra trata de que legalmente la función jurídica del medio ambiente y su respectiva procuración de justicia no beneficie a los trasnacionales a los grandes capitales nacionales y extranjeros en el aprovechamiento de nuestros recursos naturales; tanto del mar como de la Tierra, sino a la sociedad en general, quien además es la que tiene que sufrir el deterioro de la calidad del aire, del agua, del suelo y subsuelo en las grandes urbes industrializadas, así como en las comunidades medias y áreas rurales en perjuicio de la salud y del medio ambiente sano a la que toda persona tiene derecho.

En síntesis debemos evitar que las políticas públicas en materia ambiental favorezcan a quienes más contaminan y destruyen nuestras riquezas naturales, a través de una efectiva y eficaz garantía constitucional del artículo 4º párrafo quinto de la Constitución.

En México como en cualquier otra nación, el medio fundamental para lograr las metas ambientales, además de la educación es contar con una legislación efectiva y con instituciones imparciales en la vigilancia del cumplimiento de la legislación en la materia que garantice la eficacia al medio ambiente sano al que tenemos derecho.

La necesidad de preservar el Estado de Derecho, entendido este como la necesidad de sujetarse los actos de los particulares y del poder público a la legalidad haciendo efectiva y eficaz la garantía constitucional del artículo 4º párrafo quinto el de un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar de las personas, hace que se establezcan medios de control, buscando preservar la libertad en la convivencia social y ligar la actuación de los órganos del Estado al orden constitucional que les de su competencia, organización, integración y funcionamiento.

Lo anterior, es el trabajo cotidiano de los diputados federales actualizar las leyes y las normas que permitan la convivencia pacífica de los mexicanos, incluyendo a los que viven fuera de nuestras fronteras.

Sin embargo, el crear nuevas leyes o reformas es necesario darlas a conocer para que los ciudadanos y sus familiares sepan de manera cierta y clara cuáles son sus derechos y cuáles sus obligaciones, a quienes debe acudir cuando se enfrentan a los problemas de la vida diaria.

Uno de los grandes problemas que tiene México es la aplicación de la ley. A lo largo de nuestra historia los mexicanos hemos dado una intensa lucha para hacer valer la ley y nuestras garantías constitucionales, como es el caso del artículo 4º párrafo quinto de la garantía a un medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar de las personas. La primera aproximación de esa lucha es orientar a encontrar en el derecho una defensa eficiente y eficaz contra la arbitrariedad de esta garantía consagrada en nuestra Constitución.

Ahora bien, el derecho es un instrumento esencial para la convivencia social. Muchas personas ven la ley como algo distante y difícil de entender. En números casos tiene razón, pero en términos generales el derecho no es sino un conjunto de reglas que derivan del sentido común.

La arbitrariedad, la corrupción y la violencia son el alto precio que la sociedad paga cuando la mayoría de sus miembros no conocen sus derechos y sus obligaciones establecidas en la Constitución. Por eso es indispensable hacer un gran esfuerzo para superar esa deficiencia.

Como puede apreciarse en el desarrollo del presente análisis el derecho a un medio ambiente sano forma parte de nuestras garantías constitucionales. Estos derechos del más alto rango requieren de mecanismos efectivos para su defensa y salvaguarda.

Es por ello que para garantizar el derecho a un medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar de las personas... se requiere que ese derecho sea efectivo y eficaz, por lo que concluyo planteando la necesidad de que en el Título Primero, Capítulo I De los Derechos Humanos y su Garantías (capítulo cambio de denominación, mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011) dentro del artículo 4°, párrafo quinto que dice "Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley". (Reformado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de febrero de 2012) este párrafo sea reformado adicionando una sección primera llamada de los Derechos Colectivos, del Ambiente y del Deber que este especificado, claro y le de vida a esagarantía constitucional a un medio ambiente sano, el cual quedara de la siguiente forma:

Titulo Primero

Capítulo I

De los Derechos Humanos y susGarantías

Artículo 4°

(...)

(...)

(...)

(...)

Sección Primera. De los Derechos Colectivos, del Ambiente y del Deber.

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará la eficacia y efectividad de defenderlo y preservarlo para las generaciones presentes y futuras, además de otros seres vivos, desarrollarse de manera normal y permanente.

El daño y deterioro ambiental generará responsabilidades administrativas, civiles y penal para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

La ley tipificará las infracciones y determinará los procedimientos para establecer responsabilidades administrativas, civiles y penales que correspondan a las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, por las acciones u omisiones en contra de las normas de protección al medio ambiente.

La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo, para lo cual ésta será debidamente informada. La ley garantizará su participación.

El deber de Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en zonas fronterizas.

Es deber de Estado velar por la protección de la integridad de espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular.

Tomará medidas preventivas en caso de dudas sobre el impacto o las consecuencias ambientales negativas de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica de daño.

Sin perjuicio de los derechos de los directamente afectados, cualquier persona natural o jurídica, o grupo humano, podrá ejercer las acciones previstas en la ley para la protección del medio ambiente

(...)

Tal escenario fue el ánimo para la realización del presente trabajo el cual tiene por objeto fundamental contribuir humildemente al conocimiento general de que la garantía que nos otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 4º párrafo quinto a tener un derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar de las personas...debe ser eficiente y eficaz. Trabajo que evidentemente, como todo lo establecido por el ser humano, es susceptible de ser corregido y mejorado.

BIBLIOGRAFÍA

- ANDRÉS PIGRETTI, Eduardo, Derecho Ambiental, Buenos Aires, Depalma, 2000.
- , Derecho Ambiental Profundizado, Buenos Aires, La ley, Fondo Editorial de Derecho y Economía FEDYE, 2004.
- ABBAGNANO Nicola y Fornero, Giovanni. Diccionario De Filosofía. 4ª ed., México, Fondo De Cultura Económica. 2004.
- AGUILARSANTELISES, Andrés *et al.*, Atlas Ecológico de la Cuenca Hidrográfica del Río Lerma Tomo III, México, Gobierno del Estado de México, 1997.
- ARANA, Federico, Ecología para Principiantes, México, Trillas, 1987.
- ARELLANO GARCÍA, Carlos, Primer Curso de Derecho Internacional Público, México, Porrúa, 1993.
- ARTEAGA NAVA, Elisur, Derecho Constitucional, México, Oxford, 1999.
- ÁVILA GARCÍA, Patricia, Conflictos por la Contaminación y Gestión del Agua en el Distrito de Riego Morelia-Queréndaro, Vol. XVI, núm. 60, 1994, <http://etzakutarakua.colmich.edu.mx/relaciones/060/pdf/PatriciaAvilaGarcia.pdf>.
- BARRAGÁN BARRAGÁN, José, Primera Ley de Amparo de 1861, México, UNAM, 1980.
- BARREIRO BARREIRO, Clara, Derechos Humanos, Editorial Salvat, Barcelona, 1981.
- BARKIN, David, La Degradación del Medio Ambiente y la Transformación Productiva en México: Las Contradicciones del Manejo de la Crisis, Vol. X, Núm. 37, 1989.
- <http://etzakutarakua.colmich.edu.mx/relaciones/037/pdf/David%20Barkin.pdf>
- BASSOLS, Mario *et al.*, (coords.), Medio Ambiente, Ciudad y Orden Jurídico, México, Universidad Autónoma de México, Unidad Iztapalapa, 2001.
- BECERRA RAMÍREZ, Manuel, Derecho Internacional Público, México, UNAM, 1991.

- BELLORIO CLABOT, Dino, Tratado de Derecho Ambiental, Tomo I, 2da. ed., Buenos Aires, Argentina, AD-HOC, 1999.
- BOEHM DE LAMEIRAS, Brigitte, Cultivar la Tierra: ¿Civilización o Predación?, Vol. XIV, Núm. 55, 1993.
<http://etzakutarakua.colmich.edu.mx/relaciones/055/pdf/Brigitte%20Boehm%20de%20Lameiras.pdf>.
- BOFF, Leonardo, La Opción-Tierra, La Solución para la Tierra no cae del Cielo, trad. de Jesús García- Abril, España, Sal Terrae, 2008.
- BRAÑES BALLESTEROS, Raúl. Manual de Derecho Ambiental Mexicano, México, Fondo de Cultura Económica, 1994.
- , Las Fuentes del Derecho Ambiental, Manual de Derecho Ambiental Mexicano, México, 1994.
- , Manual de Derecho Ambiental Mexicano, Fundación Mexicana para la Educación Ambiental, México, Fondo de Cultura Económica, 1994.
- BURGOA ORIHUELA, Ignacio, Las Garantías Individuales, México, Porrúa, 1996.
- , Las Garantías Individuales, México, Porrúa, 2004.
- CAFFERATTA, Néstor, Introducción al Derecho Ambiental, México, D. F., 2004.
- CANOSA USERA, RAÚL, Constitución y Medio Ambiente, Argentina, Dykinson, S. L., 2000.
- CANQADO TRINDADE, Antonio Augusto, El Derecho Humano a un Medio Ambiente Sano, 6to, Certamen de Ensayo sobre Derechos Humanos, 2003.
- CARACCILO, Ricardo, La Noción de Sistema en la Teoría del Derecho, México, Fontamara, 1994.
- CARMONA LARA, María del Carmen, Derecho en Relación con el Medio Ambiente, 2da. ed., Derecho Constitucional, México, UNAM, 2001.
- , Derechos en Relación con el Medio Ambiente, México, UNAM, Cámara de Diputados LVIII Legislatura, 2001.
- CASTILLO DEL VALLE, Alberto del, Garantías del Gobernado, México, Ediciones Jurídicas Alma, 2003.

- CIFUENTES LÓPEZ, Marisela y Cifuentes López, Saúl, El Derecho Constitucional a un Medio Ambiente Adecuado en México, Derecho Ambiental/ Environment&Law. Revista Electrónica de Derecho Ambiental, núm. 4, Noviembre de 2000, Grupo de Investigaciones CEC 2001-3160.
- DEHAYS, Jorge et al., Medio Ambiente, Léxico de la Política, México, Fondo de Cultura Económica, 2000.
- DRAGO, Tito. El Futuro es Hoy: Reflexiones Sobre Medio Ambiente. Madrid, Cruz Roja Española, 1990.
- ELIZALDE CARRANZA, Miguel Ángel, Las Medidas Comerciales Multilaterales para la Protección del Medio Ambiente y el Sistema Multilateral del Comercio, 2008.
- ESCOBAR ROCA, Guillermo, La Ordenación Constitucional del Medio Ambiente, Madrid, FidaFundación para la Investigación y Desarrollo Ambiental, Dykinson, 1995.
- FIX-ZAMUDIO, Héctor et al., Derecho Constitucional Mexicano y Comparado, 3ra.ed., México, Porrúa, 2003.
- , Latinoamericana: Constitución, Proceso y Derechos Humanos, México, Porrúa, 1988.
- FERRAJOLI, Luigi, Garantismo: Una Discusión Sobre Derecho y Democracia, Trota, 2006.
- GARZA GRIMALDO, José Gilberto (coord.), Derecho Ambiental y Desarrollo Sustentable, Reflexiones en Torno a la Preservación y Protección del Ambiente, México, Instituto de Estudios Parlamentarios de Eduardo Neri, 2000.
- GÓMEZ LARA, Cipriano, La Protección Procesal de los Derechos Fundamentales, en Revista Universitaria de Derecho Procesal, Universidad Nacional de Educación a Distancia. Madrid España, 1190, No. 4.
- GLENDER Alberto et al., (coords.), Política y Derecho, La Diplomacia Ambiental, México y la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo, México, Secretaria de Relaciones Exteriores, Fondo de Cultura Económica, 1994.

- GONZÁLEZ, Rafael, Recomendaciones para la Caracterización del Daño Ambiental en Temas de Derecho Ambiental, Costa Rica, Investigaciones Jurídicas S.A., 2001.
- GONZÁLEZ MÁRQUEZ, José Juan et al., Introducción al Derecho Ambiental Mexicano, 2da. ed., México, D. F., Universidad Autónoma Metropolitana, Casa Abierta al Tiempo Azcapotzalco, 1999.
- , Nuevo Derecho Ambiental Mexicano, México, Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Azcapotzalco, 1997.
- GUEVARA SANGUINOS, Alejandro, Pobreza y Medio Ambiente en México: Teoría y Evolución de una Política Pública, 2003.
- GUTIÉRREZ NÁJERA, Raquel, Derecho Internacional Público, México, UNAM, 1991.
- , Introducción al Estudio del Derecho Ambiental, México, Porrúa, 2000.
- HERNÁNDEZ CRUZ, Armando, Los Derechos Económicos y Culturales y su Justiciabilidad en el Derecho Mexicano, México, UNAM, 2010.
- JAQUENOD DE ZSÖGÖN, Silvia, En Defensa de la Naturaleza, Madrid, Dykinson, 2006.
- JELLINECK, George, Teoría General del Estado, México, Compañía Editorial Continental, 1956.
- JORDA CAPITÁN, Eva, El Derecho a un Medio Ambiente Adecuado, Aranzadi, 2001.
- JORDANO FRAGA, Jesús, La Protección del Derecho a un Medio Ambiente Adecuado, Barcelona, José María Bosch Editor, S. A., 1995.
- KROTZ, Esteban, Nueva Vuelta al Problema Cultura-Naturaleza, Contribuciones para la Discusión del "Problema Ambiental" desde la Perspectiva de las Ciencias Antropológicas, Vol. XI, Núm. 41, 1990.
- <http://etzakutarakua.colmich.edu.mx/relaciones/041/pdf/EstebanKrotz.pdf>
- LORENZETTI, Ricardo L., Las Normas Fundamentales de Derecho Privado, Rubinzal- Culzoni, 1995.
- LOPERENA ROTA, Demetrio, El Derecho al Medio Ambiente Adecuado, Madrid, España, Cuadernos Civitas, S. A., 1998.

- LOZANO CUTANDA, Blanca, Derecho Ambiental Administrativo, 6ª. ed., Madrid, Dykinson, 2005.
- LUJÁNÁLVAREZ, Concepción, ForesteríaComunitaria: Una Acción de Base para el Desarrollo Forestal Sustentable en México, Vol. XXIV, 94, 2003.
<http://etzakutarakua.colmich.edu.mx/relaciones/094/pdf/Concepción%20Luján%20Álvarez.pdf>.
- MAIER H., Elizabeth, Por un Análisis Bisexuado de la Problemática Ecológica, Vol. XVI, núm. 60, 1994.
<http://etzakutarakua.colmich.edu.mx/relaciones/060/pdf/ElizabethMaierH.pdf>.
- MARTÍN MATEO, Ramón, Manual de Derecho Ambiental, 3ª. ed., Colombia, Thomson Aranzadi, 2003.
- , Tratado de Derecho Ambiental, Tomo IV, Madrid, Edisofer S. I., 2003.
- MÉNDEZ, José, Políticas Públicas y Relaciones, Lecturas Básicas de Administración y Políticas Públicas, México, 1998.
- , Políticas Públicas y Relaciones Internacionales, Lecturas Básicas de Administración y Políticas Públicas, México, 1997.
- MONTIEL Y DUARTE, Isidro, Estudios Sobre Garantías Individuales, México, Porrúa, 1981.
- OJEDA MESTRE, Ramón, Argumentos y Aspectos del Derecho Ambiental, Revista de la Academia Mexiquense de Derecho Ambiental, Recursos Naturales y Biodiversidad, A.C. Agosto 2003-Junio 2004.
- ORTEGA ÁLVAREZ, Luis et al., (coord.), Lecciones de Derecho del Medio Ambiente, 3ra ed., España, Ley Nova Editorial, 2002.
- ORTIZ HERRERA, Margarita, Manual de Derechos Humanos, Editorial PAC, México, 1993.
- OSWALD SPRING, Úrsula, (coord.), Retos de la Ecología en México, Memoria de la Primera Reunión de Delegados y Procuradores del Ambiente, México, Grupo Editorial Miguel Ángel Porrúa, 1994.
- PABLO JIMÉNEZ, Eduardo (coord.), Derecho Ambiental (Su Actualidad de Cara al Tercer Milenio), Buenos Aires, Comercial Industrial y Financiera, 2004.

- PALMA TORRES, Mario et al., Medio Ambiente, Ley número 19300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, Santiago de Chile, Jurídica Conosur Ltda., 1997.
- PADILLA HERNÁNDEZ, Eduardo, Tratado de Derecho Ambiental, Colombia, Ediciones Librería del Profesional, 1999.
- PEÑACHACÓN, Mario, Tesis de Derecho Ambiental, Editorial Jurídica Continental S.A., 2008.
- PEREA VELÁSQUEZ, Francisco Antonio, Derecho y Medio Ambiente, Colombia, Biblioteca Jurídica Dike, 1998.
- PEREIRO, María Delia, Daño Ambiental en el Medio Ambiente Urbano. Un Nuevo Fenómeno Económico en el Siglo XXI, Argentina, Fondo Editorial de Derecho y Economía, 2001.
- QUINTANA, Roldán, et al., Derechos Humanos, 2da. ed., México, Porrúa, 2001.
- QUINTANA VALTIERRA, Jesús, Derecho Ambiental Mexicano, Lineamientos Generales, México, Porrúa, 2000.
- RAMOS MARTÍN, Mateo, Manual de Derecho Ambiental, Madrid España, Tribio, 1995.
- RABASA, Emilio O., La Constitución y el Medio Ambiente, 2007.
- ROCCATTI, Mirelle, La Protección y Defensa de los Derechos Humanos en México, Conferencia Dictada en la Ciudad de Guanajuato, Publicada en la Gaceta de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, núm. 97, agosto de 1998.
- RUIZ-RICO RUIZ, Gerardo, El Derecho Constitucional al Medio Ambiente, Valencia, Tirant lo Blanch, 2000.
- SAGOT RODRÍGUEZ, Álvaro, Manual de Legislación Ambiental, San José de Costa Rica, Investigaciones Jurídicas, S. A., 2000.
- SUNCEDA MORENO, Javier, Derecho Ambiental, Guía Jurisprudencial de Legislación y Procedimiento Incluye Formularios y Modelos, Barcelona, Grupo Difusión, 2002.
- TAPIA, F. et al., Medio ambiente: ¿Alerta Verde? Madrid, Editorial Acento, 1995.
- VECCHIO, Giorgio del, Filosofía del Derecho, Edt. Bosh, 1989.

VICENTE GIMÉNEZ, Teresa, (coord.), Justicia Ecológica y Protección del Medio Ambiente, Trotta, 2002.

VILLORO TORANZO, Miguel, Introducción al Estudio del Derecho, México, Porrúa, 1992.

WALSH, Juan Rodrigo et al., Ambiente, Derecho y Sustentabilidad, Buenos Aires, Argentina, La Ley, 2000.

WITKER, Jorge (compilado), Antología de Estudios Sobre la Enseñanza del Derecho, 2da., ed., México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1995.

ZELEDÓN ZELEDÓN, Ricardo, Código Ambiental, Porvenir, San José, 1998.

ZIPPELLIUS, Reinhold, Teoría General del Estado, 2a., ed., México, Porrúa, 1989.

Legislaciones.

Constitución Política de Colombia, edición a cargo de Mario Madrid- Malo Garizábal, Actualizada hasta el 1º de septiembre de 2004, Bogotá, D.C.

Constitución Política de Colombia, Disponible en: <http://web.presidencia.gov.co/constitucion/index.pdf> (consulta realizada el 25 julio 2013 a las 10:10 horas).

Constitución Política de la República de Ecuador, Disponible en <http://www.ecuanex.net.ec/constitucion>, (consulta realizada el 25 julio 2013 a las 10:30 horas).

Constitución Política de la República Federativa de Brasil, Disponible en: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/libro.htm?l=187>, (consulta realizada el 25 julio 2013 a las 11:00 horas).

Constitución de la República Oriental del Uruguay, Disponible en: <http://www.rau.edu.uy/uruguay/const97-1.6.htm>, (consulta realizada el 25 julio 2013 a las 11:30 horas).

Constitución Política del Estado de Bolivia, Disponible en: <http://www.patrianueva.bo/constitucion>, (consulta realizada el 25 julio 2013 a las 12:00 horas).

Constitución Política de la República de Chile, decreto supremo N° 1.150, de 1980

Ministerio del Interior (publicado en el diario oficial de 24 de octubre de 1980).
CARBONELL, Miguel, Revisada y Actualizada Constitución Política de los Estados Unidos de México, México, Porrúa, 2003.

Revista.

El Milenio Huérfano, Ensayos para una Nueva Cultura Política, Revista Crítica de Ciencias Sociales, 74, 2006.

Páginas Web de Consulta.

<http://googlelibros>.

Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.

Véase la “Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente Humano”, celebrada en Estocolmo del 5 al 16 de junio de 1972, disponible en www.prodiversitas.bioetica.org/doc89.htm (consulta: 19/junio/2006).

Véase la resolución 2994 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, 15 de diciembre de 1972, disponible en <http://daccessdds.un.org> (consulta: 19/junio/2006).

Véase la resolución 2997 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, 15 de diciembre de 1972, disponible en <http://daccessdds.un.org> (consulta: 19/junio/2006).

Véase la “Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo”, junio de 1992, disponible en www.un.org (consulta: 19/junio/2006).

Véase <http://www.jmarcano.com/educa/docs/estocolmo.htm>.

Véase http://es.wikipedia.org/wiki/Convenio_sobre_la_Diversidad_Biol%C3%B3gica

Véase <http://www.jmarcano.com/educa/docs/estocolmo.htm>.

Véase http://www20.gencat.cat/portal/site/mediambient/menuitem.64be942b6641a1214e9cac3bb0c0e1a0/?vgnnextoid=ebc72fc48c108210VgnVCM1000008d0c1e0aRCRD&vgnnextchannel=ebc72fc48c108210VgnVCM1000008d0c1e0aRCRD&vgnnextfmt=default&newLang=es_ES.

Véase www.prodiversitas.bioetica.org/doc89.htm (consulta: 19/junio/2006).

Véase <http://daccessdds.un.org> (consulta: 19/junio/2006).

Véase www.un.org (consulta: 19/junio/2006).

Véase http://www.itam.mx/itammmun/2006/files/HANDBOOK_CDS.pdf.

Véase <http://www.taringa.net/posts/offtopic/69324/Teoria-Gaia-de-James-Lovelock.html>.

Véase http://es.wikipedia.org/wiki/Organizaci%C3%B3n_Mundial_de_la_Salud.

Véase <http://es.wikipedia.org/wiki/Nanotecnolog%C3%ADa>.

Véase <http://es.wikipedia.org/wiki/Antropocentrismo>.

Véase <http://lema.rae.es/drae/?val=antropoc%C3%A9ntrica>.

Véase <http://www.filosoficas.unam.mx/~mvaldes/home.html>.

Véase http://es.wikipedia.org/wiki/Tom_Regan.

Véase <http://www.multiversidadreal.edu.mx/que-es-el-pensamiento-complejo.html>.

Véase http://antroposmoderno.com/antro-articulo.php?id_articulo=152.

Declaración de Alcalá. Contaminación electromagnética y salud, Alcalá de Henares, abril 2002.

http://www.peccem.org/DocumentacionDescarga/Cientificos/Declaraciones/DeclaracionAlcala_Completa.pdf.

“Gaceta Parlamentaria”, Cámara de Diputados, número 1150, jueves 12 de diciembre de 2002.

García, López, Tanía, *Anuario mexicano de derecho internacional*, Vol. II, 2007, <http://biblio.juridicas.unam.mx/estrev/pdf/derint/cont/7/cmt/cmt13.pdf>.

Véase <http://www.bibliotecasvirtuales.com/biblioteca/articulos/abrahambastidaaguilar/derechoambiental/capituloprimero.asp>.

Véase http://huespedes.cica.es/aliens/gimadus/19/06_mario_penia_chacon.html.

Véase <http://www.monografias.com/trabajos58/contaminacionambiental/contaminacion-ambiental.shtml>.

Briceño, M., “El Daño Ecológico. Presupuestos para su Definición”, artículo presentado en el V Congreso de Derecho Ambiental Español, marzo de 2004, celebrado en Pamplona.

Bustamante Alsina, Jorge, Responsabilidad civil por daño ambiental, L.L,1994-C-1056.

Cafferatta, Néstor, Prueba y nexo de causalidad en el Daño Ambiental, en obra colectiva, Volumen 3, "Medio Ambiente y Acceso a la Justicia", Homenaje a Vladimir PASSOS DE FREITAS, 11º Congreso Internacional de Derecho Ambiental, 27 de Mayo a 1º de Junio de 2007, Sao Paulo, Brasil, Instituto O Directo por Planeta Verde, Imprenta Oficial de estado de Sao Paulo. Cafferatta, Néstor, Molestias intolerables derivadas de la vecindad por la instalación de una torre y antena de celulares, publicado en: LA LEY 03/04/2008, 6.

Capelluto, Marcelo y Lacovelli, María Victoria, Responsabilidad Civil por Daño Ambiental, accesible en la siguiente dirección electrónica: <http://www.estrucplan.com.ar/articulos/verarticulo.asp?IDArticulo=1203>.

Jordano Fraga, Jesús, La responsabilidad por daños en el derecho de la Unión Europea: análisis de la directiva 2004/35, de 21 de abril, sobre responsabilidad Medioambiental, en Medio Ambiente y Derecho, revista electrónica de Derecho Ambiental, número 12-13 diciembre 2005, <http://www.cica.es/aliens/gimadus/>

Leyva Ortiz, Tania Comentarios a la Ley de Responsabilidad Civil por el Daño y el Deterioro Ambiental, octubre 2003. Segundo Encuentro Internacional de Derecho Ambiental. Seminario de Responsabilidad. UNAM-INE. México.

López Herrera, Edgardo, La Prescripción de la Acción de Daños, en Tratado de la prescripción liberatoria, LexisNexis, Buenos Aires.

Lorenzetti, Ricardo L., Las normas fundamentales de derecho privado", p. 483, Rubinzal- Culzoni, 1995.

Peña Chacon, Mario, La Legitimación Procesal en el Derecho Ambiental, publicado en Revista Jurídica Lex difusión y análisis, año VII, marzo 2003, número 93, Editora Laguna, México y en Revista de Derecho Ambiental, año 8, enero-marzo 2003, número 29, Editorial Dos Tribunales, Brasil.

Peña Chacón, Mario, Daño, responsabilidad y reparación del medio ambiente, Editorial Investigaciones Jurídicas S.A., 2006, Costa Rica, accesible también en la página web del Centro de Derecho Ambiental de la

UICN: http://www.iucn.org/themes/law/pdfdocuments/CEL10_PenaChacon03.pdf.

Rodríguez Rescia, Víctor, El derecho al medio ambiente en el Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos: En busca de la implementación de una estrategia de litigio regional, accesible a través de la red Internet en la siguiente dirección: www.elaw.org/resources/Vega, E., Evaluación Económica del daño ambiental causado por incendios forestales en Costa Rica, documento extraído de la red mundial de la información, www.fire.uni.freiburg.de/GlobalNetworks/Panamerica/Oct%2004%20Network%20Meeting/PAWFC-Net-04-Vega-Barrantes-Paper-Paper-22-Octn2004.pdf.

www.diputados.gob.mx/cesop/.

Tabla 1. Documentos internacionales firmados por México en materia de medio ambiente, Disponible en: http://archivos.diputados.gob.mx/Centros_Estudio/Cesop/Eje_tematico/9_mambiente.htm, Secretaría de Relaciones Exteriores, “Tratados celebrados por México”, disponible en <http://tratados.sre.gob.mx/>; Secretaría de Gobernación, Guía de tratados promulgados y otros instrumentos internacionales vigentes suscritos por México, Segob, México (15 de marzo de 2012 a las 9:00 horas).

Derecho a un medio ambiente saludable o adecuado, <http://es.scribd.com/doc/43781186/48/II-CONCEPTO-DE-DANO-AMBIENTAL-PURO>.

http://www.ciemi.org.ve/pdf/constitucion_venezuela.pdf.

Derecho Ambiental y Desarrollo Sustentable, reflexiones en torno a la preservación y protección del ambiente, José Gilberto Garza Grimaldo (Coord.) Instituto de Estudios Parlamentarios Eduardo Neri, LVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Guerrero, 2000.

UNESCO (1997): *Declaración sobre las responsabilidades de las generaciones actuales para con las generaciones futuras*, adoptada el 12 de Noviembre por la Conferencia General de la UNESCO en su 29ª reunión, texto completo en español en <http://www.unesco.org/cpp/sp/declaraciones/generaciones.htm>, consultado por última vez en febrero de 2012.